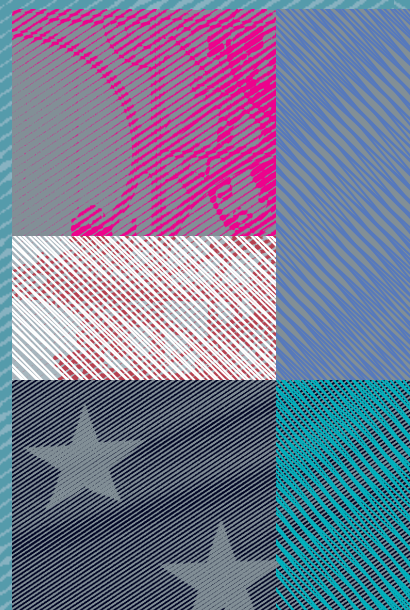


**MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN
BANCARIA EN ESPAÑA**

2014

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema



MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2014

**El Banco de España difunde todos sus informes
y publicaciones periódicas a través de la red Internet
en la dirección <http://www.bde.es>.**

Se permite la reproducción para fines docentes
o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2015

ISSN: 1695-4351 (edición electrónica)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
AFD	Actividad financiera directa, por contraposición a la actividad financiera indirecta que puedan efectuar las cajas de ahorros
AFR	Activos financieros rentables
AIAF	Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
AMA	<i>Advanced Measurement Approach</i> (Método avanzado de cuantificación de los requerimientos de recursos propios por riesgo operacional)
ANC	Autoridad nacional competente
APR	Activos ponderados por riesgo para el cálculo de los requerimientos de recursos propios
ASBA	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
ATM	Activos totales medios para la relativización de valores de las cuentas de resultados
BCBS	<i>Basel Committee on Banking Supervision</i> (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)
BCE	Banco Central Europeo
BE	Banco de España
BIS	<i>Bank for International Settlements</i> [Banco de Pagos Internacionales (BPI) de Basilea]
BOE	<i>Boletín Oficial del Estado</i>
BTS	<i>Binding Technical Standards</i> (Aplicaciones técnicas de regulación)
CBE	Circular del Banco de España
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Comunidad Europea
CEBS	<i>Committee of European Banking Supervisors</i> (Comité Europeo de Supervisores Bancarios, hasta 31.12.2010)
CECA	Confederación Española de Cajas de Ahorros
CEIOPS	<i>Committee of European Insurance and Occupational Pensions Supervisors</i> (Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Fondos de Pensiones, hasta 31.12.2010)
CESFI	Consejo de Estabilidad Financiera
CESR	<i>Committee of European Securities Regulators</i> (Comité Europeo de Supervisores de Valores, hasta 31.12.2010)
CET1	<i>Common Equity Tier 1</i>
CF	Conglomerado financiero
CIRBE	Central de Información de Riesgos del Banco de España
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
COREP	<i>COmon REPorting</i> (Marco de información prudencial de la EBA)
CRD	Directiva de Requerimientos de Capital
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DOUE	<i>Diario Oficial de la UE</i>
EBA	<i>European Banking Authority</i> [Autoridad Bancaria Europea (ABE), desde 1.1.2011]
EC	Entidades de crédito (conjunto formado por las ED y los EFC)
EC con AFD	Entidades de crédito con actividad financiera directa
ECOFIN	Comité de Ministros de Economía y Finanzas de la UE
ED	Entidades de depósito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito)
EDE	Entidad de dinero electrónico
EEE	Espacio Económico Europeo
EFC	Establecimientos financieros de crédito
EIOPA	<i>European Insurance and Occupational Pensions Authority</i> (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones, desde 1.1.2011)
EP	Entidades de pago
ESMA	<i>European Securities and Markets Authority</i> (Autoridad Europea de Valores y Mercados, desde 1.1.2011)
ESRB	<i>European Systemic Risk Board</i> [Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)]
FASB	<i>Financial Accounting Standards Board</i> (Consejo de Estándares de Contabilidad Financiera)
FEEF	Fondo Europeo de Estabilidad Financiera
FGD	Fondos de Garantía de Depósitos
FINREP	<i>FINancial REPorting</i> (Marco de información prudencial de la EBA)
FMI	Fondo Monetario Internacional
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSB	<i>Financial Stability Board</i> (Consejo de Estabilidad Financiera)
FSC	<i>Financial Stability Committee</i> (Comité de Estabilidad Financiera del BCE)
FTA	Fondos de titulización de activos
FTF	Fichero de Titularidades Financieras
FTH	Fondos de titulización hipotecaria
FTPyme	Fondos de titulización de crédito a pymes con garantía pública y normativa específica
FUR	Fondo Único de Resolución
GC	Grupos consolidados de entidades de crédito

GHOS	<i>Governors and Heads of Supervision</i> (Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión)
GM	Grupo mixto de entidades financieras
IAIS	<i>International Association of Insurance Supervisors</i> (Asociación Internacional de Supervisores de Seguros)
IASB	<i>International Accounting Standards Board</i> (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad)
ICBS	<i>International Conference of Banking Supervisors</i> (Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios)
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IIC	Instituciones de Inversión Colectiva
INE	Instituto Nacional de Estadística
IOSCO	<i>International Organisation of Securities Commissions</i> (Organización Internacional de Comisiones de Valores)
IRB	<i>Internal Ratings-Based method</i> (Método basado en las calificaciones internas para el cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito)
IRS	<i>Interest Rate Swap</i> (Derivado financiero de permuta de tipos de interés)
JF	<i>Joint Forum</i> (Foro Conjunto de supervisores de entidades financieras: banca, seguros y valores)
JST	<i>Joint Supervisory Teams</i> (Equipos conjuntos de supervisión)
JUR	Junta Única de Resolución
LABE	Ley de Autonomía del Banco de España (Ley 13/1994)
LDI	Ley de Disciplina e Intervención de las EC (Ley 26/1988)
LEI	<i>Legal Entity Identifier</i> (Estándar universal para la identificación de las partes en los contratos financieros)
LGD	<i>Loss Given Default</i> (Pérdida en caso de impago)
LSI	<i>Less Significant Institution</i> (Entidad menos significativa)
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MEC	Ministerio de Economía y Competitividad
MoU	<i>Memorandum of Understanding</i> (Memorando de Entendimiento)
MUR	Mecanismo Único de Resolución (SRM, por sus siglas en inglés)
MUS	Mecanismo Único de Supervisión (SSM, por sus siglas en inglés)
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OM	Orden Ministerial
OTC	<i>Over-the-counter</i> (Productos financieros negociados en mercados no organizados)
PFO	Pasivos financieros onerosos para el análisis de las cuentas de resultados
PIB	Producto interior bruto
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto-ley
ROA	Resultados después de impuestos sobre ATM
ROE	Resultados después de impuestos sobre recursos propios
Sareb	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria
SE	Sucursal extranjera
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
SEPA	<i>Single Euro Payments Area</i> (Zona Única de Pagos en Euros)
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SESF	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
SGTPF	Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (anteriormente, DGTPF)
SIG	<i>Standards Implementation Group</i> (Grupo de Supervisión e Implementación del BCBS)
SIP	Sistema Institucional de Protección
SNCE	Sistema Nacional de Compensación Electrónica
SSG	<i>Senior Supervisors Group</i> (Grupo de Supervisores Sénior del BCBS)
SSMR	<i>Single Supervisory Mechanism Regulation</i> (Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión)
TAE	Tasa anual equivalente
TPV	Terminal de punto de venta
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria (Europea)

* * *

m€	Millones de euros
mm€	Miles de millones de euros
P	Puesta detrás de una fecha [ene (P)], indica que todas las cifras correspondientes son provisionales. Puesta detrás de una cifra, indica que únicamente esta es provisional
pb	Puntos básicos
pp	Puntos porcentuales
...	Dato no disponible
—	Cantidad igual a cero, inexistencia del fenómeno considerado o carencia de significado de una variación al expresarla en tasa de crecimiento

ÍNDICE

INFORME PREVISTO EN LA LEY
44/2002, DE MEDIDAS DE
REFORMA DEL SISTEMA
FINANCIERO 15

1	EL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN (MUS): UN NUEVO SISTEMA DE SUPERVISIÓN EUROPEO	21
1.1	El proyecto de la Unión Bancaria	23
1.2	Fase preparatoria: marco legal y ejercicio de evaluación global del sistema bancario	24
1.3	El ejercicio de la supervisión en el nuevo marco europeo	29
1.4	Competencias supervisoras del Banco de España en el nuevo marco	33
2	SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE ENTIDADES DE CRÉDITO	39
2.1	Introducción	41
2.2	Actuaciones supervisoras: inspecciones y seguimiento	41
2.3	Autorizaciones y otros procedimientos	44
2.3.1	Licencias y revocaciones	44
2.3.2	Participaciones significativas	44
2.3.3	Actuación transfronteriza	45
2.3.4	Idoneidad	45
2.3.5	Créditos a altos cargos	47
2.3.6	Validación de modelos	47
2.3.7	Instrumentos de recursos propios	47
2.3.8	Otros procedimientos en material de recursos propios	49
2.3.9	Modificaciones estructurales	49
2.3.10	Adquisición de entidades de crédito en terceros países	49
2.3.11	Modificaciones estatutarias	50
2.3.12	Otros	50
2.4	El ejercicio de la potestad sancionadora	50
2.4.1	Expedientes iniciados en el año 2014	50
2.4.2	Expedientes resueltos en el año 2014	52
3	SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE OTRAS ENTIDADES	53
3.1	Introducción	55
3.2	Actuaciones supervisoras	55
3.3	Autorizaciones y otros procedimientos	55
3.3.1	Licencias y revocaciones	55
3.3.2	Participaciones significativas	55
3.3.3	Actuación transfronteriza	56
3.3.4	Idoneidad	57
3.3.5	Procedimientos en materia de recursos propios	57
3.3.6	Modificaciones estatutarias	57
3.4	El ejercicio de la potestad sancionadora	58

	3.4.1	Expedientes iniciados en el año 2014	58
	3.4.2	Expedientes resueltos en el año 2014	60
4		SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES	61
	4.1	Introducción	63
	4.2	Estrategia supervisora	63
	4.3	Actuaciones supervisoras	64
5		POLÍTICAS SUPERVISORAS	67
	5.1	Política de dividendos	69
	5.2	Prioridades supervisoras	69
6		NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN	71
	6.1	Régimen prudencial de las entidades supervisadas	73
	6.1.1	Ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito	73
	6.1.2	Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo	79
	6.2	Otras normas que completan el marco jurídico de las entidades supervisadas	82
	6.2.1	Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial	82
	6.2.2	Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal	83
	6.2.3	Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	84
	6.2.4	Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre	86
	6.2.5	Real Decreto 579/2014, de 4 de julio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización	87
	6.2.6	Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia	88
	6.2.7	Otras novedades normativas reseñables	91
7		NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS	93
	7.1	Foros internacionales globales	96
	7.1.1	Trabajos del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	96
	7.1.2	Trabajos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	99
	7.2	Foros europeos	103
	7.2.1	Trabajos de la Autoridad Bancaria Europea (EBA)	103
	7.2.2	Trabajos de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)	106

- 7.3 Trabajos desarrollados conjuntamente por las autoridades de banca, valores y seguros 107
- 7.4 Otros foros regionales 108
- 7.4.1 Trabajos de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) 108

ANEJOS 109

- Anejo 1 Organización de la supervisión en el Banco de España 109
- Anejo 2 Otra información institucional: registros, altos cargos, accionistas, acuerdos de agentes y modificaciones de estatutos 117
- Anejo 3 Documentos más relevantes publicados por los foros internacionales de supervisión: FSB, BCBS, EBA, ESRB y BCE en el marco de la estabilidad financiera 121
- Anejo 4 Información financiera y estadística de las entidades de crédito y sus grupos consolidados 129

ÍNDICE DE RECUADROS Y CUADROS

RECUADRO 6.1	El Mecanismo Único de Resolución	89
RECUADRO 7.1	Ratio de liquidez a largo plazo: finalización del diseño del marco regulatorio de Basilea tras la crisis	100
CUADRO 2.1	Entidades españolas supervisadas	42
CUADRO 2.2	Actividad supervisora <i>in situ</i> en entidades de crédito. Actuaciones	42
CUADRO 2.3	Actividad supervisora. Escritos dirigidos a entidades de crédito	43
CUADRO 2.4	Materia de los escritos dirigidos a entidades supervisadas	43
CUADRO 2.5	Actividad supervisora. Procedimientos en materia de actuación transfronteriza. Entidades de crédito españolas	46
CUADRO 2.6	Actividad supervisora. Procedimientos en materia de actuación transfronteriza. Entidades de crédito extranjeras	46
CUADRO 2.7	Emisiones de instrumentos computables realizados por las EC con AFD y verificadas por el Banco de España	48
CUADRO 2.8	Expedientes iniciados por el Banco de España a entidades de crédito	51
CUADRO 2.9	Expedientes resueltos por tipo de infracción a entidades de crédito	51
CUADRO 3.1	Actividad supervisora <i>in situ</i> en otras entidades. Inspecciones	56
CUADRO 3.2	Actividad supervisora. Escritos dirigidos a otras entidades	56
CUADRO 3.3	Expedientes iniciados por el Banco de España a otras entidades	59
CUADRO 3.4	Expedientes resueltos por tipo de infracción a otras entidades	59
CUADRO 7.1	Actividad de los comités de supervisores en 2014	96
CUADRO A.1.1	Organigrama general del Banco de España	111
CUADRO A.1.2	Organigrama de la Dirección General de Supervisión	112
CUADRO A.1.3	Organigrama de la Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución	113
CUADRO A.1.4	Organigrama del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones	114
CUADRO A.1.5	Personal de las direcciones generales de Supervisión y de Estabilidad Financiera y Resolución, y del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones	115
CUADRO A.2.1	Registro de entidades	119
CUADRO A.2.2	Otra información institucional	120
CUADRO A.3.1	Documentos publicados por el FSB	123
CUADRO A.3.2	Documentos publicados por el BCBS	124
CUADRO A.3.3	Documentos publicados por la EBA	125
CUADRO A.3.4	Documentos publicados por la ESRB	126
CUADRO A.3.5	Documentos publicados por el BCE en el marco de la estabilidad financiera	127
CUADRO A.4.1	Entidades de crédito registradas, grupos consolidados y grupos mixtos	133
CUADRO A.4.2	Personal activo, oficinas operativas, cajeros y agentes de las entidades de crédito con AFD	134
CUADRO A.4.3	Detalle de la actividad de las entidades de crédito con AFD	135
CUADRO A.4.4	Distribución de la actividad por grupos institucionales de las entidades de crédito con AFD	136
CUADRO A.4.5	Estructura del crédito al sector privado residente de las entidades de crédito con AFD	137
CUADRO A.4.6	Detalle de cambios en fondos propios, en correcciones de valor por deterioro y en activos fallidos de las entidades de crédito con AFD	138
CUADRO A.4.7	Detalle de la cascada de resultados de las entidades de crédito con AFD	139
CUADRO A.4.8	Principales márgenes de la cuenta de resultados de entidades de crédito con AFD	140
CUADRO A.4.9	Actividad de los grupos consolidados	141
CUADRO A.4.10	Actividad local en el exterior de los grupos consolidados	142
CUADRO A.4.11	Detalle de la cascada de resultados de los grupos consolidados	143
CUADRO A.4.12	Principales márgenes de la cuenta de resultados de los grupos consolidados	144
CUADRO A.4.13	Solvencia de los grupos consolidados: Recursos propios	145
CUADRO A.4.14	Solvencia de los grupos consolidados: Requerimientos	146
CUADRO A.4.15	Solvencia de los grupos mixtos no consolidables de entidades financieras y conglomerados financieros bajo supervisión del Banco de España	147

INFORME PREVISTO EN LA LEY 44/2002, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA
FINANCIERO

03.06.2015

Informe previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Año 2014

1. Introducción

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableció, conforme a su título, algunas medidas para mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los procedimientos de supervisión.

Entre esas medidas hay que señalar la obligación de los Organismos Supervisores, el Banco de España, entre ellos, de elaborar anualmente "una memoria sobre su función supervisora", Dicha memoria debe, incluir "un informe de los órganos de control interno respectivos sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso".

El Plan Anual de Auditoría Interna 2015 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 23 de diciembre de 2014 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 15 de enero de 2015, incluye la realización del informe previsto en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora.

2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002. Como se ha señalado, dicha Disposición Adicional Segunda delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1º) La función supervisora del Banco de España.
- 2º) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3º) La adecuación de las anteriores decisiones a la normativa procedimental aplicable.

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2014, así como a las decisiones delegadas sobre las que la misma es informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera¹, y la Secretaría General.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva ha establecido por Resolución de 14 de febrero de 2003, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Supervisión, normas que han resultado actualizadas por Resolución de 8 de abril de 2014. Adicionalmente, aprobó por Resoluciones de 30 de junio de 2006 y de 18 de julio de 2008, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Regu-

¹ Modificada la denominación, a partir de 29 de abril de 2015, a Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución. No obstante, a los efectos de este documento, se mantiene la anterior denominación, al ser la vigente durante el plazo objeto de auditoría.

lación y Estabilidad Financiera, y mediante Resolución de 29 de septiembre de 2014, las normas procedimentales aplicables a las propuestas de Secretaría General a la Comisión Ejecutiva.

El 2 de noviembre de 2012 se dictaron normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direcciones generales del Banco. Tales normas son complementarias a las anteriormente citadas para las direcciones generales de Supervisión, Regulación y Estabilidad Financiera, y Secretaría General.

De igual modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2009, la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 5 de enero de 2010 y contempla la posibilidad de delegación de firma, a su vez, por parte de los delegados y, asimismo, la avocación. La mencionada Resolución, ha sido objeto de modificaciones² el 23 de noviembre y 23 de diciembre de 2011³, así como el 25 de enero, 16 de abril, 27 de junio y 29 de julio de 2013⁴, y el 30 de abril, 29 de septiembre y 5 de diciembre de 2014⁵.

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado en 12 estratos o tipos de decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, en 14 estratos o tipos de decisiones adoptadas por la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera, y en 14 estratos o tipos de decisiones adoptadas por Secretaría General. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.


El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2014, en ejecución de su función supervisora, han sido adoptadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable existente en cada caso.

Madrid, 3 de junio de 2015

El Director del Departamento de Auditoría Interna,



Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA
SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA

² Se relacionan las modificaciones relevantes para el ejercicio 2014.

³ B.O.E de 2 y 24 de diciembre de 2011, respectivamente.

⁴ B.O.E de 5 de febrero, 25 de abril, 29 de junio y 31 de julio de 2013, respectivamente.

⁵ B.O.E. de 10 de mayo, de 1 de octubre y de 10 de diciembre de 2014, respectivamente.

1 EL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN (MUS): UN NUEVO SISTEMA DE SUPERVISIÓN EUROPEO

1 EL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN (MUS): UN NUEVO SISTEMA DE SUPERVISIÓN EUROPEO

1.1 El proyecto de la Unión Bancaria

La Unión Bancaria es un elemento fundamental de la respuesta a la reciente crisis financiera, que puso de manifiesto la necesidad de una reforma profunda de la estructura institucional europea en materia de supervisión y gestión de situaciones de crisis en el sector bancario. La Unión Bancaria es un complemento fundamental de la Unión Económica y Monetaria (UEM) y del mercado interior, ya que contribuirá a la creación de un marco financiero integrado para la salvaguarda de la estabilidad financiera y la reducción al mínimo del coste de las crisis bancarias.

Su constitución requiere, además de la creación de un Mecanismo Único de Supervisión (MUS), de la existencia de:

- Un código normativo único (*single rulebook*), cuya base es el marco de requerimientos de capital establecido por el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y por la Directiva 2013/36/UE. El organismo encargado de desarrollarlo es la Autoridad Bancaria Europea (EBA), que ha recibido el mandato de elaborar una serie de normas técnicas que serán legalmente vinculantes una vez sean aprobadas por la Comisión Europea.
- Un Mecanismo Único de Resolución (MUR), cuyo marco legal es la Directiva 2014/59/UE, de recuperación y resolución bancaria (BRRD, por sus siglas en inglés). Este marco de resolución entró en funcionamiento en enero de 2015 y tendrá un ámbito de aplicación similar al del MUS. El MUR estará compuesto por:
 - una Junta de Resolución, sobre la que recaerá la responsabilidad de aplicar las normas comunes de la BRRD, que, entre otras, incluyen medidas de *bail-in* para la distribución de pérdidas entre los accionistas y los acreedores de las entidades de crédito (EC) en resolución, de forma que se reduzca la necesidad de recursos públicos;
 - un Fondo Único de Resolución (FUR), que dotará al mecanismo de credibilidad, al servir de respaldo financiero en los procesos de resolución ordenada. Este fondo comenzará a recibir aportaciones a partir de 2016 y su dotación se mutualizará progresivamente a lo largo de un período transitorio de ocho años, en el que existirán compartimentos nacionales, y
 - un sistema de autoridades nacionales de resolución.
- Un sistema de fondos de garantía de depósitos. Tras descartarse la creación de un seguro de depósitos europeo, se ha decidido avanzar en la armonización de los sistemas de seguros de depósitos existentes. Así, la Directiva 2014/49/UE fija como objetivo de los fondos de garantía nacionales un patrimonio equivalente al 0,8 % de los depósitos cubiertos (cuyo importe garantizado se armoniza en 100.000 euros) y prevé la reducción de los plazos de pago desde los veinte días laborables actuales hasta siete días laborables en 2024.

En junio de 2012, los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea instaron a la creación de un supervisor único como primer paso hacia la referida Unión Bancaria, con el obje-

tivo inmediato de mejorar la calidad de la supervisión en la zona del euro, favorecer la integración de los mercados y romper el vínculo negativo que se había creado entre la confianza en las entidades bancarias y las dudas sobre la sostenibilidad de la deuda pública.

1.2 Fase preparatoria: marco legal y ejercicio de evaluación global del sistema bancario

MARCO LEGAL

El Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, encomienda al Banco Central Europeo (BCE) tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las EC de los Estados miembros participantes, que son los de la zona del euro y los de aquellos otros Estados miembros que hayan establecido una cooperación estrecha con el BCE, conforme a lo establecido en dicho reglamento. Quedan excluidas de las funciones de supervisión atribuidas al BCE las entidades contempladas en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva 2013/36/UE, relativa al acceso a la actividad de las EC y a la supervisión prudencial de las EC y las empresas de inversión, como son: las empresas de inversión, los bancos centrales y, en el caso de España, el Instituto de Crédito Oficial (ICO). El objetivo del MUS es llevar a cabo una supervisión bancaria intensiva y eficaz, y contribuir tanto a la seguridad y solidez del sistema bancario como a la estabilidad del sistema financiero, asegurando al mismo tiempo la igualdad de trato y de condiciones a todas las EC.

Paralelamente a la publicación del Reglamento del MUS, y con objeto de que la atribución de funciones de supervisión al BCE en relación con las EC de algunos Estados miembros no obstaculizase el papel y las funciones de la EBA, por el Reglamento (UE) n.º 1022/2013 se confirmaron la función y todas las facultades y cometidos de la EBA y se adaptaron algunos aspectos relativos a su gobernanza y sistemas de votación.

El artículo 6(7) del Reglamento del MUS prevé el establecimiento de un marco de cooperación entre el Banco Central Europeo y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC). Dicha previsión se materializó con la aprobación, el 16 de abril de 2014, del Reglamento Marco del MUS, que entró en vigor el 15 de mayo de 2014. En el citado reglamento marco se desarrollan los aspectos referidos expresamente en dicho artículo 6(7), como son la metodología para la evaluación de las entidades significativas y los procedimientos de cooperación para la supervisión de las entidades significativas y de las menos significativas. Otros aspectos también abordados en el reglamento marco son los denominados «procedimientos comunes» (concesión o retirada de licencias y adquisición de participaciones significativas), la supervisión macroprudencial y la cooperación estrecha con países no pertenecientes al área del euro.

El Reglamento del MUS establece el principio de separación de funciones supervisoras y de política monetaria en el ámbito del BCE e impone a este último la adopción y la publicación de normas internas que garanticen su efectividad en materias como el secreto profesional y el intercambio de información entre ambas funciones. El 17 de septiembre de 2014, el BCE adoptó la decisión sobre la aplicación de la separación de ambas funciones.

En el ámbito de la rendición de cuentas, las obligaciones del BCE establecidas en el Reglamento del MUS se han desarrollado por medio de un acuerdo interinstitucional, de 6 de noviembre de 2013, firmado entre el Parlamento Europeo y el BCE en el marco del MUS. El acuerdo contempla la necesaria publicación de informes trimestrales sobre los avances en la ejecución práctica en la fase preparatoria inicial, así como la obligación del BCE de proporcionar al Parlamento un informe de periodicidad anual sobre el ejercicio de las tareas encomendadas por el citado reglamento¹. El acuerdo establece que el mencionado

¹ Véase <https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssmar2014.es.pdf?7c1e3783c43f86ef4722a3da42ce202e>.

informe anual incluirá, entre otros, los siguientes elementos: la ejecución de las tareas de supervisión, el reparto de tareas con las autoridades nacionales de supervisión, la cooperación con otras autoridades nacionales o de la Unión competentes, la separación entre las tareas de supervisión y las funciones de política monetaria, la aplicación del código de conducta, el método de cálculo de las tasas de supervisión y su importe, y el presupuesto destinado a las tareas de supervisión.

Por su especial relevancia, dos áreas del marco legal del MUS se desarrollan en mayor profundidad. Se trata de las competencias supervisoras, que pasan a ser exclusivas del BCE, y la descripción del proceso de toma de decisiones en el ámbito del MUS.

COMPETENCIAS SUPERVISORAS EXCLUSIVAS DEL BCE

El Reglamento del MUS establece claramente que el BCE tendrá competencias exclusivas para ejercer las siguientes funciones con fines de supervisión prudencial con relación a todas las EC establecidas en los Estados miembros participantes:

- 1 Autorizar y, en su caso, revocar la autorización de las EC, así como evaluar las notificaciones de adquisición o de venta de participaciones cualificadas en EC, con determinados matices si la EC está en proceso de resolución.
- 2 Actuar como autoridad competente de origen en relación con las EC establecidas en un Estado miembro participante que deseen establecer una sucursal o prestar servicios transfronterizos en un Estado miembro no participante.
- 3 Garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de requerimientos prudenciales (Pilar 1), procedimientos de revisión supervisora (Pilar 2) e información al mercado (Pilar 3), lo que comprende, entre otras cuestiones, el análisis de: los requerimientos de recursos propios, los límites a los grandes riesgos, la liquidez, el apalancamiento, las estructuras de gobernanza, la idoneidad de los altos cargos, los mecanismos internos de control, las políticas de remuneración y la adecuación del capital, incluidas la evaluación de modelos internos de riesgo y la realización de pruebas de resistencia.
- 4 Proceder a la supervisión en base consolidada de las empresas matrices de EC establecidas en algún Estado miembro participante, incluidas las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera. Cuando las empresas matrices no estén establecidas en uno de los Estados miembros participantes, el BCE participará en los colegios de supervisores, sin perjuicio de la participación en calidad de observadores de las ANC.
- 5 Participar en la supervisión adicional de los conglomerados financieros en relación con las EC integradas en ellos, asumiendo, en su caso, la función de coordinador del conglomerado financiero.
- 6 Supervisar los planes de recuperación y las medidas de intervención temprana, y, en su caso, solicitar la adopción de las medidas necesarias para subsanar los problemas, con exclusión de toda atribución en materia de resolución.
- 7 Imponer requisitos más rigurosos, en estrecha coordinación con las autoridades nacionales de los Estados miembros participantes, en lo que respecta a

los requerimientos de fondos propios, a los colchones de capital adicionales y a medidas de carácter sistémico o macroprudencial.

Al ejecutar los cometidos de supervisión prudencial definidos en el Reglamento del MUS, el BCE aplicará la legislación pertinente de la UE y, en los casos en que dicha legislación esté integrada por directivas, la legislación nacional que las incorpore al ordenamiento jurídico nacional. Cuando la legislación aplicable atribuya a los Estados miembros diversas opciones, el BCE aplicará también la legislación nacional que desarrolla tales opciones. El BCE está sujeto a las normas técnicas elaboradas por la EBA y aprobadas por la Comisión Europea, así como al *Manual Europeo de Supervisión* de la EBA. Además, en aquellos aspectos no contemplados en el presente conjunto de normas, o en caso de que durante la supervisión ordinaria surgiesen nuevas necesidades de armonización, el MUS elaborará sus propias normas y metodologías, que tendrán en cuenta las opciones nacionales y la discrecionalidad de los Estados miembros en el marco de la legislación de la Unión.

El Banco de España, en su calidad de ANC de un Estado miembro participante, cooperará con el BCE en el ejercicio de las tareas que el Reglamento del MUS encomienda a este, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 8.º, del Reglamento. A tal fin, tanto el BCE como las autoridades nacionales estarán sujetos al deber de cooperación leal y a la obligación de intercambiar información en el ejercicio de sus respectivas competencias de supervisión e investigación.

ADOPCIÓN DE DECISIONES DENTRO DEL MUS

Se describen a continuación los principales órganos que intervienen en el proceso de toma de decisiones en el seno del BCE: el Consejo de Supervisión, el Comité Director, la Comisión de Mediación y el Comité Administrativo de Revisión.

De acuerdo con el Reglamento del MUS, la planificación y la ejecución de las tareas supervisoras del BCE corresponden al Consejo de Supervisión. Este órgano interno del BCE formula proyectos de decisión para su aprobación por el Consejo de Gobierno del BCE bajo el procedimiento de no objeción, en virtud del cual las decisiones se consideran aprobadas si el Consejo de Gobierno no plantea objeciones dentro de un plazo determinado, que no podrá exceder de diez días laborables. El Consejo de Gobierno podrá aprobar o rechazar los proyectos, pero no modificarlos.

El Consejo de Supervisión está integrado por un presidente, un vicepresidente, cuatro representantes del BCE y un representante de la ANC de cada Estado miembro participante². En aquellos países en los que la autoridad competente no es el banco central, el representante de la autoridad competente puede decidir que también acuda un representante del banco central, en cuyo caso no acumularán más de un voto entre ambos. Actualmente, la presidenta del Consejo de Supervisión es Danièle Nouy, y la vicepresidenta, Sabine Lautenschläger, quien también es miembro del Comité Ejecutivo del BCE. El representante del Banco de España en el Consejo de Supervisión es el subgobernador.

El Consejo de Supervisión debe establecer de entre sus miembros un Comité Director³ para realizar una labor de apoyo a las actividades del Consejo de Supervisión y preparar sus reuniones. El Comité Director está presidido por el presidente del Consejo de Supervisión y forman parte de él, además, el vicepresidente del Consejo de Supervisión, un re-

² En la actualidad, tras la integración de Lituania en la zona del euro, está compuesto por 25 miembros. Este número podrá variar con nuevas incorporaciones a la Eurozona o con la incorporación de Estados miembros de fuera de la zona del euro que quieran participar conforme al artículo 7 del Reglamento 1024/2013.

³ Artículo 26.10 del Reglamento 1024/2013.

presentante del BCE y cinco representantes de las ANC. En total, no puede tener más de diez miembros.

El Consejo de Supervisión adoptó su Reglamento Interno el 31 de marzo de 2014, con posterioridad a la modificación del Reglamento Interno del BCE adoptada por el Consejo de Gobierno, en la que se regula la interacción entre ambos órganos en el marco de los procedimientos de no objeción. En noviembre de 2014 se aprobó el Código de Conducta de los miembros del Consejo de Supervisión, en el que se plasman los estándares éticos que se les exigen y se establecen procedimientos para resolver potenciales conflictos de intereses.

Con la finalidad de dirimir las opiniones divergentes expresadas por las ANC en relación con cualquier objeción del Consejo de Gobierno a un proyecto de decisión del Consejo de Supervisión, se ha creado también una Comisión de Mediación⁴, compuesta por un miembro de cada Estado participante elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo de Supervisión. Durante el primer año de funcionamiento de esta comisión, el representante del Banco de España, como miembro del Consejo de Gobierno del BCE, será el gobernador (que se alternará anualmente con el subgobernador en esta función).

Finalmente, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013⁵ contempla la existencia de un Comité Administrativo de Revisión para llevar a cabo la revisión administrativa interna de las decisiones adoptadas por el BCE. Cualquier persona física o entidad supervisada puede solicitar que se revise una decisión del BCE que se refiera a ellas o que les afecte directa y personalmente⁶. El Comité Administrativo de Revisión revisará la solicitud y formulará un dictamen no vinculante, sobre la base del cual el Consejo de Supervisión propondrá al Consejo de Gobierno mantener la decisión originalmente adoptada o modificarla. El Comité Administrativo de Revisión estará compuesto por cinco personas independientes, de alta reputación, conocimientos y experiencia profesional⁷. El exsubgobernador del Banco de España, Javier Aríztegui, ha sido designado para ser uno de sus cinco miembros.

EVALUACIÓN GLOBAL DEL SISTEMA BANCARIO

El Reglamento del MUS entró en vigor el 4 de noviembre de 2013 y contemplaba el plazo de un año —hasta el pasado 4 de noviembre de 2014—, para la culminación por el BCE de las tareas preparatorias del MUS. La asunción efectiva por el BCE de las responsabilidades supervisoras comenzó el pasado 4 de noviembre. Con anterioridad a esta fecha, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, el BCE llevó a cabo un ejercicio de «evaluación global» de los grupos bancarios significativos de los países de la zona del euro. Los principales objetivos perseguidos con este ejercicio de evaluación global eran reforzar la transparencia acerca de la situación de los principales bancos europeos e identificar y aplicar las medidas correctoras que pudieran ser necesarias para fortalecer su solvencia.

El ejercicio, en el que participaron 128 entidades de la zona del euro (16 de ellas españolas⁸), constó de dos componentes esenciales: una evaluación de la calidad de los activos y una prueba de resistencia.

4 Artículo 25.5 del Reglamento 1024/2013.

5 Artículo 24.2 del Reglamento 1024/2013.

6 La solicitud de revisión de una decisión del BCE por el Comité Administrativo de Revisión no afectará al derecho a iniciar acciones judiciales ante el Tribunal de Justicia de la UE.

7 No podrá integrar el Comité Administrativo de revisión el personal del Banco Central Europeo o de las ANC o de otras instituciones u órganos nacionales o de la UE participantes en las actividades encomendadas al BCE.

8 Teniendo en cuenta la integración entre Unicaja y CEISS, que se produjo con el ejercicio ya iniciado, las entidades españolas fueron 15.

La evaluación de la calidad de los activos supuso una detallada revisión de los balances de los bancos analizados. Este proceso se ejecutó de forma descentralizada, contando con el apoyo de empresas de auditoría de primer nivel, y se sometió a un riguroso control central desde el BCE.

La evaluación de la calidad de los activos se desarrolló en distintas fases, definidas en la metodología elaborada por el BCE. En la primera se seleccionaron las carteras de activos que se habían de revisar en el ejercicio, asegurando que dichas carteras representaran, al menos, un 50 % del riesgo de cada entidad. Posteriormente, se realizó un complejo análisis, desarrollado en diferentes etapas, orientado a determinar si la clasificación de los instrumentos financieros, los niveles de provisiones y las valoraciones de determinados activos y colaterales eran adecuados. Este proceso dio como resultado, tras un exigente proceso de control de calidad en el que las autoridades nacionales desempeñaron un papel esencial, una serie de ajustes sobre el nivel de capital CET1, que se tuvieron en cuenta para fijar los niveles de partida de las pruebas de resistencia.

El segundo elemento fundamental de la evaluación global del sector bancario fue la prueba de resistencia. Se trató de un ejercicio de simulación prospectivo, que perseguía evaluar la resistencia de las entidades en escenarios hipotéticos de estrés, severos pero plausibles. El ejercicio permitió obtener una indicación del capital que podría llegar a necesitarse en caso de que se materializaran determinados riesgos e identificar áreas donde pudieran requerirse otras acciones supervisoras.

La prueba de resistencia fue un ejercicio básicamente elaborado por las propias entidades (enfoque *bottom-up*) aplicando la metodología de la EBA⁹, y contó con un estricto control de calidad por parte del BCE y de las autoridades nacionales. El ejercicio evaluó la situación previsible de las entidades en dos escenarios: uno central y otro adverso. El horizonte del ejercicio fue de tres años (2014-2016) y para su elaboración se partió de los balances consolidados al cierre de 2013.

Para asegurar que los resultados de la revisión de la calidad de los activos se tuvieron en cuenta en las pruebas de resistencia, se llevó a cabo un ejercicio adicional, controlado de forma centralizada por el BCE, de integración de los resultados de ambas fases (el denominado *join-up*).

Para superar las distintas partes de la evaluación global se definieron unos umbrales mínimos. Los bancos debían cumplir con una ratio mínima del 8 % de capital CET1 para superar con éxito la evaluación de calidad de los activos y el escenario central de las pruebas de resistencia. En el caso del escenario adverso de las pruebas de resistencia, el umbral mínimo fue del 5,5 %. Si una entidad quedaba por debajo de alguno de estos umbrales, debería presentar en dos semanas un plan de capital que abordara la cobertura del déficit identificado. Para ello dispondría de un período de entre seis y nueve meses.

Los resultados del ejercicio publicados el 26 de octubre de 2014 mostraron que, de acuerdo con la metodología utilizada, 25 entidades presentaban un déficit de capital, evaluado a lo largo de los tres umbrales fijados (en el AQR o evaluación de la calidad de los activos y escenario base y adverso de las pruebas de resistencia). De estas, 11 habían

⁹ Las pruebas de resistencia se realizaron en todos los países de la UE. No obstante, en el ámbito de la zona del euro el ejercicio tuvo una mayor complejidad, dado que en ellos también se ha realizado una exhaustiva revisión de la calidad de los activos, cuyos resultados se tuvieron en cuenta en las pruebas de resistencia.

ampliado su capital de forma suficiente en el período comprendido entre el 1 de enero y al 30 de septiembre de 2014, de manera que tan solo 13 entidades presentaron déficit neto de capital. El déficit de capital estimado para toda Europa fue de 24.600 millones de euros en términos brutos y de 9.500 millones de euros en términos netos.

Únicamente una entidad española, Liberbank, se situó ligeramente por debajo de uno de los umbrales establecidos: en concreto, en la evaluación de la calidad de los activos. No obstante, el déficit estimado era muy reducido (32 millones de euros) y la entidad ya había adoptado a lo largo del año 2014 medidas de reforzamiento de su capital de un volumen muy superior al necesario para cubrir dicho déficit.

Finalmente, procede resaltar que las entidades españolas son las que han debido realizar menos ajustes a raíz de la evaluación de la calidad de los activos: únicamente, un 0,14 % de sus activos ponderados por riesgo.

1.3 El ejercicio de la supervisión en el nuevo marco europeo

ENTIDADES SIGNIFICATIVAS

Dado el ingente número de EC establecidas en la zona del euro, su supervisión por parte del BCE se ejecuta de un modo diferenciado en función de su importancia. Así, el Reglamento del MUS distingue entre entidades significativas y menos significativas, en razón de unos determinados criterios de carácter objetivo y subjetivo. En virtud de ellos, una entidad será considerada como significativa si:

- Sus activos totales consolidados son superiores a 30.000 millones de euros.
- Su porcentaje de activos sobre el PIB del país en el que está establecida supera el 20 %, salvo que sus activos totales consolidados sean inferiores a 5.000 millones de euros.
- Así lo estima la ANC, previa confirmación de la relevancia de la EC por el BCE, tras efectuarse una evaluación global de la entidad correspondiente. Salvo que las circunstancias justifiquen lo contrario, se considerarán como tales las tres entidades más significativas de cada Estado miembro.
- Tiene filiales en más de uno de los países participantes cuyos activos y pasivos transfronterizos representan una parte significativa de su activo o pasivo total.
- Ha recibido o solicitado ayuda financiera directa del FEEF o del MEDE.

La metodología aplicable para la determinación de la significatividad (los criterios de cálculo, la definición del perímetro, etc.) se desarrolla en la parte IV del Reglamento Marco del MUS.

En el caso español, 15 entidades tenían la consideración de significativas al cierre de 2014: Abanca, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Financiero y de Ahorros (Bankia), Banco Mare Nostrum, Banco Popular Español, Banco Sabadell, Banco Santander, Bankinter, Caixabank, G. C. Cajamar, Ibercaja Banco, Kutxabank, Liberbank, Unicaja Banco¹⁰ y Catalunya Banc¹¹. Anualmente, el BCE revisará el estatus de cada entidad y, procederá, en su caso, a la publicación de una lista revisada.

¹⁰ Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA (Banco CEISS) no figura en la lista tras su adquisición por Unicaja Banco.

¹¹ Una vez completado formalmente el proceso de integración de Catalunya Banc en BBVA, el número de entidades significativas españolas se reducirá a 14.

Las entidades consideradas como significativas estarán sujetas a la supervisión directa del BCE; sobre el resto de entidades —las entidades menos significativas (LSI, por sus siglas en inglés)—, serán las ANC las que efectúen la supervisión directa, al tiempo que el BCE ejercerá una supervisión indirecta.

- Cuando corresponda al BCE ejercer la supervisión directa (caso de entidades significativas), el Banco de España asistirá al BCE mediante la remisión de información, la participación en los equipos de inspección *in situ* y en los equipos conjuntos de supervisión, la preparación de proyectos de decisión que se han de enviar al BCE para consideración y la ejecución de decisiones adoptadas por el BCE.

Los equipos de verificación *in situ* serán esencialmente nacionales, así como el jefe de misión, que será habitualmente un miembro de la autoridad nacional. El BCE, por su parte, garantizará que la calidad y los métodos empleados sean homogéneos en toda la zona del euro, habiéndose creado para ello dos divisiones especializadas (la *Quality Assurance Function Division* y la *On-site Division*).

Los equipos conjuntos de supervisión (en inglés, *Joint Supervisory Teams* o JST) son el elemento clave del sistema de supervisión de las entidades significativas por el MUS. Se ha establecido un JST para supervisar cada entidad significativa o grupo consolidado significativo. Cada JST estará integrado por personal del BCE y de las ANC, que llevarán a cabo su labor bajo la coordinación de un empleado del BCE —que podrá coordinar varios JST—, asistido por uno o varios subcoordinadores de las ANC, en particular en lo concerniente a los empleados nombrados por la ANC respectiva. El BCE será responsable del establecimiento y de la composición de los JST. Las ANC nombrarán a uno o a varios de sus empleados miembros del JST y el BCE podrá solicitar a las ANC que modifiquen sus nombramientos.

Los JST serán responsables de la supervisión diaria de las entidades y de la ejecución de las actividades previstas en los planes anuales de actuación supervisora. El proceso de revisión y evaluación supervisora que llevan a cabo incluye la evaluación continua del perfil de riesgo de los bancos (a través de un sistema homogéneo de valoración de riesgos y controles) y de la adecuación de su liquidez y solvencia (partiendo de los procesos de valoración interna de las entidades). Como resultado de su valoración, proponen verificaciones a los equipos de inspección *in situ* y elevan borradores de decisión al Consejo de Supervisión. Finalmente, se encargan también de seguir el adecuado cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

- Cuando corresponda al Banco de España la supervisión directa (caso de las entidades menos significativas), este tendrá que notificar *ex ante* al BCE cualquier procedimiento supervisor relevante, así como informar del resto de medidas que adopte. El BCE podrá, además, como responsable del funcionamiento del MUS, y con el fin de garantizar la consistencia de los resultados de la supervisión dentro de aquel, emitir reglamentos, directrices o instrucciones generales, de acuerdo con las cuales el Banco de España y las restantes ANC habrán de ejercer la supervisión directa de las LSI, y solicitar a las ANC la realización de inspecciones *in situ* a estas entidades o cuanta información estime necesaria acerca de dichas entidades.

La distribución del trabajo explicada en este apartado —en función de la significatividad de las EC— será también de aplicación a las EC establecidas en un Estado miembro no participante que establezcan una sucursal o presten servicios transfronterizos en España o en otro Estado miembro participante.

Con independencia del tipo de entidad (significativa o no), las decisiones sobre los procesos de autorización o revocación y los relativos a participaciones significativas recaerán en el BCE.

ORGANIZACIÓN INTERNA

Para desarrollar sus funciones supervisoras, que le han sido atribuidas en colaboración con las ANC, el BCE ha creado cuatro direcciones generales (DG):

- Las DG de Supervisión Microprudencial I y II se encargan de la supervisión directa diaria de las entidades significativas, correspondiendo a la primera los grupos más significativos (aproximadamente, 30, de los que 4¹² son españoles) y a la segunda los restantes grupos significativos (aproximadamente, 90, de los que 11 son españoles).
- La DG de Supervisión Microprudencial III se encarga de la supervisión indirecta de las entidades menos significativas supervisadas por las ANC (en torno a 3.500, de las que 87 son españolas¹³) y vigila la implementación de prácticas supervisoras bajo un modelo común y armonizado. El Banco de España ejercerá la supervisión directa de estas entidades.
- La DG de Supervisión Microprudencial IV lleva a cabo las tareas especializadas y funciones horizontales sobre todas las entidades que se encuentren bajo la supervisión del MUS. En concreto, desarrolla actividades específicas en las áreas de: control de la calidad de la supervisión, políticas, metodologías y estándares de supervisión, inspecciones *in situ*, autorizaciones, sanciones, análisis de riesgos, validación de modelos y gestión de crisis.
- Complementariamente, un servicio específico de secretariado presta asistencia a las actividades del Consejo de Supervisión, ayudándole a preparar las reuniones y a resolver las cuestiones jurídicas correspondientes.

Adicionalmente, la función supervisora del MUS recibe el apoyo de los servicios comunes del BCE, como recursos humanos, sistemas de información, servicios jurídicos, estadística, etc.

Una diferencia relevante del modelo adoptado por el MUS respecto del modelo seguido tradicionalmente en España se refiere a la distinción entre seguimiento y verificación. El modelo adoptado por el MUS asigna cada una de estas tareas a un equipo distinto. Por el contrario, la labor del análisis, seguimiento e inspección de las entidades venía realizándose en el Banco de España por los mismos equipos: los denominados «grupos operativos de inspección». Con el fin de facilitar la interacción entre ambas autoridades, la Dirección General de Supervisión del Banco de España se reestructuró creando una estructura espejo a la adoptada por el BCE, de tal modo que los actuales departamentos de la Dirección General de Supervisión suponen la réplica de las cuatro direcciones generales del

¹² Se trata de Banco Santander, BBVA, Banco Financiero y de Ahorros (Bankia) y Caixabank.

¹³ Incluye 11 sucursales de entidades de crédito de países de la UE no participantes en el MUS.

MUS. Uno de los principales cambios ha consistido precisamente en concentrar todos los equipos encargados de las inspecciones de las entidades significativas en el Departamento de Inspección IV, replicando el esquema adoptado por el MUS.

La entrada en vigor del MUS supone el reconocimiento de la elevada preparación técnica de los profesionales del Banco de España, con la incorporación de en torno a 100 personas a la nueva estructura del MUS, incluyendo uno de los cuatro directores generales y dos de los siete subdirectores generales. Así, se ha incorporado al BCE en 2014 un porcentaje relevante de personal técnico de la supervisión del Banco de España, que relativamente supone una proporción muy superior a la que correspondería en función del peso cuantitativo de las entidades españolas en el conjunto de países pertenecientes al MUS.

MANUAL DE SUPERVISIÓN-GUÍA

Uno de los principales retos a los que se enfrenta el MUS es la gestión de las diferentes «culturas supervisoras» que coexisten en los Estados miembros participantes. A fin de mitigar los riesgos derivados de la fragmentación de origen, el BCE ha elaborado para su uso interno un manual único de supervisión, en el que se describen los procesos, procedimientos y metodología de supervisión para las entidades significativas y menos significativas. Adicionalmente, en virtud del acuerdo interinstitucional suscrito por el Parlamento Europeo y el BCE, en septiembre de 2014 se publicó una *Guía de Supervisión Bancaria*, en la que se explica el funcionamiento del MUS y se ofrecen orientaciones sobre sus prácticas de supervisión¹⁴. Los destinatarios de la guía son las entidades supervisadas y el público en general.

TASAS DE SUPERVISIÓN

Resulta también de gran relevancia para las entidades españolas el cambio que supondrá el establecimiento de las tasas de supervisión¹⁵. Las tasas —que se cobrarán tanto a entidades significativas y menos significativas establecidas en los Estados miembros participantes como a las sucursales establecidas en dichos Estados de EC pertenecientes a Estados miembros no participantes— tienen por finalidad la recuperación de los costes en que ha incurrido el BCE en el ejercicio de sus funciones de supervisión. Las tasas se calcularán al máximo nivel de consolidación dentro de los Estados miembros participantes —excluidas las filiales establecidas en Estados miembros no participantes—, y se basarán en criterios objetivos relativos a la importancia y al perfil de riesgo de la EC. Para la determinación de la tasa correspondiente a cada entidad, los gastos anuales en que ha incurrido el BCE en el ejercicio de su función supervisora se dividen en dos partes: la cantidad recuperable de las entidades significativas y la correspondiente a las menos significativas. Para cada uno de los grupos, la tasa tendrá un componente fijo y otro variable: el primero cubrirá el 10 % de los gastos correspondientes a cada grupo de entidades; el componente variable se asignará en función de la importancia de la entidad, medida por sus activos totales y su perfil de riesgo (por su exposición de riesgo), con igual ponderación de ambos factores. Se abonará por anticipado en el último trimestre del año en función de las previsiones de gasto del BCE para dicho año, ajustándose posteriormente en caso de posibles desviaciones.

RÉGIMEN SANCIONADOR

En lo relativo al régimen sancionador¹⁶, el Reglamento del MUS establece que el BCE será competente para imponer sanciones pecuniarias a personas jurídicas como consecuencia

¹⁴ Véase <https://www.bankingsupervision.europa.eu/ecb/pub/pdf/ssmguidesbankingsupervision201409es.pdf>.

¹⁵ Artículo 30 y considerando n.º 77 del Reglamento 1024/2013 y Decisión ECB/2015/7.

¹⁶ Artículo 18 del Reglamento 1024/2013.

del incumplimiento de la legislación europea directamente aplicable (reglamentos y decisiones).

Para el resto de sanciones —por incumplimientos de legislación europea transpuesta a escala nacional o sanciones a personas físicas que desarrollen funciones de alta dirección—, el BCE podrá requerir al Banco de España y a las restantes ANC la incoación del correspondiente expediente sancionador. En todo caso, las sanciones aplicadas —tanto por el BCE como por las ANC— deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

RÉGIMEN LINGÜÍSTICO

Conforme al artículo 24 del Reglamento Marco de BCE, todo documento que una entidad supervisada u otra persona física o individualmente sujeta a procedimientos de supervisión del BCE envíe a este podrá estar redactado en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión.

El BCE, las entidades supervisadas y cualquier otra persona física o jurídica sujeta a título individual a los procedimientos de supervisión del BCE podrán ponerse de acuerdo en utilizar uno de los idiomas oficiales de la UE para sus comunicaciones escritas. Si una entidad de crédito se retractase de este acuerdo, este cambio únicamente afectaría a aquellas fases del proceso supervisor que no se hubiesen realizado aún. En el caso español, todas las entidades de crédito supervisadas han optado inicialmente por el uso de la lengua inglesa para sus comunicaciones escritas.

Si los participantes en una vista oral solicitan ser oídos en un idioma oficial de la UE diferente del utilizado en los procesos supervisores del BCE, deberán comunicarlo por anticipado al BCE, a fin de que este pueda adoptar las medidas oportunas.

COMUNICACIÓN ENTRE EL MUS Y LOS SUPERVISADOS

En aras de mantener la eficiencia en las comunicaciones entre supervisor y supervisado, y con independencia del deber de cooperar de buena fe y de la obligación de intercambiar información entre el BCE y las ANC, se ha convenido en que, como regla general, el BCE actúe como punto de entrada para la recepción de informes *ad hoc*, determinadas peticiones y autorizaciones, *waivers*, etc., que entren dentro del ámbito de aplicación de las funciones atribuidas al BCE.

El Banco de España y las restantes ANC actuarán como punto de entrada para aquellas comunicaciones relativas a solicitudes de licencia y en procesos sobre participaciones significativas, pasaporte europeo, de valoración de honorabilidad e idoneidad de gestores (*fit and proper*), así como para el reporte periódico de información supervisora y de estados financieros.

1.4 Competencias supervisoras del Banco de España en el nuevo marco

Como se ha explicado en los apartados anteriores, la entrada en vigor del MUS supone una reasignación de responsabilidades supervisoras, que se trasladan del ámbito nacional al BCE. Sin embargo, esta reasignación de competencias no supone una disminución de la carga de trabajo en el Banco de España, cuyas funciones supervisoras siguen teniendo una elevada importancia para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad financiera.

Primero. El Banco de España participa en la supervisión de los bancos españoles significativos a través de los equipos conjuntos de supervisión

Un elemento clave para la supervisión de las entidades significativas son los mencionados equipos conjuntos de supervisión, formados por personal del BCE y de las ANC, para

llevar a cabo una parte fundamental de las tareas supervisoras. Estos equipos actúan bajo la dirección de un coordinador designado por el BCE. Y en ellos desempeña un papel relevante el coordinador nacional, quien, entre otras funciones, apoyará al coordinador en la supervisión de las entidades de crédito significativas, será responsable de coordinar las actuaciones de seguimiento continuado a escala nacional, contribuirá a la preparación y revisión del plan de supervisión y a la toma de decisiones importantes, reportará al coordinador sobre los procedimientos que sean competencia del Banco de España y aportará los puntos de vista del Banco de España.

La relevancia de las autoridades nacionales es evidente en tanto en cuanto aportan el 75% de los miembros de los equipos conjuntos de supervisión.

Este esquema de funcionamiento permite que el MUS se beneficie del conocimiento de las entidades que tienen las autoridades nacionales, de los recursos y de la experiencia acumulados durante años.

Segundo. El Banco de España desempeña un papel esencial en las inspecciones in situ de las entidades significativas españolas

El modelo de supervisión del BCE establece una clara separación entre las funciones supervisoras de seguimiento continuado y las actividades de inspección. Los equipos de inspección actuarán bajo el mandato y las directrices del BCE y estarán compuestos principalmente por supervisores nacionales, dirigidos por un responsable propuesto normalmente por la autoridad nacional.

Tercero. El Banco de España sigue ejerciendo las competencias en la supervisión de entidades menos significativas

La supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas sigue recayendo en el Banco de España y en el resto de autoridades nacionales, si bien dicha supervisión debe realizarse según los protocolos y estándares establecidos por el BCE, y el Banco de España debe informar al BCE del resultado de sus actuaciones. El BCE, si lo considera necesario, podría asumir la supervisión directa de una entidad menos significativa.

Cuarto. El Banco de España participa en los órganos de gobierno del MUS

El Banco de España está representado en el Consejo de Gobierno del BCE por el gobernador y en el Consejo de Supervisión por el subgobernador. Como miembro de estos órganos colegiados, el Banco de España participa en la toma de decisiones no solo sobre los bancos españoles, sino también sobre los bancos europeos.

En el funcionamiento normal del MUS, con carácter general, las propuestas de decisión se preparan en el seno de los equipos conjuntos de supervisión, aunque la regulación prevé que el Banco de España pueda elevar decisiones directamente al BCE. No obstante, en los denominados «procedimientos comunes» (toma de participaciones significativas, creación de entidades y revocación de licencias) la propuesta debe ser formulada por la autoridad nacional.

Dado que, según lo señalado en el punto anterior, los representantes del Banco de España participan en las decisiones sobre las entidades de otros países europeos participantes en el MUS, será necesario que el Banco de España desarrolle trabajos de seguimiento

general de las entidades de dichos países para aportar una opinión fundada en los procesos de decisión que afectan a dichas entidades. Para llevar a cabo estas funciones se ha creado en el Banco de España una unidad especializada.

Quinto. El Banco de España participa en las redes organizadas por el MUS para el desempeño de las funciones horizontales

Para canalizar la participación de las autoridades nacionales en las funciones horizontales que desarrolla la Dirección General IV del MUS se ha creado un sistema de redes de expertos en cada una de las áreas mencionadas, en las que los representantes del Banco de España participan activamente.

Sexto. El Banco de España participa en los procedimientos administrativos en relación con las entidades significativas

A efectos prácticos, pueden distinguirse cuatro tipos de procedimientos:

- a) Procedimientos administrativos comunes, definidos como tales en el Reglamento del MUS. Son tres: concesión de licencias bancarias, revocaciones y adquisición de participaciones significativas. Se caracterizan porque corresponde a la autoridad nacional formular una propuesta concreta de decisión que se eleva al BCE, afectando tanto a las entidades significativas como a las menos significativas. No obstante, se prevé un seguimiento intermedio por el BCE; en concreto, por los equipos conjuntos de supervisión y por las funciones horizontales.
- b) Otras autorizaciones incluidas entre las responsabilidades de la función horizontal del BCE. Incluye dos procedimientos: concesión de pasaportes y evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración de las entidades de crédito.
- c) Resto de procedimientos de carácter prudencial, previstos en reglamentos comunitarios o legislación nacional derivada de directivas. Están incluidas en el ámbito de actuación del MUS, por lo que el trabajo lo asumirán los equipos conjuntos de supervisión. Por ejemplo, la autorización para amortizar anticipadamente instrumentos híbridos computables como recursos propios.
- d) Resto de procedimientos de carácter prudencial, exigidos por normas nacionales. Están excluidos del ámbito del MUS, por lo que su tramitación corresponde al Banco de España, sin perjuicio de la necesidad de coordinación. Por ejemplo, emisión de un informe por el Banco de España previo a la concesión de autorización de operaciones de modificaciones estructurales.

Séptimo. Supervisión de áreas no traspasadas al Mecanismo Único de Supervisión en relación con la supervisión de entidades de crédito

La supervisión de determinadas áreas relevantes de la actividad bancaria, cuyo ejercicio tradicionalmente corresponde o puede corresponder a las autoridades de supervisión prudencial, no es asumida por el MUS, por lo que seguirá siendo ejercida por las autoridades nacionales, tanto en el caso de entidades de crédito significativas como en el de no significativas. En este sentido, el Banco de España seguirá ejerciendo competencias de

supervisión (o colaborando con otras autoridades españolas) en las áreas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, protección del consumidor y, parcialmente, el control de los mercados financieros.

- a) *Prevención del blanqueo de capitales*: El MUS no asume funciones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales. Por tanto, la supervisión de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales permanecen en el ámbito nacional. En España, la autoridad responsable de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo y de adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. El Banco de España colabora en las actuaciones relativas a esta materia, de acuerdo con el régimen de colaboración establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y en el convenio firmado en 2013 con el organismo antes citado.
- b) *Protección de los consumidores*. La protección de los consumidores es un área que debe seguir siendo competencia de las autoridades nacionales competentes y ha sido objeto de creciente interés en los últimos años. En el año 2014, el Banco de España creó una División de Supervisión de Conducta de Entidades, dependiente de la Secretaría General, para reforzar la supervisión de esta área y separarla organizativamente de la Dirección General de Supervisión, lo que permitirá aplicar enfoques supervisores más apropiados a los objetivos que se persiguen.
- c) *Mercados financieros*. Aunque la CNMV es la autoridad con las principales competencias supervisoras sobre mercados financieros, el Banco de España ejerce algunas facultades en esta materia. En particular, le corresponde la supervisión de las actividades de las entidades de crédito relacionadas con el mercado de valores, de parte de las cuestiones de organización interna de las entidades emisoras o participantes en los mercados de valores que están bajo su supervisión o la de determinados aspectos de las reglas establecidas en relación con las emisiones y marco regulatorio del mercado hipotecario. Además, el Banco de España debe cooperar con la CNMV y participar en los procedimientos previstos cuando la CNMV desarrolla sus competencias en relación con las entidades de crédito y otras entidades supervisadas por el Banco de España.
- d) *Instrumentos macroprudenciales*. Las autoridades nacionales designadas en esta área mantendrán sus competencias en materia de instrumentos macroprudenciales, aunque será necesaria una cooperación estrecha con el BCE, además de con el resto de autoridades europeas pertinentes, como, por ejemplo, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS). Con respecto a los instrumentos contenidos en la normativa europea, y en particular en la CRR/CRD (como el colchón de capital contracíclico o el colchón de capital de riesgo sistémico), el Reglamento del MUS prevé que las autoridades nacionales tengan la capacidad para activar dichos instrumentos. Cuando adopten estas medidas, tendrán el deber de notificarlo al BCE, además, cuando proceda, de comunicarlo a otras instituciones europeas. No obstante, el BCE tendrá la capacidad para imponer medidas más estrictas que las planteadas por las autoridades nacionales designadas, si lo considera conveniente.

- e) *Facultades de resolución.* El Reglamento del MUS establece que el BCE no asumirá las funciones de resolución de entidades de crédito. Según la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, el Banco de España será la autoridad de resolución preventiva en relación con las entidades de crédito, y el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la autoridad de resolución ejecutiva, sin perjuicio de las competencias ejercidas por la Junta Única de Resolución de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 806/2014.
- f) *Facultad sancionadora.* El BCE tiene potestad sancionadora sobre entidades de crédito significativas, en relación con el incumplimiento de las normas de Derecho de la UE directamente aplicables, cuando la sanción tiene carácter pecuniario. El BCE será también competente para sancionar el incumplimiento de sus propios reglamentos o decisiones, tanto respecto de entidades de crédito significativas como de menos significativas. En los demás casos, el Banco de España seguirá ejerciendo la potestad sancionadora.

Octavo. Funciones supervisoras sobre entidades distintas de entidades de crédito que permanecerán en el Banco de España

Por otra parte, el Banco de España retiene íntegramente sus competencias de supervisión sobre otras entidades financieras u otras entidades con funciones relacionadas con el sector financiero. En concreto:

- *Establecimientos financieros de crédito.* Son entidades que ejercen, entre otras, actividades de concesión de préstamos y créditos, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales, quedando excluida la actividad de captación de depósitos. Dichas entidades ostentaban la condición de entidad de crédito hasta el año 2014. Según la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, que será objeto de un ulterior desarrollo reglamentario, se les aplicará una regulación prudencial y un régimen de supervisión basados en los establecidos para las entidades de crédito.
- *Entidades de pago.* La normativa atribuye al Banco de España competencias de supervisión sobre las entidades de pago, entidades autorizadas para la realización de servicios de pago tales como transferencias, adeudos domiciliados o pagos con tarjeta.
- *Entidades de dinero electrónico.* El Banco de España tiene atribuidas las funciones de supervisión de las entidades autorizadas para la emisión de dinero electrónico, admitido como medio de pago, y le corresponde ejercer las funciones de control e inspección de la actividad de dichas entidades.
- *Titulares de establecimientos de compra y venta de moneda extranjera.* El Banco de España tiene determinadas competencias de supervisión sobre los establecimientos de compra y venta de moneda extranjera.
- *Sociedades de garantía recíproca y reafianzamiento.* Tienen como objeto facilitar el acceso de las pymes a la financiación bancaria mediante operaciones de afianzamiento. El Banco de España es competente para la supervisión, control

e inspección de las sociedades de garantía recíproca y de las sociedades de reafianzamiento.

- *Sociedades de tasación.* El Banco de España ejerce responsabilidades de supervisión sobre los aspectos estatutarios de las sociedades de tasación homologadas y sobre los informes que emiten para las entidades de crédito u otros requeridos por la normativa del mercado hipotecario.
- *Fundaciones bancarias.* El Banco de España ejerce una supervisión limitada de estas entidades, para garantizar una gestión sana y prudente de ellas y de las entidades de crédito en las que participan.
- *Sareb.* El Banco de España tiene competencias de supervisión del cumplimiento del objeto social exclusivo, de los requerimientos de los activos y pasivos, y del cumplimiento de las normas de transparencia y buen gobierno de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, creada en el ámbito de la reestructuración del sector financiero español para la recepción de los activos inmobiliarios problemáticos.
- *Investigación de actividades no autorizadas.* A instancias del Ministerio de Economía y Competitividad, el Banco de España puede recabar información o realizar inspecciones para investigar aquellas actividades financieras realizadas por personas físicas o jurídicas que no figuran inscritas en algunos de los registros administrativos legalmente previstos para entidades de carácter financiero.

2 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE ENTIDADES DE CRÉDITO

2 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE ENTIDADES DE CRÉDITO

2.1 Introducción

En 2014, el Banco de España ha continuado ejerciendo plenamente sus funciones supervisoras hasta la entrada en funcionamiento del MUS, el 4 de noviembre de 2014. En el resto del ejercicio, además de seguir ejerciendo la supervisión directa de las entidades menos significativas, el Banco de España ha concluido la tramitación de las actuaciones supervisoras que ya estaban iniciadas el 4 de noviembre, que, según el esquema previsto para el inicio del MUS, correspondía terminar a cada autoridad nacional.

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora sobre entidades de crédito realizada en 2014, con indicación de las entidades objeto de supervisión y las actuaciones realizadas en el ejercicio, así como el detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades como resultado de dichas actuaciones. En segundo lugar, se hace referencia a las autorizaciones y procedimientos resueltos en el ejercicio 2014. Finalmente, se hace una referencia a los procedimientos tramitados en el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.2 Actuaciones supervisoras: inspecciones y seguimiento

El cuadro 2.1 refleja las entidades de crédito operantes en España a 31.12.2014, con indicación de su carácter significativo o no a efectos del MUS.

Otras 171 entidades de distinta naturaleza estaban sujetas a la supervisión del Banco de España.

En 2014, las actuaciones supervisoras consistentes en visitas de inspección y actuaciones de seguimiento continuado realizadas en las entidades de crédito ascendieron a 240, de las que 61 se encontraban en curso o pendientes de cierre el pasado 31 de diciembre (véase cuadro 2.2).

Hay que añadir otros 497 trabajos, que incluyen, entre otros, los seguimientos generales periódicos, las revisiones de los informes de auditoría y la revisión anual de los informes de autoevaluación del capital.

Tras las actuaciones supervisoras, se formularon 135 requerimientos a entidades de crédito, contenidos en 68 escritos. Los principales requerimientos y recomendaciones fueron los relativos a riesgo de crédito y a políticas de gestión y control interno, que representaron el 59 % del total (véanse cuadros 2.3 y 2.4).

En el conjunto de actuaciones supervisoras mencionadas se incluyen 29 actuaciones realizadas en el marco del ejercicio de evaluación global de las entidades significativas de la zona del euro, previas a la entrada en funcionamiento del MUS. En el ámbito nacional, dicha evaluación ha consistido en la realización de una revisión de la calidad de los activos (*asset quality review*) y en una prueba de resistencia o *stress test* sobre una muestra de 15 grupos, que representan el 90 % de los activos de las entidades de depósito españolas. Este ejercicio ha sido coordinado por el Banco Central Europeo y ejecutado en estrecha colaboración con el Banco de España. De las entidades españolas examinadas, 14 superaron el ejercicio con holgura. Únicamente una entidad —Liberbank— no superó (7,8 %) el umbral mínimo del 8 % de capital de nivel 1 ordinario (CET1) fijado para la evaluación global y el escenario base del ejercicio de resistencia. Sin embargo, previamente a la fina-

ENTIDADES ESPAÑOLAS SUPERVISADAS

CUADRO 2.1

Número

	Entidades significativas del MUS	Entidades menos significativas del MUS	Total entidades registradas (a)
Entidades de crédito	64	76	140
Bancos	45	25	70
Cajas de ahorros (b)	—	5	5
Cooperativas de crédito	19	46	65

FUENTE: Banco de España.

a Además, operan en España el ICO, que tiene la condición de entidad de crédito, y 86 entidades extranjeras mediante establecimiento permanente (sucursal), de las cuales: 7 son de terceros países, 11 de países de la UE no participantes en el MUS y 68 de países de la UE participantes en el MUS. Las entidades del segundo grupo tienen la condición de «entidades menos significativas» del MUS.

b Se incluyen 3 cajas de ahorros en proceso de transformación en fundaciones bancarias.

ACTIVIDAD SUPERVISORA *IN SITU* EN ENTIDADES DE CRÉDITO.

CUADRO 2.2

ACTUACIONES

Número

Entidades de crédito	2011	2012	2013	2014 (a)
Bancos	163	250	280	222
Cajas de ahorros	13	9	116	—
Cooperativas de crédito	23	34	21	17
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	—	2	—	1
Establecimientos financieros de crédito (b)	5	6	29	(b)
TOTAL	204	301	446	240

FUENTE: Banco de España.

a De estas actuaciones, 61 estaban en curso al cierre del ejercicio: 56 correspondientes a bancos, 4 a cooperativas de crédito y 1 a sucursales extranjeras.

b En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en 2014 pueden verse en el cuadro 3.1.

lización del ejercicio la entidad realizó una ampliación de capital que permitió cubrir el citado déficit holgadamente.

El Banco de España ha continuado colaborando con otros supervisores extranjeros, tanto de la Unión Europea como de terceros países, en el ámbito de los colegios de supervisores de los grupos bancarios con actividad internacional. En 2014, el Banco de España organizó reuniones para tres colegios de supervisores, como autoridad supervisora de la matriz, y participó, como autoridad supervisora de acogida, en ocho colegios de grupos bancarios con matriz extranjera. Todo ello, sin perjuicio de los habituales contactos bilaterales con autoridades supervisoras de otros países.

De igual modo, dentro del marco de resolución propuesto por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) para las entidades financieras globalmente sistémicas (G-SIB), se ha seguido progresando en los trabajos de planificación en los Grupos de Gestión de Crisis (*Crisis Management Groups - CMG*), habiéndose realizado en 2014 dos reuniones presenciales.

ACTIVIDAD SUPERVISORA. ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES DE CRÉDITO

CUADRO 2.3

Número	Entidades de crédito	2011	2012	2013	2014
Bancos		10	14	26	47
Cajas de ahorros		—	5	2	—
Cooperativas de crédito		8	13	12	21
Sucursales de entidades de crédito extranjeras		—	5	—	—
Establecimientos financieros de crédito		1	—	1	(a)
TOTAL		19	37	41	68

FUENTE: Banco de España.

a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en 2014 pueden verse en el cuadro 3.2.

MATERIA DE LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES SUPERVISADAS

CUADRO 2.4

Número	2011	2012	2013	2014	
				Entidades de crédito	Otras entidades
Riesgo de crédito	31	54	62	44	3
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	14	27	31	25	3
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	17	27	31	19	—
Gestión y control interno	21	27	28	35	4
Gestión y control interno en general	16	22	24	32	4
Actividades en los mercados de capitales	5	5	4	3	—
Recursos propios y solvencia	5	7	12	11	4
Coeficiente de solvencia	5	7	12	11	4
Otra normativa	9	23	32	45	7
Incumplimiento de normas relativas a transparencia y relaciones con la clientela	—	2	8	4	1
Deficiencias en la información a la CIRBE	1	—	—	—	—
Requisitos de homologación de entidades no de crédito	—	—	—	—	1
Otros aspectos	8	21	24	41	5
TOTAL	66	111	134	135	18

FUENTE: Banco de España.

En el año 2014, el Banco de España adoptó dos medidas de intervención o sustitución de administradores. Primero, con fecha 14 de enero, el Banco de España acordó la sustitución provisional del órgano de administración de Caja Rural de Mota del Cuervo, SCLCA, y designó como administrador provisional al FROB; posteriormente, el 28 de marzo, acordó el cese de la referida medida de sustitución provisional y aprobó el Plan de Resolución de Caja Rural de Mota del Cuervo, que incluía la fusión por absorción de esta última con Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca —Globalcaja—. Segundo, con fecha 17 de enero, el Banco de España acordó la sustitución provisional del consejo de administración de NCG Banco, SA, y designó como administrador provisional de la entidad al FROB; posteriormente, mediante acuerdo de 18 de junio, acordó el cese de la medida de sustitución provisional, tras la venta de la entidad en un proceso competitivo.

Durante 2014, la supervisión del Banco de España continuó colaborando activamente con el FROB en la fase posterior a la de reestructuración del sector financiero español y, concretamente, en la ejecución de la estrategia de salida y venta de las participadas del FROB: en particular, la modificación del plan de resolución de Banco CEISS para su integración en el Grupo Unicaja, la formalización de la venta de NCG Banco, la venta del 7,5 % del capital de Bankia y la adjudicación y venta de Catalunya Banc, SA, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. Además, en el mes de diciembre de 2014 se autorizó a Liberbank la amortización anticipada de la emisión de obligaciones contingentes convertibles suscrita por el FROB.

Ya en el ejercicio 2015, el 10 de marzo, como consecuencia de la intervención de la entidad andorrana Banca Privada d'Andorra (BPA) por el Instituto Nacional Andorrano de Finanzas, autoridad supervisora del Principado de Andorra, el Banco de España acordó la intervención de la entidad de crédito Banco de Madrid, filial al 100 % de BPA. Dos días después se reemplazó la medida cautelar anterior por la sustitución del Consejo de Administración de la entidad. Tras la declaración de la entidad en concurso de acreedores por decisión judicial, la entidad se encuentra en fase de liquidación y el Fondo de Garantía de Depósitos procedió al reembolso de los depósitos garantizados, hasta un importe de 100.000 euros.

2.3 Autorizaciones y otros procedimientos

2.3.1 LICENCIAS Y REVOCACIONES

Hasta el 4 de noviembre de 2014, la concesión y la revocación de licencias a entidades de crédito eran competencia del Banco de España. A partir de entonces, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, otorga estas competencias al Banco Central Europeo. De este modo, corresponde al Banco de España elevar al Banco Central Europeo una propuesta de autorización o de revocación de la autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito, como contemplan los artículos 3 y 12 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. También corresponde al Banco de España declarar la caducidad de la autorización, cuando no se haya dado comienzo a las actividades específicas incluidas en su programa de actividades en el plazo de doce meses desde la notificación de la autorización.

La actuación en España de entidades de crédito no comunitarias mediante sucursal requiere autorización del Banco de España, según prescriben el artículo 6 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y los artículos 17 y 19.4 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

En 2014 se han registrado 2 altas en el Registro de Entidades de Crédito, ambas correspondientes a bancos. También se han producido 19 bajas, de las que 12 se debieron a la transformación de cajas de ahorros en fundaciones, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. Otras seis bajas se deben a fusiones entre entidades de crédito, y una, a un cambio de tipo de entidad (dando lugar a una de las dos altas mencionadas anteriormente).

Por su parte, en 2014 se registraron una baja de una sucursal de entidades de crédito no comunitarias y un alta y una baja de oficinas de representación de entidades de crédito no comunitarias.

2.3.2 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

De acuerdo con el capítulo III del título I de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, está sujeta a autorización la toma de una

participación significativa en una entidad de crédito. Se entenderá por participación significativa aquella que alcance, de forma directa o indirecta, un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que, sin llegar a dichos porcentajes, permita ejercer una influencia notable en la entidad.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga estas competencias al Banco Central Europeo. El Banco de España deberá formular la correspondiente propuesta.

Durante 2014, el Banco de España tramitó 14 expedientes relacionados con la toma de participaciones significativas, todos ellos referidos a bancos.

2.3.3 ACTUACIÓN TRANSFRONTERIZA

El artículo 11 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, somete a autorización previa la apertura de sucursales en el extranjero por entidades de crédito españolas. En dicha norma también se prevé la obligación por parte de las entidades de crédito españolas de comunicar al Banco de España la realización de actividades en el extranjero en régimen de libre prestación de servicios.

Respecto a la actuación en España de entidades extranjeras, el artículo 13 de la Ley 10/2014 exige autorización a las entidades de crédito no comunitarias que quieran actuar en España mediante sucursal o libre prestación de servicios, mientras que la actuación de entidades comunitarias se rige por el régimen de reconocimiento mutuo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/2014. En virtud del artículo 15 de dicha norma, se inscribirán en el Registro de Entidades de Crédito las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras y la libre prestación de servicios en España por parte de entidades de crédito extranjeras.

El régimen de actuación transfronteriza es objeto de desarrollo reglamentario en los artículos 14 a 19 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

A partir del 4 de noviembre de 2014, con base en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, el Banco Central Europeo será la autoridad competente para autorizar la creación de sucursales en Estados de la Unión Europea por parte de las entidades definidas como significativas, mientras que el Banco de España autorizará la creación de sucursales en Estados de la Unión Europea por parte de las entidades menos significativas y la apertura de sucursales extracomunitarias en España.

En 2014, el Banco de España tramitó 44 procedimientos de actuación transfronteriza de entidades de crédito españolas, con el detalle que se indica en el cuadro 2.5.

Respecto a la actuación en España de entidades de crédito extranjeras, se tramitaron los procedimientos señalados en el cuadro 2.6.

2.3.4 IDONEIDAD

El capítulo IV (artículos 24 a 27) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, regula el régimen de evaluación de idoneidad que es de aplicación a los miembros de los órganos de administración, directores generales y asimilados, y otros responsables de funciones clave y de control de entidades de crédito y de sus dominantes. El artículo 25.2 prevé «que la valoración de idoneidad se realizará tanto por la propia entidad de crédito o, cuando proceda, por sus promotores, o por el adquirente de una participación significativa, si fuera el caso, así como, cuando

ACTIVIDAD SUPERVISORA. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ACTUACIÓN
TRANSFRONTERIZA. ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS

CUADRO 2.5

Número

	Altas	Bajas y modificación de condiciones	Total
Sucursales en la Unión Europea	—	7	7
Sucursales en terceros países	2	6	8
Libre prestación de servicios	7	22	29
TOTAL	9	35	44

FUENTE: Banco de España.

ACTIVIDAD SUPERVISORA. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ACTUACIÓN
TRANSFRONTERIZA. ENTIDADES DE CRÉDITO EXTRANJERAS

CUADRO 2.6

Número

	Altas	Bajas y modificación de condiciones	Total
Sucursales de entidades de crédito de la Unión Europea	5	10	15
Sucursales de entidades de crédito de terceros países	—	1	1
Libre prestación de servicios por entidades de crédito de la Unión Europea	31	34	65
Libre prestación de servicios por entidades de crédito de terceros países	1	—	1
TOTAL	37	45	82

FUENTE: Banco de España.

corresponda, por el Banco de España». El Banco de España realiza la valoración de la idoneidad: 1) con ocasión de la autorización de la creación de una entidad de crédito; 2) con ocasión de la adquisición de una participación significativa de la que se deriven nuevos nombramientos; 3) tras la notificación de la propuesta de nuevos nombramientos, y 4) cuando, en presencia de indicios fundados, resulte necesario valorar si la idoneidad se mantiene en relación con las personas que ya forman parte de los órganos de administración o dirección de las entidades.

La idoneidad de los miembros del Consejo de Administración habrá de mantenerse durante todo del ejercicio del cargo, previéndose en las normas citadas que el Banco de España pueda requerir a la entidad que proceda a la suspensión temporal del cargo o el cese definitivo de aquella persona que no reúna los requisitos de idoneidad exigidos normativamente. La norma establece también que, en caso de que la entidad no atienda el requerimiento, el Banco de España pueda acordar la suspensión o cese definitivo en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de la imposición de sanciones que, en su caso, procedan.

En 2014 se tramitaron 336 procedimientos de valoración de la idoneidad de altos cargos de entidades de crédito, la mayoría de ellos como consecuencia de nuevos nombramientos, de los cuales 239 corresponden a bancos (incluidas sucursales de entidades de crédito no comunitarias) y 97 a cooperativas de crédito y cajas de ahorros. También se tramitaron 21 expedientes de idoneidad de administradores de entidades dominantes de entidades de crédito.

Con motivo de la puesta en marcha del MUS, la competencia para resolver sobre la valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración de las entidades de crédito calificadas como significativas corresponde, desde el 4 de noviembre de 2014, al Banco Central Europeo.

2.3.5 CRÉDITOS A ALTOS CARGOS

El artículo 26.55 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, obliga a las entidades de crédito a solicitar autorización para la concesión de créditos, avales o garantías a favor de miembros de su consejo de administración, directores generales o asimilados.

En 2014, el Banco de España tramitó 33 procedimientos de autorización de créditos y avales a altos cargos de entidades de crédito, todos ellos referidos a bancos.

2.3.6 VALIDACIÓN DE MODELOS

La parte III del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, impone la obligación de autorización previa para el cálculo mediante modelos internos de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, contraparte, cartera de negociación y operacional. Igualmente, se someten a autorización previa las modificaciones sustanciales introducidas en dichos modelos.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga estas competencias al Banco Central Europeo respecto de las entidades definidas como significativas.

Durante 2014 se han tramitado 19 procedimientos relacionados con la autorización de modelos internos, 18 de ellos referidos al riesgo de crédito y 1 al riesgo operacional. Seis de estos procedimientos se corresponden con autorizaciones de nuevos modelos, siete se deben a modificaciones en modelos ya validados, y los seis restantes, a modificaciones en los planes de aplicación sucesiva.

2.3.7 INSTRUMENTOS DE RECURSOS PROPIOS

El capital regulatorio de las entidades de crédito puede incluir determinadas participaciones preferentes y financiaciones subordinadas. Las autoridades de supervisión verifican si estos instrumentos financieros emitidos por las propias entidades de crédito, por sus sociedades instrumentales o por otras filiales son computables como recursos propios de conformidad con la normativa aplicable.

La obligación de autorización previa de las emisiones computables como capital de nivel 1 ordinario se recoge en el artículo 26.3 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Esta norma no contempla un procedimiento de autorización para las emisiones de otros instrumentos computables, si bien en su considerando 75 se señala que las autoridades competentes pueden mantener procesos de aprobación previa. El Banco de España ha hecho uso de esta posibilidad a través de la disposición adicional 1.ª del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

La reducción, la recompra o el reembolso de instrumentos computables como capital de cualquier nivel requieren autorización, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Datos de cada ejercicio

m€

	Número				Importe			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
TOTAL (b)	16	13	17	6	9.012	13.411	5.776	8.235
Deuda subordinada (b)	9	5	7	2	2.984	9.011	2.154	2.500
Estándar a plazo	9	4	7	2	2.984	4.511	2.154	2.500
Bancos y cajas de ahorros	9	4	5	2	2.984	4.511	2.129	2.500
Cooperativas de crédito	—	—	—	—	—	—	—	—
EFC (b)	—	—	2	(b)	—	—	25	(b)
<i>De la que: Préstamos</i>	3	—	2	(b)	21	—	25	(b)
Estándar sin plazo de vencimiento	—	—	—	—	—	—	—	—
Duración indeterminada	—	1	—	—	—	4.500	—	—
Bancos y cajas de ahorros	—	1	—	—	—	4.500	—	—
Acciones y participaciones preferentes	1	—	2	4	200	—	1.588	5.735
Bancos y cajas de ahorros	1	—	2	4	200	—	1.588	5.735
Deuda obligatoriamente convertible	6	8	8	—	5.828	4.400	2.034	—
Bancos y cajas de ahorros	6	8	8	—	5.828	4.400	2.034	—

FUENTE: Banco de España.

- a No incluye emisiones suscritas por el FROB, ya que, de acuerdo con el artículo 33.1.c de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, cuando el FROB suscriba o adquiera instrumentos de capital o instrumentos convertibles no le serán de aplicación las limitaciones que la ley establece a la computabilidad de los recursos propios y del capital principal o, con carácter general, las limitaciones establecidas en cada momento en relación con los requerimientos de solvencia.
- b En los años 2011, 2012 y 2013, estas rúbricas recogen las emisiones de los EFC. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades, por lo que las cinco emisiones (préstamos) de EFC, por un importe de 115 millones de euros, realizadas en 2014 no están incluidas en estas rúbricas.

A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga estas competencias al Banco Central Europeo respecto de las entidades definidas como significativas.

Respecto a las emisiones de instrumentos de capital, en el ejercicio 2014 persistieron las dificultades de acceso al mercado de capitales derivadas de la crisis financiera internacional, aunque se atisbaron señales de mejoría. Así, el importe total emitido se incrementó un 43 % con respecto al año anterior.

De las seis emisiones realizadas en 2014, cuatro (por 5.735 millones de euros) fueron participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones. Su importe representó casi el 70 % del total emitido ese año y se concentró en solo dos entidades.

Los instrumentos convertibles en acciones y de carácter perpetuo vienen ganando peso entre los instrumentos de capital, en línea con la tendencia regulatoria de dotar a los instrumentos de capital de mecanismos de absorción de pérdidas.

En caso de alcanzarse un evento desencadenante relacionado con el deterioro de la solvencia de la entidad (en particular, con la caída de la ratio de capital de nivel 1 ordinario), los mecanismos de absorción de pérdidas se pueden articular tanto a través de la conversión en acciones como a través de una quita o reducción total o parcial del

valor nominal del instrumento. Hasta el momento, en España solo se han emitido instrumentos con absorción de pérdidas mediante mecanismos de conversión en acciones.

Las financiaciones de naturaleza subordinada han materializado dos operaciones, con un importe emitido de 2.500 millones de euros, un 16 % superior a lo emitido en 2013¹.

Ambas emisiones fueron realizadas por bancos, una de ellas directamente y otra a través de una filial instrumental. Fueron dirigidas al mercado internacional y destinadas a inversores mayoristas. El plazo de vencimiento de ambas fue de diez años.

Respecto a las reducciones, recompras y amortizaciones, durante 2014 el Banco de España ha tramitado un procedimiento por una recompra de participaciones preferentes y tres por recompras de deuda subordinada. Todos estos procedimientos fueron instados por bancos, con la excepción de una amortización de deuda subordinada, relativa a una cooperativa de crédito.

2.3.8 OTROS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PROPIOS

El Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, prevé otros procedimientos de autorización en materia de exigencias de recursos propios y liquidez, además de las autorizaciones vinculadas a instrumentos computables y la validación de modelos. A partir del 4 de noviembre de 2014, el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 otorga las competencias en esta materia al Banco Central Europeo respecto de las entidades definidas como significativas.

En 2014, el Banco de España tramitó 22 procedimientos en esta materia, 16 relativos a bancos, 5 a cooperativas de crédito y 1 a una sucursal de una entidad de la Unión Europea. Cinco procedimientos se originaron por solicitudes de exenciones en el régimen de deducciones previsto en los artículos 36, 56 y 66 del mencionado Reglamento, y otros tres se corresponden con autorizaciones relacionadas con el ámbito de aplicación de los requerimientos de capital. También se tramitaron otros siete procedimientos por la adopción de decisiones conjuntas de capital, como prescribe el artículo 20 del Reglamento.

2.3.9 MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Según prescribe la disposición adicional 12.^a de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, corresponde al ministro de Economía y Competitividad autorizar las operaciones de fusión, escisión o cesión global o parcial de activos y pasivos en las que intervenga un banco. Con carácter previo a la concesión de dicha autorización, deberá solicitarse informe al Banco de España.

En 2014, el Banco de España tramitó cinco procedimientos relacionados con modificaciones estructurales de entidades de crédito.

2.3.10 ADQUISICIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO EN TERCEROS PAÍSES

Según el artículo 4.2.b de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, corresponde al Banco de España autorizar la creación de una entidad de crédito extranjera o la toma de una participación significativa en una entidad ya existente por parte de una entidad de crédito española.

¹ Si bien los establecimientos financieros de crédito perdieron la condición de entidad de crédito con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, conviene destacar que en 2014 también se formalizaron cinco préstamos subordinados correspondientes a un mismo establecimiento financiero de crédito, por un importe total de 115 millones de euros, y que venían a sustituir a otros préstamos subordinados próximos a sus fechas de vencimiento.

En 2014 se tramitaron tres procedimientos de autorización en esta materia, todos ellos sobre bancos. Dos se correspondieron con creaciones de entidades de crédito y uno con la adquisición de una participación significativa.

2.3.11 MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

La normativa reguladora de las entidades de crédito establece la obligación de que estas remitan al Banco de España los estatutos sociales vigentes en cada momento, para su inscripción en el Registro Especial de Estatutos, una vez obtenida la correspondiente autorización administrativa, si procediera.

Durante el ejercicio 2014 se efectuaron 138 anotaciones en el Registro Especial de Estatutos relativas a entidades de crédito. Además, lo más significativo fue: i) que 92 anotaciones correspondieron a bancos, debiéndose más de la mitad de ellas (52 %) a ampliaciones de capital; ii) que 18 anotaciones se produjeron como consecuencia de la baja de las entidades, y que, de estas, iii) 12 se han debido a la transformación de cajas de ahorros en fundaciones.

2.3.12 OTROS

Durante 2014, el Banco de España tramitó otros procedimientos previstos en la normativa vigente. Entre estos, destacan la elaboración y la remisión de informes y comunicaciones a otras autoridades, tanto nacionales como extranjeras.

2.4 El ejercicio de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos cuyo control e inspección corresponden al Banco de España constituye el cierre de la actividad supervisora, configurándose como un mecanismo encaminado a garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación las entidades que operan en el sector financiero. Y es que, como se desprende de la exposición de motivos de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito —vigente desde el 28 de junio de 2014—, la plena eficacia de la normativa requiere de los oportunos instrumentos sancionadores.

El ejercicio de dicha potestad sancionadora se proyecta sobre el conjunto de sujetos y mercados sometidos a la supervisión del Banco de España y, en lo que aquí interesa, incluye no solo las entidades de crédito, sino también a sus administradores y directivos, a quienes es posible sancionar de forma independiente por la comisión de infracciones cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Igualmente, resultan sancionables los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito españolas, así como quienes, teniendo nacionalidad española, controlen una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Unión Europea.

En este contexto, la Ley 10/2014 y la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, atribuyen a diversos órganos de esta institución la competencia para la incoación, instrucción y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores a los sujetos antes mencionados. Ello sin perjuicio de la asunción de competencias sancionadoras por el Banco Central Europeo al amparo de lo previsto en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013.

2.4.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2014

Durante 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó la incoación de siete expedientes sancionadores, seis de ellos a entidades de crédito y el séptimo a los cargos de administración y dirección de otra entidad de crédito, según se detalla a continuación.

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA A ENTIDADES DE CRÉDITO (a)

CUADRO 2.8

Número	Entidades	2011	2012	2013	2014
Bancos		—	—	1 (d)	5
Cajas de ahorros		—	1	—	—
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias		—	—	—	—
Titulares de participaciones significativas en EC		1 (b)	1 (c)	—	—
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas del BCE		1	—	1	—
Sociedades cooperativas de crédito		—	—	—	2
TOTAL (a)		2	2	2	7

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito y no se les inició ningún expediente en dichos años. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- b Ampliación a dos sujetos de un expediente abierto en 2010.
- c Expedientes reanudados tras un período de suspensión por prejudicialidad penal.
- d Suspendido por acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España de 24.5.2013.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR TIPO DE INFRACCIÓN A ENTIDADES DE CRÉDITO (a)

CUADRO 2.9

Número de expedientes	Procedimientos sancionadores									
	A entidades supervisadas			Intrusos					Participaciones significativas	
	Infracción			Bancos	Cajas de ahorros	Cooperativas de crédito	Establecimientos financieros de crédito (a)	BCE: Coeficiente de reservas mínimas		
Muy grave	Grave	Leve								
A entidades de crédito										
2011	3	3	1	—	1	—	1	1	—	—
2012	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2013	2	—	1	—	—	—	—	1	—	1
2014	—	—	—	—	—	—	(a)	—	—	—
A titulares de participaciones significativas y miembros de órganos de administración y dirección										
2011	47	60	21	—	—	40	—	7	—	—
2012	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
2013	6	—	2	—	—	—	—	—	—	6
2014	—	—	—	—	—	—	—	(a)	—	—

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades, por lo que los expedientes resueltos correspondientes a estas entidades en 2014 están reflejados en el cuadro 3.4.

En primer lugar, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió la incoación de seis expedientes a seis entidades de crédito —cinco bancos y una cooperativa de crédito— por presunto incumplimiento de las normas de transparencia en las relaciones de las entidades de crédito con la clientela, singularmente en relación con la concesión de préstamos a particulares con garantía hipotecaria, para la adquisición de viviendas.

En segundo término, también se acordó la incoación de un expediente sancionador a 10 cargos de administración y dirección de una cooperativa de crédito, al haberse detecta-

do presuntamente: i) deficiencias en los mecanismos de control y gestión de los riesgos; ii) incorrecta definición de los grupos económicos e incumplimiento del límite a los grandes riesgos, y iii) la concurrencia de deficiencias contables.

2.4.2 EXPEDIENTES
RESUELTOS EN EL AÑO
2014

Durante 2014 no recayeron resoluciones que pusieran fin a expedientes sancionadores incoados a entidades de crédito.

Por otra parte, procede indicar que actualmente se encuentran suspendidos tanto un expediente incoado en 2012 a una caja de ahorros, a sus cargos de administración y dirección y a los miembros de su comisión de control como otro expediente incoado en 2013 a un banco y a sus cargos de administración y dirección. Tales suspensiones se acordaron en su día por estar enjuiciándose en los correspondientes procedimientos penales hechos íntimamente relacionados con los que determinaron la incoación de los citados expedientes, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 2² de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, por concurrir un supuesto de prejudicialidad penal.

2 Actualmente, esta disposición está recogida en el artículo 117 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, que derogó la Ley 26/1988.

3 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE OTRAS ENTIDADES

3 SUPERVISIÓN PRUDENCIAL: ACTUACIONES SOBRE OTRAS ENTIDADES

3.1 Introducción

Como se ha explicado, la entrada en funcionamiento del MUS supone una reasignación de responsabilidades supervisoras, que se trasladan del ámbito nacional al BCE. Sin embargo, el Banco de España retiene íntegramente las funciones supervisoras sobre otras entidades, distintas de las entidades de crédito, que proveen servicios o realizan funciones relacionadas con el sector financiero: entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, establecimientos de cambio de moneda y sociedades de tasación. Adicionalmente, el Banco de España ejerce funciones supervisoras limitadas sobre las fundaciones bancarias y la Sareb, así como funciones relacionadas con la investigación de las actividades de intrusismo.

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora realizada en 2014 sobre las entidades mencionadas, así como al detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades como resultado de dichas actuaciones. En segundo lugar, se hace referencia a las autorizaciones y procedimientos. Finalmente, se hace una referencia a los procedimientos tramitados en el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.2 Actuaciones supervisoras

En el ejercicio 2014 se realizaron un total de 13 inspecciones (véase cuadro 3.1), principalmente en establecimientos financieros de crédito y entidades de pago.

Además, se realizaron otros 268 trabajos relacionados con los seguimientos generales periódicos, las revisiones de los informes de auditoría y las revisiones anuales de los informes de autoevaluación del capital.

Tras las actuaciones supervisoras, los requerimientos y recomendaciones formulados a estas entidades fueron 18, contenidos en 10 escritos. El 39 % de ellos fue relativo a riesgo de crédito y a políticas de gestión y control interno (véanse cuadros 3.2 y 2.4).

3.3 Autorizaciones y otros procedimientos

3.3.1 LICENCIAS Y REVOCACIONES

El Banco de España es la autoridad competente para la concesión y la revocación de licencias a establecimientos financieros de crédito y establecimientos de cambio de moneda. También debe emitir informe preceptivo sobre la autorización de entidades de dinero electrónico o de sucursales en España de entidades de dinero electrónico no comunitarias, de las entidades de pago o de sucursales en España de entidades de pago no comunitarias y de las sociedades de garantía recíproca. Además, debe homologar a las sociedades de tasación para que sus valoraciones surtan efectos en los casos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación.

Estas sociedades se inscriben en sus correspondientes registros oficiales, cuya llevanza corresponde al Banco de España.

En 2014 se registraron dos altas y tres bajas de establecimientos financieros de crédito, un alta de entidades de dinero electrónico, un alta y cuatro bajas de entidades de pago, un alta de establecimientos de moneda extranjera y seis bajas de sociedades de tasación.

3.3.2 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

El Banco de España puede oponerse a la toma de participaciones significativas en entidades de dinero electrónico y sociedades de tasación homologadas, de acuerdo con los

**ACTUACIONES SUPERVISORAS *IN SITU* EN OTRAS ENTIDADES.
INSPECCIONES**

CUADRO 3.1

Número	Actuaciones			
	2011	2012	2013	2014 (a)
Establecimientos financieros de crédito (b)	(b)	(b)	(b)	4
Sociedades de tasación	3	4	2	—
Sociedades de garantía recíproca	8	6	1	—
Entidades de pago	—	—	10	8
Establecimientos de compra y venta de moneda	6	5	—	—
Entidades de dinero electrónico	—	5	2	—
Sareb	—	—	—	1
TOTAL	17	20	15	13

FUENTE: Banco de España.

- a** De estas actuaciones, tres estaban en curso al cierre del ejercicio, correspondientes a inspecciones realizadas en entidades de pago.
- b** En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en esos años pueden verse en el cuadro 2.2.

ACTIVIDAD SUPERVISORA. ESCRITOS DIRIGIDOS A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 3.2

Número	2011	2012	2013	2014
Establecimientos financieros de crédito (a)	(a)	(a)	(a)	1
Sociedades de tasación	—	—	—	—
Sociedades de garantía recíproca	1	2	—	2
Entidades de pago	—	—	5	5
Establecimientos de compra y venta de moneda	—	1	—	—
Entidades de dinero electrónico	—	1	1	—
Sareb	—	—	—	2
TOTAL	1	4	6	10

FUENTE: Banco de España.

- a** En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC tenían la condición de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Los datos correspondientes a los EFC en esos años pueden verse en el cuadro 2.3.

artículos 21 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, y 3 ter de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

En 2014 se tramitaron tres procedimientos relacionados con participaciones significativas en sociedades de tasación.

**3.3.3 ACTUACIÓN
TRANSFRONTERIZA**

El Banco de España deberá autorizar la emisión de dinero electrónico o la prestación de servicios de pago, incluida la prestación de ellos mediante agente, en Estados no miembros de la Unión Europea por parte de entidades de dinero electrónico o entidades de pago españolas, según prescriben los artículos 13 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero

electrónico, y 11 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. En dichas normas también se prevé la obligación por parte de las entidades de dinero electrónico y las entidades de pago españolas de comunicar al Banco de España la realización de actividades en Estados miembros de la Unión Europea.

Las sucursales y agentes de las entidades de dinero electrónico y de pago extranjeras deberán inscribirse en los correspondientes registros del Banco de España.

En 2014, el Banco de España tramitó 2 procedimientos de modificación de condiciones en sucursales de entidades de pago españolas y 14 procedimientos de libre prestación de servicios de entidades de pago españolas en Estados de la Unión Europea, de los que 6 se corresponden con nuevas actividades y 8 con modificaciones de las condiciones. También se han tramitado 26 procedimientos relacionados con altas y modificaciones en redes de agentes de entidades de pago y de dinero electrónico españolas en el extranjero.

Respecto a las entidades extranjeras en España, en 2014 se anotaron en los registros oficiales a cargo del Banco de España dos nuevas sucursales de entidades de pago extranjeras comunitarias, una sucursal de entidad de dinero electrónico extranjera comunitaria y un cambio de denominación. Asimismo, se produjeron inscripciones en las redes de agentes de entidades de pago comunitarias, viéndose afectadas en dos altas y tres modificaciones de condiciones. Respecto a las entidades que operan en libre prestación de servicios, son destacables las 44 inscripciones de entidades de pago comunitarias y las 10 anotaciones de cambios en las condiciones previamente comunicadas, así como las 11 nuevas inscripciones de entidades de dinero electrónico y los 6 cambios que se han registrado.

3.3.4 IDONEIDAD

El Banco de España analiza la idoneidad de los administradores, directores generales y asimilados y otros responsables de funciones clave y de control en este tipo de entidades en los mismos supuestos enunciados en el apartado 2.3.4, ya que la normativa sectorial de estas entidades remite a los criterios y procedimientos de valoración de la idoneidad establecidos en la normativa bancaria.

En 2014, el Banco de España realizó un total de 130 expedientes de idoneidad en relación con este tipo de entidades, de los cuales 62 corresponden a establecimientos financieros de crédito, 44 a entidades de dinero electrónico, entidades de pago y establecimientos de compraventa de moneda, y 24 a sociedades de tasación.

3.3.5 PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS PROPIOS

El Banco de España es la autoridad encargada de supervisar la solvencia de los establecimientos financieros de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las sociedades de garantía recíproca, lo que puede dar lugar a la tramitación de autorizaciones o procedimientos concretos. Además, puede participar en la adopción de decisiones conjuntas de capital, como supervisor de estas entidades, cuando formen parte de un grupo consolidable de entidades de crédito, como prescribe el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

En 2014 se tramitó un procedimiento en relación con los recursos propios de una sociedad de garantía recíproca.

3.3.6 MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

La normativa reguladora de las entidades supervisadas establece la obligación de estas de remitir al Banco de España los estatutos sociales vigentes en cada momento, para su

inscripción en el Registro Especial de Estatutos, una vez obtenida la correspondiente autorización administrativa, si procediera.

Del total de anotaciones efectuadas en el Registro Especial de Estatutos (202), el 31,7 % se refiere a las entidades que no son de crédito. Cabe mencionar el número de inscripciones correspondientes a establecimientos financieros de crédito (15), entidades de pago (23) y sociedades de tasación homologadas (19).

3.4 El ejercicio de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos que, no siendo entidades de crédito, se hallan sometidos a la supervisión del Banco de España constituye un complemento necesario de la actividad supervisora, con el que se pretende garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación determinadas tipologías de entidades.

Asimismo, esta potestad sancionadora se proyecta sobre quienes pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso, ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago o a otro tipo de entidades supervisadas, o mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

3.4.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2014

Durante 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó la incoación de cinco expedientes sancionadores, según se detalla a continuación.

En primer lugar, se inició expediente sancionador contra una sociedad y sus administradores, al haberse constatado que dicha entidad había prestado servicios de pago sin contar con autorización para ello.

En segundo lugar, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación del correspondiente expediente a una entidad de pago y a los miembros de su consejo de administración, por presuntos incumplimientos de la normativa sectorial que resultaba de aplicación en lo relativo a: i) la obligación de salvaguarda de fondos de los usuarios de servicios de pago; ii) la contabilidad; iii) los recursos propios mínimos de la entidad; iv) la obligación de remisión de información al Banco de España, o v) su control interno.

En tercer lugar, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió incoar un expediente a una sociedad extranjera por haber usado la denominación reservada «banco» sin haber obtenido la preceptiva autorización del Ministro de Economía y Competitividad y sin figurar inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

En cuarto lugar, se acordó iniciar un expediente sancionador contra una sociedad de garantía recíproca, así como contra las personas que ostentaban cargos de administración o dirección en esta, como consecuencia de un presunto déficit de recursos propios, que los situó por debajo del 80 % del mínimo requerido.

Finalmente, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación del correspondiente expediente a una entidad de pago y a su administrador único, por presuntos incumplimientos en relación con: i) la obligación de someter las cuentas anuales a auditoría de cuentas; ii) el cumplimiento de la normativa contable; iii) la obligación de salvaguarda de los fondos de los usuarios de servicios de pago, y iv) los requisitos para mantener la autorización para

EXPEDIENTES INICIADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 3.3

Número	Entidades	2011	2012	2013	2014
		(a)	(a)	(a)	—
Establecimientos financieros de crédito (a)		(a)	(a)	(a)	—
Entidades de pago		—	2	3	2
Entidades de pago no autorizadas		—	1	1	1
Sociedades de tasación		—	—	—	—
Sociedades de cambio de moneda extranjera y gestión de transferencias		—	1 (b)	—	—
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC		1	—	—	1
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados		—	—	—	—
Revocación de sociedades de tasación		—	—	—	—
Revocación de establecimientos de cambio de moneda		2	—	—	—
Entidades de dinero electrónico		—	—	1	—
Sociedades de garantía recíproca		—	—	—	1
TOTAL		3	4	5	5

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito y no se les inició ningún expediente en dichos años. La entrada en vigor, el 1 de enero del 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- b Expediente reanudado tras un período de suspensión por prejudicialidad penal.

EXPEDIENTES RESUELTOS POR TIPO DE INFRACCIÓN A OTRAS ENTIDADES

CUADRO 3.4

Número de expedientes	Procedimientos sancionadores										Procedimientos no sancionadores		
	Infracción			A entidades supervisadas				Intrusos			Revocación		
	Muy grave	Grave	Leve	Establecimientos financieros de crédito (a)	Establecimientos de cambio de moneda	Entidades de pago	Entidades de dinero electrónico	Denominación/Actividad reservada a entidades de crédito	Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	Establecimientos de pago no autorizados	Sociedades de tasación	Establecimientos de cambio de moneda	
A entidades distintas de las entidades de crédito													
2011	4	1	2	4	(a)	1	—	—	1	2	—	—	2
2012	1	—	1	—	(a)	—	1	—	—	—	—	—	—
2013	4	7	3	—	(a)	1	2	—	—	—	1 (b)	—	—
2014	4	5	7	1	—	—	2	1	—	—	1	—	—
A titulares de participaciones significativas y miembros de órganos de administración y dirección													
2011	5	6	7	—	(a)	5	—	—	—	—	—	—	—
2012	1	—	1	—	(a)	—	1	—	—	—	—	—	—
2013	6	9	3	—	(a)	4	2	—	—	—	—	—	—
2014	10	16	17	—	—	—	2	7	—	—	1	—	—

FUENTE: Banco de España.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC eran entidades de crédito, por lo que los datos referentes a la resolución de expedientes sancionadores de esas entidades pueden verse en el cuadro 2.9. La entrada en vigor, el 1 de enero del 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- b Único expediente sancionador abierto a dos entidades de forma simultánea.

ejercer la actividad. Ulteriormente, el expediente disciplinario se amplió para dirigirse también al anterior administrador único de la entidad de pago expedientada.

3.4.2 EXPEDIENTES
RESUELTOS
EN EL AÑO 2014

Durante 2014 se adoptaron las correspondientes resoluciones sancionadoras con las que se puso fin a cuatro expedientes sancionadores — todos ellos incoados en 2013—.

En dichas resoluciones resultaron sancionados:

- Una entidad de dinero electrónico y los miembros de su consejo de administración, por la comisión de diversas infracciones de naturaleza muy grave o grave. Deben destacarse las sanciones de revocación de la autorización acordadas para la entidad, así como las de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de dinero electrónico o del sector financiero, acordadas para algunos de sus consejeros.
- Una entidad de pago y su administrador único, por la comisión de dos infracciones muy graves y una grave.
- Una entidad de pago y su administradora única, por la comisión la primera de cuatro infracciones graves y una leve, y cuatro infracciones graves la segunda.
- Una sociedad y su administrador único, por la comisión de una infracción muy grave, al considerarse que dicha sociedad ejercía actividades propias de una entidad de pago sin estar debidamente autorizada e inscrita en el correspondiente registro.

4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES

4 SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE ENTIDADES

4.1 Introducción

La creciente relevancia e impacto social que tiene la relación de las entidades financieras con sus clientes, componente de gran importancia para el funcionamiento ordenado del mercado de servicios bancarios y que constituye un motivo de atención preferente para los organismos internacionales relacionados con la regulación y la supervisión bancarias, estuvo en el origen de la asignación al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, de Secretaría General, a partir del 1 de octubre de 2014, de las competencias en materia de supervisión de la conducta de mercado y de la transparencia informativa. La asunción de estas nuevas funciones, antes desempeñadas por la Dirección General de Supervisión, requirió la previa reestructuración del citado departamento, con la creación¹ en su seno de la nueva División de Supervisión de Conducta de Entidades.

El nacimiento de esta nueva división representa un paso más en el marco de la estrategia del Banco de España orientada a garantizar un trato adecuado de los usuarios de servicios financieros por las entidades, promover las buenas prácticas en el mercado, ofrecer un sistema eficaz para la resolución de conflictos y fomentar la educación financiera, permitiendo que el departamento pueda ya interactuar directamente con las entidades para ejercer las funciones de monitorización, supervisión y vigilancia de la conducta de mercado y del cumplimiento de la normativa de transparencia.

Cabe recordar que el Banco de España, como las demás autoridades de supervisión nacionales participantes en el MUS, retiene íntegramente sus competencias de supervisión de toda esta área de actividad de las entidades inscritas en sus registros oficiales (al igual que lo hace también, según recoge el capítulo 3 anterior, con las de supervisión prudencial de otras entidades financieras o relacionadas con el sector financiero distintas de las entidades de crédito, tales como las entidades de pago, entidades de dinero electrónico, establecimientos financieros de crédito, sociedades de garantía recíproca y reafianzamiento, establecimientos de cambio de moneda o sociedades de tasación).

Adicionalmente, las entidades extranjeras equivalentes a las citadas en el párrafo anterior que estén autorizadas a operar en España sin establecimiento permanente están obligadas a respetar, en el ejercicio de su actividad en territorio nacional, las disposiciones de ordenación y disciplina en materia de conducta de mercado que, en cada caso, les resulten de aplicación.

4.2 Estrategia supervisora

El ejercicio de las nuevas funciones de vigilancia y control asumidas por el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones desde el comienzo del último trimestre de 2014 está gobernado por unas líneas generales de actuación que plasman la estrategia que sirve de orientación a las actuaciones supervisoras en el ámbito de conducta de mercado. Las referidas líneas de actuación son, entre otras, las siguientes:

¹ La Comisión Ejecutiva del Banco de España adoptó, el 6 de junio de 2014, el acuerdo de reestructurar el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, mediante la creación de la nueva División de Supervisión de Conducta de Entidades y, dentro de ella, de la Unidad de Vigilancia e Inspección. Esta decisión complementa la creación, en junio de 2013, del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, cuyo objetivo era dar un tratamiento unitario a las competencias del Banco de España en materia de conducta de mercado, transparencia informativa, buenas prácticas, publicidad, información a consumidores, educación financiera, resolución de conflictos y otras similares, todas ellas fuertemente interrelacionadas entre sí.

- El control del adecuado funcionamiento de los servicios de atención al cliente y/o defensores del cliente de las entidades, con el objeto de que actúen como filtro eficiente que dé satisfacción a las legítimas pretensiones de sus clientes, con los consiguientes beneficios generales en términos de protección del consumidor y de reputación para la propia entidad y para el conjunto del sistema.
- La verificación de la gobernanza de los productos bancarios, con el objeto de evitar los posibles efectos perniciosos que puede acarrear una comercialización inadecuada de aquellos (por razones derivadas del propio diseño de los productos, por dirigirse a colectivos para los que no resulten convenientes, por el uso de inadecuados incentivos de venta, etc.).
- El refuerzo del control de la publicidad de productos bancarios, con el propósito de identificar, a partir de esta, aquellas posibles áreas que, relacionadas con la transparencia, presenten deficiencias, sobre las que hayan de adoptarse las decisiones y realizar las actuaciones que se entiendan necesarias.
- El análisis y la comprobación de los procedimientos habituales de actuación de las entidades en relación con determinadas operaciones respecto de las que se hayan suscitado incertidumbres sobre la correcta aplicación de la normativa de transparencia y protección a la clientela.
- La reacción adecuada, en términos de tiempo y de forma, a las informaciones o denuncias recibidas de otras administraciones u organismos públicos, a cuyo efecto se han de recabar las aclaraciones de las entidades que resulten necesarias o realizar las actuaciones que se estimen pertinentes, dando cuenta al órgano informante de las acciones iniciadas y de sus resultados.

4.3 Actuaciones supervisoras

Las actuaciones que, en el ámbito de la supervisión de la conducta de entidades, lleva a cabo el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones son procedimentalmente similares a las efectuadas en el marco de la supervisión prudencial, incluyendo el seguimiento a distancia, las visitas *in situ*, tanto a los servicios centrales de las entidades supervisadas como a su red de oficinas, y, en su caso, la adopción de medidas correctoras cuando se considere necesario, que a su vez pueden incluir la formulación desde recomendaciones hasta requerimientos o la propuesta de incoación de expedientes sancionadores.

Uno de los aspectos clave para el desempeño de estas competencias supervisoras radica en la determinación y permanente actualización del perfil de conducta de las entidades, lo que proporciona un marco uniforme y estructurado de calificación supervisora de estas, permitiendo a su vez determinar las prioridades de actuación y la consiguiente dedicación de recursos de supervisión y sirviendo de base, junto con otras informaciones disponibles, para la adopción de las correspondientes medidas supervisoras.

A la actualización permanente del citado perfil de conducta de las entidades contribuyen al propio tiempo, de modo muy relevante, las labores de seguimiento supervisor a distancia. Este seguimiento se efectúa a través del tratamiento de la información disponible sobre las referidas entidades, que proviene, entre otras fuentes, de los estados periódicos remitidos por ellas al Banco de España, de las reuniones mantenidas con sus representantes, de las denuncias presentadas contra ellas por particulares u otras instituciones públi-

cas, así como del análisis de las reclamaciones presentadas por sus clientes ante el Banco de España.

Esta última fuente —la constituida por las quejas y reclamaciones presentadas ante el Banco de España— constituye sin duda un manantial de indicios muy relevantes de la conducta de las entidades en relación con el adecuado cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y el respeto de las buenas prácticas y usos financieros. A este respecto, debe resaltarse que en 2014 se registró, en comparación con el año precedente, una progresiva disminución en el número de las reclamaciones recibidas en el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, presentadas por ciudadanos y por empresas en relación con la oferta de productos y servicios bancarios, disminución que se fue consolidando con el transcurso del año.

De este modo, en el conjunto de 2014 se recibió un número aproximado de 29.500 reclamaciones, lo que supone una cifra inferior en un 15 % a la registrada durante 2013. Esta disminución general se corresponde con similar caída en las reclamaciones derivadas de la aplicación de los límites de tipo de interés previstos en las escrituras de préstamos hipotecarios, las denominadas «cláusulas suelo», que alcanzaron la cifra de 15.610.

En lo que respecta al seguimiento y control de la publicidad de servicios y productos bancarios, actividad también de gran relevancia en la determinación de la conducta de las entidades, ha de ponerse de relieve el número de requerimientos de cese o rectificación de anuncios en prensa y en Internet, que en 2014 ascendió a 132, los cuales fueron atendidos en su totalidad.

Por lo que respecta al concreto ejercicio de las nuevas competencias supervisoras en materia de transparencia bancaria y protección a la clientela, desde el 1 de octubre de 2014 (fecha en que, como se ha señalado anteriormente, fueron asumidas por el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones) hasta el 31 de diciembre de 2014, el referido departamento inició 18 actuaciones de comprobación y seguimiento de entidades supervisadas y una inspección *in situ*.

Las distintas actuaciones supervisoras desarrolladas tuvieron orígenes o motivaciones diferentes, iniciándose en algunos casos como resultado de hechos puestos en conocimiento del repetido departamento por parte de otras unidades o servicios del Banco de España o de otras instituciones públicas, asociaciones privadas o personas físicas y, en otros, como consecuencia de que, tras el análisis detenido de las reclamaciones presentadas en el Banco de España contra las entidades supervisadas, se infirió la existencia de determinadas conductas o modos de relación con sus clientes merecedoras de la actuación iniciada.

Dichas actuaciones originaron, entre otros intercambios de comunicaciones, la remisión de tres escritos a otras tantas entidades formulando observaciones o solicitudes de información, así como otro escrito a una entidad trasladando cinco requerimientos acordados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España.

En diciembre de 2014 tuvo lugar la apertura de una inspección a un establecimiento financiero de crédito, con el objeto de verificar si determinados hechos que figuraban descritos en la denuncia formulada por un organismo público eran constitutivos de infracción por incumplimiento de la normativa de transparencia y protección a la clientela en lo referente a publicidad y a la información precontractual y contractual facilitada a sus clientes.

Las actuaciones supervisoras desarrolladas a distancia tuvieron como ámbito subjetivo de análisis a diversas entidades supervisadas y estuvieron encaminadas a comprobar el cumplimiento de concretas obligaciones en materia de transparencia informativa, buenas prácticas y protección a la clientela. Concretamente, las actuaciones desarrolladas abarcaron los siguientes aspectos:

- Actuaciones de comprobación, relativas al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas recogido en el anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, a raíz de las correspondientes denuncias contra diversas entidades de crédito recibidas de distintas instituciones públicas.
- Verificación de diversos aspectos atinentes a la transparencia bancaria y protección a la clientela en materia de crédito al consumo, consecuencia de una denuncia de un organismo público formulada contra una pluralidad de entidades prestamistas.
- Comprobación de la correcta contratación y apertura de cuentas corrientes por una entidad de crédito.
- Seguimiento y control del retorno al cumplimiento de las obligaciones de presentación ante el Banco de España, por diversas entidades, de determinados estados informativos sobre aspectos de transparencia.
- Verificación de la política de controles establecida por las entidades, en el ámbito de la operativa de banca por Internet, para el acceso por sus clientes a sus posiciones con la entidad.
- Comprobación de la adecuada aplicación y cumplimiento de las cláusulas contractuales en préstamos hipotecarios, lo que originó la remisión del escrito de requerimientos a una entidad antes mencionado.

5 POLÍTICAS SUPERVISORAS

5 POLÍTICAS SUPERVISORAS

5.1 Política de dividendos

La política de distribución de dividendos de las entidades de crédito debe ajustarse al principio de cautela y estar orientada a asegurar en todo momento un adecuado nivel de capitalización. En aras de la consecución de dichos objetivos, el Banco de España ha emitido una serie de recomendaciones a las entidades de crédito.

En este sentido, en febrero de 2014 se recomendó que, durante el ejercicio 2014, se limitara el reparto de dividendos y que, en todo caso, los dividendos en efectivo que se abonaran en ese ejercicio no excedieran del 25 % del beneficio consolidado atribuido. Además, se recomendaba a las entidades moderar los dividendos satisfechos mediante entrega de acciones.

El Banco Central Europeo, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, ha recomendado adoptar una política de distribución de dividendos conservadora, teniendo en cuenta la difícil situación económica y financiera actual. En particular:

- Las entidades que a 31 de diciembre de 2014 cumplían sus requerimientos de capital y habían alcanzado ya sus ratios de capital *fully loaded* [es decir, aplicando el Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión sin aplicar su régimen transitorio] deberán distribuir dividendos basándose en criterios conservadores.
- Las entidades que a 31 de diciembre de 2014 cumplían sus requerimientos de capital pero no habían alcanzado aún ratios de capital *fully loaded* deberán distribuir dividendos basándose en criterios conservadores, aunque solo en la medida en que se asegure la senda hacia los ratios *fully loaded*.
- Las entidades que tras la evaluación global de 2014 presentasen un déficit de capital residual o no cumplieren sus requerimientos de capital no deberían, en principio, distribuir dividendos.

Esta recomendación está dirigida a las entidades definidas como significativas con base en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, si bien el Banco Central Europeo ha solicitado a las autoridades nacionales de supervisión que apliquen estas recomendaciones a las entidades menos significativas.

De forma consistente con estos criterios, en febrero de 2015 el Banco de España emitió una recomendación dirigida a las entidades menos significativas sobre su política de dividendos. Esta recomendación recoge los aspectos principales de la recomendación del Banco central Europeo.

5.2 Prioridades supervisoras

Durante 2014 han continuado las prioridades supervisoras relativas a la realización de las actuaciones supervisoras ordinarias planificadas, tanto de seguimiento como de visitas de inspección, ya comentadas en los apartados segundo y tercero de este documento.

No obstante, estas prioridades han estado condicionadas de forma significativa por la preparación y entrada en funcionamiento del MUS.

Respecto a las entidades significativas, que han pasado a ser supervisadas directamente por el Banco Central Europeo, una de las principales prioridades ha sido la realización del ejercicio de análisis y valoración de cada una de ellas ya descrito en el apartado 1.2, sobre la fase preparatoria del MUS.

Este ejercicio de análisis y valoración de las entidades significativas, así como la necesaria interacción para la puesta en marcha de la nueva estructura supervisora del BCE, ha consumido una parte significativa de los recursos de la Dirección General de Supervisión a lo largo de 2014.

Respecto al resto de entidades, se ha realizado una evaluación interna sobre la situación de solvencia de las entidades españolas ante diferentes escenarios macroeconómicos. Esta evaluación ha sido realizada mediante una herramienta desarrollada por el Banco de España denominada FLESB¹ (acrónimo que proviene de la terminología inglesa *Forward Looking Exercise on Spanish Banks*).

¹ Para un mayor detalle sobre esta herramienta, puede consultarse el capítulo 3 del *Informe de Estabilidad Financiera* de noviembre de 2013.

6 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN

6.1 Régimen prudencial de las entidades supervisadas

6.1.1 ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO

En el ámbito de la regulación de las entidades de crédito y demás entidades supervisadas por el Banco de España, durante 2014 se prosiguió con las reformas de su marco normativo, encaminadas a la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia. Esta adaptación había comenzado ya el año anterior con el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, que realizó las transposiciones más urgentes de las novedades relacionadas con la solvencia derivadas de la Directiva 2013/36/UE¹, texto que, junto con el Reglamento (UE) n.º 575/2013², se conoce como CRR/CRD IV, y que supone la adaptación de la normativa europea al marco regulatorio de Basilea III. De esta forma se introdujeron las modificaciones imprescindibles para que la nueva normativa europea, a la que se dotaba del carácter de normas de ordenación y disciplina bancaria, resultase operativa, y se habilitó al Banco de España para hacer uso de las opciones que se atribuían a las autoridades competentes nacionales en el Reglamento (UE) n.º 575/2013.

En virtud de las facultades atribuidas por el citado Real Decreto-ley 14/2013, a comienzos del año se aprobó la Circular 2/2014, de 31 de enero, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013. Su objetivo era establecer qué opciones regulatorias se tenían que ejercer inmediatamente y con qué alcance.

En esta circular, el Banco de España, por una parte, hace uso de algunas de las opciones regulatorias de carácter permanente, en general con el fin de mantener el tratamiento que la normativa española había venido dando a determinadas cuestiones cuya justificación, en algún caso, viene por el modelo de negocio tradicional de las entidades españolas. Por otra parte, se determina la forma en que las entidades tendrán que cumplir las opciones regulatorias de carácter transitorio previstas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, con el objeto de permitir una adaptación progresiva a los nuevos requerimientos. Asimismo, la circular precisa el tratamiento que dará a determinadas cuestiones hasta la entrada en vigor de las normas técnicas de regulación que elabore la EBA.

En cuanto a las opciones regulatorias transitorias relacionadas con los elementos que componen el capital de las entidades y sus deducciones, el Banco de España ha optado, como norma general, por permitir los períodos más largos y los coeficientes correctores menos exigentes, para facilitar la adaptación a las nuevas normas. No obstante, en los casos en que las normas españolas eran más exigentes que las comunitarias, como la obligación de deducir totalmente de los fondos propios las pérdidas del ejercicio en curso o la autocartera, se ha mantenido ese mayor grado de exigencia. Por otra parte, la circular establece que los requerimientos de recursos propios exigibles para 2014 serán de un 4,5 % de ratio de capital de nivel 1 ordinario y de un 6 % de ratio de capital de nivel 1, e incorpora un período transitorio que, salvo excepciones, va del 1 de enero de 2014 al 31

¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.

² Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

de diciembre de 2017 para cumplir los requisitos exigibles a los elementos que deben componer el capital de nivel 1.

Continuando el proceso de adaptación de nuestra regulación bancaria a la nueva regulación de la Unión Europea, se aprobó posteriormente la Ley 10/2014, de 26 de junio (*BOE* del 27), de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la ley). Esta norma responde a la necesidad de regular aspectos relacionados con la solvencia que se deben mantener en el ordenamiento nacional, y de refundir las principales normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito, derogando aquellas leyes que habían constituido el marco legal de actuación de las entidades de crédito hasta ahora. La ley, junto con el mencionado Reglamento (UE) n.º 575/2013, que establece las obligaciones fundamentales en relación con la solvencia y la gestión de riesgos de las entidades (y que, salvo algunas excepciones, es aplicable desde el 1 de enero de 2014), constituye el núcleo del régimen jurídico por el que se regirán las entidades de crédito.

Con este objetivo, en materia de ordenación de las entidades de crédito, el texto engloba la regulación de su régimen jurídico general, el funcionamiento de sus órganos de gobierno y los instrumentos supervisores y sancionadores a disposición de las autoridades. Entre otros, se contemplan los siguientes aspectos:

- i) disposiciones generales del régimen jurídico (ámbito de aplicación, definición de entidad de crédito³, reserva de actividad y denominación, competencias del Banco de España y protección del cliente);
- ii) régimen de autorización (proceso de autorización, denegación, revocación y caducidad de esta, apertura de sucursales, agentes de las entidades de crédito y registro en el Banco de España);
- iii) régimen de participaciones significativas (deber de notificación, evaluación de la adquisición propuesta, colaboración entre autoridades supervisoras, efectos del incumplimiento de las obligaciones, reducción de participaciones significativas, etc.);
- iv) régimen de idoneidad e incompatibilidades de los altos cargos (requisitos de idoneidad y su supervisión, y registro de altos cargos), y
- v) régimen de gobierno corporativo y políticas de remuneraciones.

La ley ha introducido novedades relevantes en materia de gobierno corporativo⁴. Así, se ha establecido un régimen de incompatibilidades y limitaciones para los miembros del consejo de administración y los directores generales y asimilados de las entidades de crédito, que será fijado por el Banco de España, que determinará el número máximo de cargos que se pueden ocupar simultáneamente. Con carácter general, en las entidades de crédito mayores o más complejas los consejeros no podrán ocupar simultáneamente más cargos que los previstos en las siguientes combinaciones: i) un cargo ejecutivo y dos no ejecutivos, y ii) cuatro cargos no ejecutivos; no obstante, el Banco de España podrá autorizar un cargo

³ Se consideran entidades de crédito los bancos, las cajas de ahorros, las cooperativas de crédito y el Instituto de Crédito Oficial, no gozando de tal condición —como ya dispusiera el Real Decreto-ley 14/2013— los establecimientos financieros de crédito.

⁴ La modificación de la Ley de Sociedades de Capital en materia de gobierno corporativo se aborda en el apartado siguiente.

no ejecutivo adicional. Asimismo, el cargo de presidente del consejo será incompatible con el de consejero delegado, salvo autorización expresa del Banco de España.

Por su parte, el consejo de administración de las entidades de crédito deberá definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. Para asegurar que el consejo se involucre de forma permanente en la gestión y administración de la entidad, se le atribuye una serie de funciones de naturaleza indelegable; entre ellas, la de controlar y evaluar periódicamente la eficacia del sistema de gobierno corporativo. Adicionalmente, se obliga a las entidades a difundir la información pública sobre gobierno corporativo y política de remuneraciones, y en particular la remuneración total devengada anualmente por cada uno de los miembros de su consejo de administración.

Se introduce la obligación de que las entidades de crédito cuenten con un comité de nombramientos y un comité de remuneraciones, ambos integrados por miembros del consejo de administración que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad; al menos un tercio de estos miembros —y, en todo caso, el presidente— deberán ser consejeros independientes. El Banco de España podrá determinar que determinadas entidades, por razón de su tamaño, su organización interna, la naturaleza, el alcance o la escasa complejidad de sus actividades, puedan constituir ambos comités (el de nombramientos y el de remuneraciones) de manera conjunta.

Además de lo anterior, el Banco de España determinará las entidades que, por su tamaño, su organización interna, la naturaleza, la escala y la complejidad de sus actividades, deban establecer un comité de riesgos, integrado por miembros del consejo de administración que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad, de los que al menos un tercio —y, en todo caso, el presidente— deberán ser consejeros independientes; las entidades de crédito que no tengan que establecer un comité de riesgos constituirán comisiones mixtas de auditoría que asumirán las funciones de aquel.

En materia de solvencia, la ley complementa al Reglamento (UE) n.º 575/2013 en relación con la adecuación del capital de las entidades de crédito. Se establece que las entidades dispondrán de los procedimientos necesarios para realizar una autoevaluación del capital adecuado para los riesgos a los que estén o puedan estar expuestas, en función de su modelo de negocio y nivel de exposición al riesgo. Adicionalmente, las entidades deberán contar con unos colchones de capital de nivel 1 ordinario, establecidos, en su mayoría, en función de las características de la entidad. La ley establece cuatro tipos de colchones:

- i) colchón de conservación de capital, que deberán cumplir todas las entidades en igual medida: el 2,5 % de sus exposiciones;
- ii) colchón de capital anticíclico específico para cada entidad. El porcentaje, procedimiento de cálculo, reconocimiento y comunicación se dejan a desarrollo reglamentario⁵;
- iii) colchón de capital para entidades de importancia sistémica, distinguiéndose entre las entidades de importancia sistémica mundial (EISM) y otras entidades de importancia

⁵ El Real Decreto 84/2015, reseñado brevemente al final de este apartado, desarrolla parcialmente estas cuestiones, y establece que el Banco de España completará la regulación de determinados aspectos.

sistémica (OEIS). En el primer caso, el colchón estará entre el 1 % y el 3,5 % del importe total de su exposición al riesgo, mientras que en el segundo caso el Banco de España tendrá potestad para imponer un colchón de hasta el 2 %. El Banco de España identificará, asimismo, qué entidades autorizadas en España se considerarán EISM u OEIS, siguiendo metodologías que se dejan a desarrollo reglamentario⁶, y

- iv) colchón contra riesgos sistémicos, que podrá ser exigido por el Banco de España a todas las entidades, con el fin de prevenir los riesgos macroprudenciales acíclicos.

En caso de incumplimiento de estos colchones, la ley incorpora restricciones en cuanto a la distribución de capital 1 ordinario, e impone la necesidad de contar con un plan de conservación de capital que deberá presentarse para su aprobación al Banco de España, que, en caso de no aprobarlo, podrá exigir el aumento de los recursos propios en un plazo determinado o emplear las facultades que se le confieren para imponer restricciones más estrictas a las distribuciones de capital.

La ley también establece los criterios que deberá tener en cuenta el Banco de España para fijar posibles requerimientos de liquidez que complementen, para cada entidad, los requeridos por el Reglamento. Para ello, el Banco de España evaluará los sistemas, procedimientos y mecanismos de gobierno corporativo, así como los resultados de la supervisión y cualquier posible riesgo de carácter sistémico a los que esté expuesta cada entidad.

En línea con la legislación actual, y sin perjuicio de las competencias que le sean atribuidas al Banco Central Europeo a partir de la entrada en vigor del MUS, se designa al Banco de España como autoridad supervisora de las entidades de crédito. Para desarrollar esta función, se le otorgan las facultades y poderes necesarios, se delimita el ámbito de su actuación supervisora y se le concede la capacidad de tomar medidas para garantizar el cumplimiento de la normativa de solvencia. Cabe señalar también que se autoriza al Banco de España a acceder a cuanta información sea necesaria para realizar un seguimiento de las actividades, y se regula la obligación de secreto de la información reservada obtenida en el ejercicio de su facultad supervisora.

En cuanto a las relaciones con otras autoridades supervisoras, se autoriza al Banco de España para suscribir acuerdos de colaboración con autoridades de otros países y se establece un régimen de colaboración particular con las autoridades supervisoras de los Estados miembros de la Unión Europea. Como autoridad nacional competente, el Banco de España forma parte del MUS, junto con las restantes autoridades nacionales competentes y el Banco Central Europeo, con el que actuará bajo el principio de cooperación leal y al que prestará la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El Banco de España será el encargado de establecer colegios de supervisores cuando le corresponda la supervisión en base consolidada. En relación con las demás autoridades financieras nacionales, la ley garantiza la cooperación entre el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, respecto de los grupos en los que desarrollen su actividad entidades de crédito, empresas de seguros y de servicios de inversión, y con el FROB.

En materia de supervisión prudencial, el Banco de España podrá exigir a las entidades que adopten las medidas necesarias para retornar al cumplimiento, o evitar el riesgo de

⁶ El Real Decreto 84/2015 aborda someramente estas cuestiones, y establece que el Banco de España determinará tanto el método de identificación de las EISM como el de las OEIS.

incumplimiento, de la normativa de solvencia, incluida la liquidez, y las relativas a la adecuación de su estructura organizativa o el control interno de los riesgos. Para ello, la ley ofrece un amplio abanico de medidas que el Banco de España podrá adoptar, sin perjuicio del régimen sancionador, que también se regula en esta norma. Si la situación fuera de excepcional gravedad, el Banco de España podría llegar a la intervención de la entidad y la sustitución de sus órganos de administración.

En lo que se refiere al régimen sancionador, aplicable tanto a las entidades como a quienes ostenten cargos de dirección o posean una participación significativa en ellas, la ley delega las competencias sancionadoras en el Banco de España y armoniza el sistema actual con la nueva normativa, manteniendo los tres niveles de infracciones existentes hasta ahora: muy graves, graves y leves. Las sanciones, que en términos generales se elevan, podrán consistir en multas pecuniarias o en otro tipo de acciones, tales como requerimientos a los infractores, suspensión de derechos de voto o amonestaciones públicas o privadas, pudiendo llegarse a la revocación de la autorización. En el caso de las multas, se modifica la forma de calcularlas y se da opción a que el órgano competente utilice diferentes sistemas para su concreción:

- Como un múltiplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando puedan cuantificarse. Los multiplicadores podrán ascender desde el doble (como límite mínimo para las sanciones leves) hasta el quíntuplo (límite máximo para las sanciones muy graves).
- Como un porcentaje del volumen de negocio, variable entre el 0,5 % y el 10 % de aquel, o una multa de entre 100.000 y 10 millones de euros, si el porcentaje anterior fuera menor que estas cifras, en función de la gravedad de la infracción.

En cuanto a las obligaciones de divulgación de información de las entidades de crédito que establece la ley, cabe destacar las siguientes publicaciones:

- Los estados financieros, que también deberán suministrarse al Banco de España. La ley prevé la posibilidad de que se delegue en el Banco de España la facultad de establecer y modificar las normas contables y los modelos para los estados financieros de las entidades.
- El informe bancario anual, publicado como un anejo a los estados financieros, que presenta algunos datos de las entidades en base consolidada, desglosados por los países donde estén establecidas.
- El documento «Información con relevancia prudencial», de periodicidad al menos anual, que, de acuerdo con la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2014, deberá ofrecer información sobre su situación financiera y actividad que pueda ser de interés para el mercado, a fin de evaluar los riesgos y la situación de cada entidad en relación con su solvencia.
- Informaciones relativas a su gobierno corporativo y su política de remuneraciones, que se divulgarán a través de una página web.

La ley incorpora un significativo número de disposiciones transitorias, debido a que la normativa que transpone prevé una aplicación escalonada de diferentes preceptos

—como sucede, por ejemplo, con la constitución de los colchones de capital—, así como una serie de disposiciones sobre cuestiones diversas, entre las que cabe señalar:

- i) el régimen de computabilidad a efectos de solvencia de las participaciones preferentes;
- ii) la supervisión de entidades no inscritas en registros administrativos;
- iii) el régimen jurídico de los sistemas institucionales de protección;
- iv) la responsabilidad de los miembros de la comisión de control de las cajas de ahorros, y
- v) la integración del Banco de España en el MUS.

Como contenido adicional, se realiza una extensa modificación de normas vigentes que regulan aspectos puntuales de determinados tipos de entidades. Asimismo, se modifica sustancialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, con la finalidad de extender a las empresas de servicios de inversión el régimen de supervisión prudencial previsto para las entidades de crédito en la Directiva 2013/36/UE; y la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.

Por último, la ley deroga las dos normas básicas que habían configurado hasta ahora la regulación de las entidades de crédito en nuestro ordenamiento: la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito. Se deroga también la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, junto con otras normas de menor alcance. Con ello, ha quedado concluida la incorporación al Derecho español de la nueva regulación de la Unión Europea cuya transposición precisaba de rango legal, y se ha llevado a cabo una refundición de las principales normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito con ese mismo rango legal.

Como continuación del proceso de adaptación a la nueva normativa europea CRR/CRD IV —si bien ya en el año 2015—, se ha aprobado el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 y se refunden en un único texto las normas de ordenación y disciplina de entidades de crédito con rango reglamentario. Las principales cuestiones que aborda el Real Decreto son las relativas a:

- i) el régimen de autorización, registro y actividad de las entidades, debiendo destacarse que el régimen de autorización se limita a los bancos;
- ii) las participaciones significativas;
- iii) las medidas de gobierno corporativo y las remuneraciones, aspecto este en el que se introducen las mayores novedades;
- iv) la solvencia de las entidades de crédito. Aunque el grueso de los requisitos se encuentra recogido en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, aquí se desarrollan algunas novedades de la directiva, como el régimen de los colchones de capital;

- v) las facultades supervisoras del Banco de España. Se exige al supervisor nacional una especial vigilancia de los métodos internos de cálculo de los requerimientos de fondos propios, y se define el marco de colaboración con otras autoridades competentes, y
- vi) la supervisión adicional de las entidades financieras que formen parte de un conglomerado financiero.

La adaptación a la nueva normativa europea, en lo que respecta a las entidades de crédito, se completará en breve en España con la publicación de una nueva circular del Banco de España, actualmente en las últimas etapas de su elaboración.

6.1.2 LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO

La Ley 31/2014, de 3 de diciembre (BOE del 4), por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la ley), introduce diversas modificaciones en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Estos cambios se refieren, por un lado, a la regulación de la junta general de accionistas, con la finalidad de reforzar su papel y fomentar la participación accionarial de las minorías; y, por otro, al consejo de administración, mediante la incorporación de una serie de medidas dirigidas a contribuir a su correcto funcionamiento, destacando entre ellas, como novedad especialmente relevante, la regulación de las remuneraciones de los administradores.

Respecto de la junta general de accionistas, se amplían sus competencias para aprobar la política de remuneraciones de los consejeros y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, como son la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales⁷. También se refuerzan los llamados «derechos de minoría» en las sociedades cotizadas, de forma que se rebaja del 5 % al 3 % el umbral mínimo de capital social necesario para que los accionistas puedan ejercer sus derechos, y se establece en mil el número máximo de acciones que se podrán exigir estatutariamente para asistir a la junta general.

Se reforma el tratamiento jurídico de los conflictos de interés, haciendo extensivo a las sociedades anónimas el régimen que ya se había establecido para las de responsabilidad limitada. Así, por un lado, se establece una cláusula específica de prohibición de derecho de voto en los casos más graves de conflicto de interés y, por otro, se dispone que, cuando el voto del socio o de los socios presuntamente incurso en un conflicto de interés haya sido decisivo para la adopción del acuerdo social, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social. Al socio o socios que impugnen el acuerdo corresponderá, a su vez, la acreditación del conflicto de interés.

Asimismo, la ley contempla la obligatoriedad de una emisión diferenciada del voto en la junta general, al objeto de que se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes; en concreto, se deberán votar de forma separada, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, así como, en las modificaciones de los estatutos sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Con la finalidad de aclarar las dudas interpretativas que se habían suscitado en la práctica, se establece,

⁷ Se presume el carácter esencial de los activos cuando el importe de la operación supere el 25 % del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

también de forma expresa, que el criterio de cómputo de la mayoría necesaria para la válida adopción de un acuerdo es la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de acuerdos en determinados casos especiales (como son, entre otros, los de modificación de los estatutos sociales o de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo), se prevé que, si el capital presente o representado supera el 50 %, sea suficiente que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

Igualmente se amplía el derecho de información de los accionistas, en especial para las sociedades cotizadas, en las que el plazo en el que los accionistas pueden ejercitar el derecho de información previo a la junta general se ha extendido hasta cinco días antes de su celebración (antes lo podían hacer hasta siete días antes de la junta general). Se establece como novedad que las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito, así como las contestaciones que faciliten por escrito los administradores, se deberán incluir en el sitio web de la sociedad. Las sociedades cotizadas deberán habilitar además, en su página web, un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se constituyan, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. De igual modo, los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas generales y los demás derechos reconocidos en la ley.

La ley unifica todos los supuestos de impugnación de los acuerdos sociales (acuerdos nulos y acuerdos anulables) bajo un régimen general de anulación, para el que se prevé un plazo de caducidad de un año, con la única excepción de los acuerdos contrarios al orden público, que se reputan imprescriptibles. En el caso de las sociedades cotizadas, el plazo de caducidad se reduce de un año a tres meses, para que la eficacia y la agilidad especialmente requeridas en la gestión de estas sociedades no se vean afectadas. En cuanto a la legitimación para impugnar los acuerdos sociales, y con el objetivo de evitar situaciones de abuso de derecho, se establece un límite mínimo, de modo que solo estarán legitimados los accionistas que representen, individual o conjuntamente, al menos, el 1 % del capital para las sociedades no cotizadas, y el 0,1 % para las cotizadas, aunque la ley permite que los estatutos sociales reduzcan estos umbrales. A estos efectos, se amplía también el concepto de interés social, de forma que se entenderá que se ha lesionado dicho interés cuando el acuerdo se impone de manera abusiva por la mayoría.

Por último, se exige a las sociedades cotizadas hacer públicos, con carácter anual, dos informes: uno, de gobierno corporativo, que deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la sociedad y de su funcionamiento en la práctica; y otro, sobre las remuneraciones de los consejeros.

En lo que se refiere al consejo de administración, la ley atribuye a este órgano, como facultades indelegables, aquellas decisiones que se corresponden con el núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad. Asimismo, con la finalidad de asegurar que mantenga una presencia constante en la vida de la sociedad, se establece que el consejo deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La norma incorpora un conjunto de medidas dirigidas a contribuir al correcto funcionamiento del consejo, especialmente en las sociedades cotizadas. Así, se establece la obligación de los consejeros de asistir personalmente a las sesiones del consejo y, para evitar

que se pueda debilitar la capacidad efectiva de ejercicio de las facultades de supervisión, se regula que, en caso de representación para la asistencia a un consejo, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. Además, se garantiza que todos los consejeros recibirán con antelación suficiente el orden del día de la reunión y la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos; se detallan exhaustivamente las facultades indelegables del consejo de administración, y se establecen las distintas categorías de consejeros, anteriormente reguladas mediante orden ministerial, definiéndose quiénes son ejecutivos, no ejecutivos, dominicales e independientes.

Se contemplan de forma expresa las funciones del presidente del consejo de administración (ampliables por los estatutos y el reglamento del consejo) y se establece que, cuando el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración deberá nombrar necesariamente, entre los consejeros independientes, un consejero coordinador, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

Igualmente, la ley regula el nombramiento y la reelección de consejeros, y limita el período máximo de su mandato, que no debe exceder de cuatro años, frente a los seis que, con carácter general, se contemplaban anteriormente. Por otro lado, se prevé la posibilidad de que el consejo de administración pueda constituir en su seno comisiones especializadas, siendo obligatoria la existencia de una comisión de auditoría y de una —o dos comisiones separadas— de nombramientos y retribuciones. Tanto la comisión de auditoría como la de nombramientos y retribuciones estarán compuestas únicamente por consejeros no ejecutivos, recayendo siempre la presidencia de cada una de ellas en un consejero independiente.

Una novedad especialmente relevante es, como se indicó antes, la regulación de la retribución de los administradores. La ley obliga, en todas las sociedades de capital, a que los estatutos sociales establezcan el sistema de remuneración de los administradores por sus funciones de gestión y decisión, con especial referencia al régimen retributivo de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas; por su parte, el sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. Además, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general, y deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

Adicionalmente, en las sociedades cotizadas se someterá a la junta general de accionistas la aprobación de la política de remuneraciones, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día; y, dentro del marco de dicha política de remuneraciones, corresponderá al consejo de administración fijar la remuneración de cada uno de los consejeros, en función del desempeño de sus funciones y de los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad. De esta forma se garantiza que sea la junta general de accionistas la que retenga el control sobre las retribuciones, incluyendo los distintos componentes retributivos contemplados, los parámetros para la fijación de la remuneración y los términos y condiciones principales de los contratos.

6.2 Otras normas que completan el marco jurídico de las entidades supervisadas

6.2.1 LEY 17/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL

Entre los cambios normativos que inciden en el marco operativo en el que desarrollan su actividad las entidades supervisadas por el Banco de España, destaca, significativamente, un conjunto de medidas acometidas con la finalidad de facilitar una reestructuración viable de las deudas de las empresas, evitando, en lo posible, que estas tengan que solicitar el concurso. Las medidas introducidas se concretan en diversas modificaciones, tanto de la regulación de la fase preconcursal como de la del propio procedimiento concursal⁸.

La Ley 17/2014, de 30 de septiembre (*BOE* del 1 de octubre), por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (en adelante, la ley), tiene por objeto promover el saneamiento financiero de una empresa, para que su deuda remanente sea soportable, permitiendo que la empresa siga atendiendo sus compromisos en el tráfico económico. Con ese objetivo, la ley —junto con el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, de igual título, del que proviene— acomete una mejora del marco legal preconcursal de los acuerdos de refinanciación, para lo que modifica, entre otras disposiciones, la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

Se permite que la presentación de la comunicación de iniciación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación pueda suspender, durante el plazo previsto para llevarlas a efecto, las ejecuciones judiciales de bienes que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor; a su vez, también quedarán suspendidas las ejecuciones singulares promovidas por los acreedores de pasivos financieros, siempre que se justifique que un porcentaje no inferior al 51 % de pasivos financieros ha apoyado expresamente el inicio de las negociaciones encaminadas a la suscripción del acuerdo de refinanciación.

La ley modifica el régimen de homologación judicial de los acuerdos de refinanciación para hacer extensivos estos acuerdos a todo tipo de acreedores de pasivos financieros, excluidos los acreedores por operaciones comerciales y los acreedores de derecho público. Se posibilita la extensión a los acreedores disidentes o no participantes no solo de las esperas, sino también, cuando concurra el acuerdo de un porcentaje de pasivo superior, de otras medidas acordadas dentro del acuerdo de refinanciación, como son las quitas, la capitalización de deuda y la cesión de bienes en pago o para pago. Igualmente, se introduce una nueva categoría de acuerdos de refinanciación que se declaran no rescindibles, cumplidas determinadas condiciones, y se establece que tampoco podrán ser objeto de acciones de rescisión los acuerdos de financiación homologados judicialmente. Asimismo, se incorporan diversas medidas destinadas a favorecer la transformación de deuda en capital, rebajando las mayorías exigibles por la Ley de Sociedades de Capital y estableciendo, con las debidas garantías, una presunción de culpabilidad del deudor que se niega sin causa razonable a la capitalización de créditos o a una emisión de valores o instrumentos convertibles, frustrando de esa forma la consecución de un acuerdo de refinanciación.

También se reforma el régimen de la administración concursal, principalmente en los siguientes puntos: i) se introducen ciertos requisitos adicionales de aptitud y conocimientos exigidos para ejercer como administrador concursal; ii) se crea una sección cuarta de administradores concursales y auxiliares delegados en el Registro Público Concursal, donde deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que cumplan con los re-

⁸ La reforma del procedimiento concursal se trata de forma más específica en el apartado siguiente.

quisitos que se exijan, especificando el ámbito territorial en el que estén dispuestas a ejercer sus labores de administración concursal; iii) se modifica el sistema de designación del administrador concursal, cuyo funcionamiento será desarrollado reglamentariamente; iv) se detallan las funciones de la administración concursal en materia tanto procesal como laboral, así como las diferentes actuaciones que puedan afectar a los derechos de los acreedores; v) se especifican los criterios para la remuneración de la administración concursal, que se determinará mediante un arancel que está en función, entre otros factores, del número de acreedores, del tamaño del concurso y de la eficiencia, con la finalidad de asegurar que esa remuneración tenga en cuenta la calidad y los resultados del trabajo realizado, y vi) se precisan las causas por las que el juez podrá separar del cargo a los administradores concursales o revocar el nombramiento de los auxiliares delegados.

La ley, reproduciendo lo que ya había dispuesto el Real Decreto-ley 4/2014, incluye un mandato al Banco de España para que, en el plazo de un mes, establezca y haga públicos criterios homogéneos para la clasificación como riesgo normal de las operaciones reestructuradas como consecuencia de acuerdos de refinanciación homologados judicialmente. En cumplimiento de ello, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó y remitió, el 18 de marzo, a las asociaciones de entidades de crédito una comunicación comprensiva de dichos criterios.

6.2.2 REAL DECRETO-LEY
11/2014, DE 5
DE SEPTIEMBRE, DE
MEDIDAS URGENTES
EN MATERIA CONCURSAL

Completando las anteriores medidas implantadas para la fase preconcursal, el Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre (*BOE* del 6), de medidas urgentes en materia concursal (en adelante, el real decreto-ley), también modifica varios preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, al objeto de facilitar los acuerdos que permitan la supervivencia de empresas económicamente viables que entren en un proceso de concurso.

Respecto de la regulación del convenio concursal, se realizan ciertas modificaciones en las propuestas del convenio orientadas a preservar la existencia de la empresa. Así, se precisa que solo podrá incluirse la cesión, en pago a los acreedores, de aquellos bienes o derechos que no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial y cuyo valor razonable sea igual o inferior al crédito que se extingue; si fuera superior, la diferencia se deberá integrar en la masa activa. Asimismo, se amplía el cuórum de la junta de acreedores, atribuyendo derecho de voto a los acreedores que hubiesen adquirido sus derechos de crédito con posterioridad a la declaración de concurso, exceptuando siempre a los que tengan una vinculación especial con el deudor (pues estos tendrán la consideración de créditos subordinados, carecerán de derecho de voto y quedarán vinculados al convenio); y se amplía, igualmente, la lista de personas especialmente relacionadas con el concursado.

Una de las principales novedades de la norma es, además, la modificación de las votaciones y mayorías para la aceptación de propuestas de convenio, ampliándose la capacidad de arrastre de los acreedores disidentes en determinadas circunstancias: así, con el voto favorable de un 65 % del pasivo ordinario se pueden aceptar ahora quitas superiores a la mitad del importe del crédito y esperas con un plazo superior a cinco años. Se establece asimismo un mecanismo para permitir que las medidas introducidas por el real decreto-ley puedan aplicarse, por una sola vez, a los convenios adoptados al amparo de la legislación anterior, siempre que se den mayorías reforzadas (superiores a las exigidas para la aprobación del convenio) y que así lo apruebe un juez.

En relación con los acreedores cuyos créditos están garantizados con activos de la empresa, ese privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito que no exceda del valor

de la garantía que conste en la lista de acreedores, mientras que la parte del crédito que exceda de dicho valor no tendrá privilegio especial y será calificada según su naturaleza. La norma agrupa a los acreedores privilegiados en las siguientes categorías, sin distinguir entre privilegios generales o especiales: 1) los acreedores de derecho laboral; 2) los acreedores de derecho público; 3) los financieros, y 4) el resto de los acreedores, entre los que se incluyen los acreedores por operaciones comerciales. En la normativa anterior, a los acreedores privilegiados no se les podía imponer los términos del convenio en contra de su voluntad. Sin embargo, el real decreto-ley ha introducido, como novedad, que también quedarán vinculados a los convenios cuando concurren ciertas mayorías dentro de su misma clase.

En materia de liquidación concursal, se pretende garantizar, en lo posible, la continuación de la actividad empresarial, facilitando fundamentalmente la venta del conjunto de los establecimientos y explotaciones del concursado o de cualesquiera otras unidades productivas; se introduce, con ese objetivo, la subrogación del adquirente en los contratos y licencias administrativas de que fuera titular el cedente, y se arbitran determinados mecanismos de exención de responsabilidad por deudas previas.

Por último, el real decreto-ley introduce las modificaciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de julio de 2014. A tal objeto, se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, para permitir al deudor hipotecario interponer recurso de apelación contra el auto que desestime su oposición a la ejecución, si esta se funda en la existencia de una cláusula contractual abusiva que constituya el fundamento de la ejecución o la cantidad exigible.

6.2.3 REAL DECRETO 304/2014, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo (*BOE* del 6), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, el real decreto o el reglamento), ha supuesto la sustitución del reglamento anterior⁹, el desarrollo del enfoque basado en el riesgo y la incorporación de las últimas recomendaciones del *Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)*, de febrero de 2012, sobre la materia. El nuevo reglamento concreta, entre otros aspectos, algunas de las obligaciones de los sujetos obligados por la Ley 10/2010 a supervisar las operaciones o negocios jurídicos con indicios o certezas de involucrar activos de procedencia ilícita, la organización institucional en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las sanciones y contramedidas financieras internacionales, y establece la estructura y el funcionamiento del Fichero de Titularidades Financieras (FTF).

El reglamento ha recogido determinadas reglas que algunas entidades de crédito ya venían aplicando con mayor o menor amplitud. En particular, dispone que los sujetos obligados deberán identificar y comprobar, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas establezcan relaciones de negocio o intervengan en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros (anteriormente eran 3.000 euros), salvo ciertas excepciones. Esta identificación deberá hacerse, en general, con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o de la ejecución de operaciones ocasionales, y se especifican los documentos que se consideran fehacientes a estos efectos. Además, en función de los distintos niveles de riesgo que presenten el cliente, la relación de negocio o la operación, se detalla la forma de identificación de los titulares reales de las operaciones, esto es, la identificación de las

⁹ El reglamento anterior había sido aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio.

personas físicas por cuya cuenta se actúe, o de las personas físicas que ejerzan un control determinado sobre una persona jurídica, entre otros casos.

En relación con el propósito e índole de la relación de negocio, se añade la obligación de comprobar la actividad declarada cuando el cliente o la relación de negocio presenten riesgos superiores al promedio, por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo realizado por el sujeto obligado; y también cuando del seguimiento de la relación de negocio resulte que las operaciones activas o pasivas del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con sus antecedentes operativos. Las acciones de comprobación de la actividad profesional o empresarial declarada se graduarán en función del riesgo y se realizarán mediante documentación aportada por el cliente, o mediante la obtención de información de fuentes fiables independientes.

Los sujetos obligados podrán aplicar, en función del riesgo, medidas simplificadas de diligencia debida respecto de determinados clientes y respecto de determinados productos u operaciones: el reglamento concreta esas medidas simplificadas, así como los clientes, productos u operaciones a los que aquellas les resultan aplicables. Por el contrario, los sujetos obligados aplicarán, además de las medidas normales de diligencia debida, medidas reforzadas (que el reglamento también detalla) en áreas de negocio, actividades, productos, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio y operaciones que presenten un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Se exige a los sujetos obligados disponer de un sistema de alertas de operaciones sospechosas y, si realizan más de 10.000 operaciones anuales, deberán implantar modelos automatizados de generación y priorización de alertas, que serán objeto de revisión periódica. Además, los sujetos obligados deberán establecer procedimientos de control interno por parte de los directivos, empleados y agentes para la detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Concluido el análisis técnico de estas operaciones, el representante del sujeto obligado adoptará la decisión sobre si procede o no su comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEP-BLAC), que deberá realizarse sin dilación si concurren indicios o certeza en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Otra de las novedades del reglamento es el amplio desarrollo de los procedimientos de control interno que deben establecer los sujetos obligados, con el objeto de identificar y evaluar los riesgos por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones y canales de distribución, tomando en consideración variables tales como el propósito de la relación de negocio, el nivel de activos del cliente, el volumen de las operaciones y la regularidad o duración de la relación de negocio. Estos procedimientos de control interno serán documentados en un manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cuyos contenidos mínimos se detallan; no obstante, se exime de esta obligación a los sujetos obligados de reducida dimensión. Igualmente se impone la realización y documentación de un análisis de riesgo específico con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto, la prestación de un nuevo servicio, el empleo de un nuevo canal de distribución o el uso de una nueva tecnología por parte del sujeto obligado, debiendo aplicarse medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis.

Para facilitar la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo se crea el FTF, de carácter administrativo, y se encomienda al SEPBLAC su tratamiento. Este

fichero se nutrirá de las declaraciones mensuales de las entidades de crédito respecto de la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores o depósitos a plazo, registradas en el mes natural precedente. El SEPBLAC establecerá los procedimientos técnicos de consulta del FTF, a través de los puntos únicos de acceso designados a tal efecto en el Consejo General del Poder Judicial, en el Ministerio Fiscal, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el Centro Nacional de Inteligencia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La entrada en funcionamiento del fichero deberá producirse no más tarde de mayo de 2016.

6.2.4 LEY 3/2014, DE 27 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE

Con la publicación de la Ley 3/2014, de 27 de marzo (BOE del 28), por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se ha transpuesto a nuestro ordenamiento la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, mediante la que se había venido a sustituir la normativa comunitaria anteriormente vigente sobre protección de los consumidores, y se había modificado, asimismo, la regulación de las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Entre las principales novedades de la ley, con impacto sobre las entidades de crédito, destaca la incorporación a nuestro Derecho de las nuevas definiciones armonizadas para los conceptos de consumidor, usuario (tanto para personas físicas como jurídicas), empresario, contrato a distancia y contrato celebrado fuera del establecimiento mercantil, así como la modificación de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, para añadir, como accesoria a la acción de cesación por cláusulas o prácticas contrarias a esa ley, la acción de devolución de cantidades que se hubiesen cobrado y la de indemnización de daños y perjuicios que hubiera causado la aplicación de aquellas cláusulas.

La ley refuerza la información que se debe facilitar a los consumidores y usuarios, a través de la ampliación de los requisitos de información precontractual. Entre esas nuevas obligaciones se encuentra la de informarles de la existencia y de las condiciones de los depósitos u otras garantías financieras que, en su caso, tengan que pagar o aportar a solicitud del empresario, incluidas aquellas por las que se bloquee un importe en la tarjeta de crédito o débito del consumidor y usuario. También se deberá informar de la existencia de la garantía legal de conformidad de los bienes, así como de la existencia y condiciones de los servicios postventa y de las garantías comerciales que otorguen, en su caso.

Igualmente se regulan los requisitos formales de los contratos a distancia y de los celebrados fuera del establecimiento, completando lo ya dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Si el contrato se celebra a través de una técnica de comunicación a distancia en la que el espacio o el tiempo para facilitar la información son limitados, el empresario facilitará en ese soporte específico, antes de la celebración de dicho contrato, como mínimo, la información precontractual sobre las características principales de los bienes o servicios, la identidad del empresario, el precio total, el derecho de desistimiento, la duración del contrato y, en el caso de contratos de duración indefinida, las condiciones de su resolución. En los contratos a distancia y en los celebrados fuera del establecimiento se amplía, además, a catorce días naturales el plazo para hacer uso del derecho de desistimiento; con la salvedad de que, si el empresario no informase de este derecho al consu-

midor, el período de desistimiento finalizará doce meses después de la fecha de expiración del período de desistimiento inicial.

Finalmente, la ley procede a adaptar la regulación nacional a la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. La normativa anterior atribuía al juez la facultad de modificar el contenido de las cláusulas abusivas que figurasen en los contratos, para integrar la parte afectada por la nulidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1258 del Código Civil y al principio de buena fe objetiva. En el régimen actual, el juez, previa audiencia de las partes, declarará la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, el cual, no obstante, seguirá siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, siempre que pueda subsistir sin dichas cláusulas.

6.2.5 REAL DECRETO 579/2014, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN, EN MATERIA DE CÉDULAS Y BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Dentro del proceso normativo, iniciado en los años anteriores, de fomento de la internacionalización de las empresas españolas, el Real Decreto 579/2014, de 4 de julio (*BOE* del 16), por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en materia de cédulas y bonos de internacionalización, ha concretado la regulación de estos instrumentos¹⁰ en lo que se refiere a su emisión, las operaciones en el mercado secundario y las competencias de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España.

La norma establece la información que deben contener las emisiones de cédulas y bonos de internacionalización, y especifica la forma de cálculo de los límites máximos de las emisiones y los mecanismos para restablecer dichos límites cuando sean sobrepasados. En particular, ambos instrumentos podrán incluir cláusulas de amortización anticipada, según lo especificado en los términos de la emisión. Se encomiendan al Banco de España el control y la inspección de las condiciones exigibles a los activos que pueden servir de cobertura a la emisión de cédulas y bonos de internacionalización, mientras que a la Comisión Nacional del Mercado de Valores corresponderá supervisar las cuestiones relacionadas con las ofertas públicas y con las operaciones de estos títulos en el mercado secundario.

En relación con el funcionamiento del mercado secundario, el real decreto se centra en la regulación de las operaciones que los emisores pueden realizar sobre sus propias cédulas y bonos de internacionalización. Así, dispone que las entidades emisoras podrán negociar sus propias cédulas y bonos de internacionalización y, a tal fin, comprarlos, venderlos o pignorarlos, para regular el adecuado funcionamiento de su liquidez y cotización en el mercado, o para restablecer los límites máximos de emisión. Igualmente, podrán adquirir y mantener en cartera cédulas y bonos de internacionalización propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada serie. Excepcionalmente, las entidades emisoras podrán superar dicho límite cuando la adquisición de títulos propios se lleve a cabo a través de una oferta dirigida a todos los tenedores de cédulas o bonos de una misma serie y tenga por finalidad la amortización o el canje de los títulos adquiridos.

¹⁰ Las cédulas de internacionalización fueron introducidas en nuestro ordenamiento por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Posteriormente, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modificó el marco legal de estos títulos, redefinió los activos elegibles para garantizar el capital y los intereses de las cédulas territoriales, y creó otro nuevo instrumento, los bonos de internacionalización.

El real decreto también ha concretado la regulación del registro contable especial que deberán llevar las entidades emisoras de cédulas o bonos de internacionalización en relación con los préstamos y créditos que sirvan de garantía a dichas emisiones, de los activos de sustitución que las respalden y de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. El registro se actualizará de forma continua y constará de dos partes diferenciadas, una para las cédulas y otra para los bonos, cuyo contenido respectivo será desarrollado por el Banco de España; este precisará también los datos esenciales del registro que deberán incorporarse a las cuentas anuales de la entidad emisora, así como a su memoria anual de actividades, acompañados de una manifestación expresa del consejo de administración u órgano equivalente de la entidad, por la que dicho órgano se hará responsable de la existencia de políticas y procedimientos expresos que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable a la emisión de estos valores. La norma hace referencia, igualmente, al registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas territoriales, registro para el que establece un contenido mínimo, cuyo desarrollo encomienda al Banco de España.

6.2.6 LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

La Ley 18/2014, de 15 de octubre (BOE del 17), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, junto con el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, del que procede, pivota sobre tres ejes fundamentales: el fomento de la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados, la mejora del acceso a la financiación, y el fomento del empleo y de la ocupación. Además, anticipa algunas medidas de la reforma fiscal acometida con posterioridad a su promulgación.

En el ámbito financiero, destaca la imposición de límites máximos a las tasas de intercambio¹¹ exigibles en las operaciones de pago que se realicen por medio de tarjetas de débito o de crédito en terminales de punto de venta situados en España, con independencia del canal de comercialización utilizado, cuando concurren proveedores de servicios de pago establecidos en España. En las operaciones efectuadas con tarjetas de débito, la tasa de intercambio por operación no será superior al 0,2 % del valor de la operación, con un máximo de 7 céntimos de euro; en caso de que el importe de la operación no exceda de 20 euros, la citada tasa no será superior al 0,1 % del valor de la operación. En las operaciones realizadas con tarjetas de crédito, la tasa no será superior al 0,3 % del valor de la operación; si el importe de la operación no excede de 20 euros, la tasa no superará el 0,2 % del valor de la operación. De estos límites quedan excluidas, entre algunas otras, las operaciones realizadas con tarjetas de empresa y las retiradas de efectivo en cajeros automáticos, y se prohíbe que los beneficiarios de las operaciones de pago repercutan al ordenante (consumidor o usuario de estos servicios) gastos o cuotas adicionales por la utilización de la tarjeta de débito o de crédito.

Los proveedores de servicios de pago deberán comunicar al Banco de España las tasas de intercambio y de descuento¹² percibidas por los servicios de pago en operaciones con tarjeta, información que se hará pública tanto en la página electrónica del Banco de España como en la del proveedor de los servicios de pago. La ley ha otorgado a las disposiciones limitadoras de las tasas la consideración de normas de ordenación y disciplina; su incumplimiento será considerado infracción muy grave, salvo que tenga carácter ocasio-

11 La «tasa de intercambio» se define como la comisión o retribución pagada, directa o indirectamente, por cada operación efectuada entre los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en una operación de pago mediante tarjeta.

12 La «tasa de descuento» se define como la comisión o retribución pagada por el beneficiario de la operación de pago a su proveedor de servicios de pago por cada operación realizada mediante tarjeta, y comprende la tasa de intercambio, la comisión de procesamiento y del sistema de pagos y el margen del adquirente.

Introducción

La crisis iniciada en 2008 y sus efectos de segunda ronda pusieron de manifiesto carencias en los mecanismos que debían garantizar la estabilidad financiera, lo que a su vez derivó en frecuentes impactos en las finanzas públicas. En el caso particular de la zona del euro, dichos impactos han evidenciado a su vez fuertes asimetrías de los mercados financieros nacionales en el ámbito de nuestra moneda única.

El diseño del nuevo marco de resolución —alineado con el movimiento más amplio auspiciado por el FSB— y el desarrollo de la Unión Bancaria posibilitarán que las autoridades de resolución europeas dispongan de un modelo armonizado y eficiente de actuación y coordinación, que permitirá dar respuesta a eventuales crisis con coste mínimo para los contribuyentes.

El marco legal de la reestructuración y resolución en Europa se articula en torno a tres textos legales: la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo, de recuperación y resolución bancaria (en adelante, BRRD), por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de las entidades de crédito y de las empresas de servicios de inversión; el Reglamento (UE) 806/2014, de 15 de julio, sobre el establecimiento del Mecanismo Único de Resolución (en adelante, MUR), por el que se establecen normas y procedimientos uniformes para la resolución en el área unificada; y la Directiva 2014/49/UE, de 16 de abril, sobre sistemas de garantía de depósitos, que deroga la Directiva 1994/19/CE. El 19 de junio de 2015 se publicó la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, que incorpora ambas directivas a nuestro ordenamiento y que será objeto, posteriormente, del correspondiente desarrollo reglamentario.

Los pilares de la Directiva 2014/59/UE

La BRRD concibe la resolución de las entidades de crédito en tres etapas diferentes, y define la figura de una nueva *autoridad administrativa de resolución*, encargada exclusivamente de preparar y ejecutar la salida ordenada de las entidades del mercado.

- a) *Fase preventiva*. Las entidades deben elaborar planes de recuperación que contemplen medidas para restablecer la situación financiera de la entidad en el caso de una eventual crisis. Las autoridades competentes deberán realizar una evaluación completa de dichos planes y podrán requerir a la entidad la adopción de medidas que el supervisor considere necesarias y proporcionadas; entre otras, la reducción del perfil de riesgo, la adopción puntual de medidas de recapitalización interna y la revisión de sus estrategias y estructura orgánica. Por su parte las autoridades de resolución elaborarán planes de resolución de las entidades, con el fin de planificar una eventual resolución de una entidad. En caso de de-

tectar dificultades, requerirán a las entidades para que adopten medidas similares a las citadas antes y, en todo caso, exigirán una estructura de pasivo adecuada para garantizar que sean las propias fuentes de financiación de la entidad las que sostengan, en su caso, el proceso de resolución.

- b) *Fase de intervención temprana*. Pretende garantizar que las autoridades competentes puedan actuar con prontitud ante evidencias de deterioro en la situación financiera y económica de una entidad viable, con el fin de evitar la resolución. Las autoridades competentes podrán intervenir tan pronto como la entidad afronte previsibles dificultades relacionadas con el incumplimiento de los requerimientos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno. Entre otras medidas, la BRRD prevé que la autoridad competente pueda requerir a la entidad para que aplique algunas de las medidas del plan de recuperación, la elaboración de un programa de actuación para resolver las debilidades detectadas y un calendario para su ejecución, la introducción de cambios en las estructuras operativas o jurídicas de la entidad o la facultad de nombrar a un administrador provisional, ya sea para sustituir o para colaborar temporalmente con el órgano de dirección y la alta dirección de una entidad.
- c) *Fase de resolución*. Aunque en principio toda entidad inviable debería ser liquidada conforme a los procedimientos de insolvencia ordinarios, la nueva legislación tiene en cuenta que ello podría poner en peligro la estabilidad financiera, provocar la interrupción de funciones esenciales para el sistema financiero o la economía real y afectar a la protección de los depositantes o los fondos públicos. En caso de existir tal interés público, se podrá decretar la resolución administrativa de una entidad si además se considera que las medidas alternativas detalladas en la BRRD no subsanarían la situación. La determinación de la inviabilidad corresponderá a la autoridad supervisora, aunque los Estados miembros pueden también otorgar tal potestad a la autoridad de resolución, previa consulta a la autoridad competente. Los instrumentos de resolución que contempla la BRRD son los siguientes: la venta de negocios, la creación de un banco puente para el mantenimiento de las funciones esenciales de la entidad, la creación de una sociedad de gestión de activos con el fin de vender o liquidar los no esenciales, y la recapitalización mediante la amortización o conversión de instrumentos de capital y otros pasivos admisibles. Este último instrumento se complementa con medidas de reestructuración y reorganización, con el fin de asegurar la viabilidad de la entidad. Para casos de excepcional necesidad, cada Estado deberá disponer de mecanismos específicos de financiación —conocidos como «fondos de resolución»—.

El Reglamento del MUR y el marco institucional en materia de resolución en España

La BRRD establece una primera armonización del marco de las herramientas en la UE y de los mecanismos de cooperación entre autoridades nacionales, aunque otorga cierto margen de discrecionalidad nacional en su aplicación. Esto último resulta inadecuado para el correcto funcionamiento de la zona del euro, por lo que el reglamento viene a unificar esas discrecionalidades¹. Crea además la Junta Única de Resolución (JUR) y el Fondo Único de Resolución (FUR), y fija el marco de colaboración con las autoridades nacionales de resolución: la JUR será competente respecto a las entidades supervisadas directamente por el MUS y otros grupos transfronterizos, y también respecto a todos los procedimientos de resolución que supongan la utilización de recursos del FUR. Las restantes entidades serán tuteladas por las autoridades nacionales, si bien siguiendo los criterios establecidos por la JUR.

Las disposiciones contenidas en el reglamento se aplican en tres fases: las relativas a la creación de la JUR lo hacen desde la entrada en vigor del reglamento (el 19 de agosto de 2014); las relativas a la cooperación entre la JUR y las autoridades nacionales de resolución para la preparación de los planes de resolución se aplican desde el 1 de enero de 2015; y, finalmente, para el resto de disposiciones está prevista su aplicación desde el 1 de enero de 2016. Por tanto, la JUR no tendrá plenos poderes hasta enero de 2016.

En el ámbito nacional, la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, establece un modelo de dos autoridades nacionales de resolución. Distingue entre las funciones de resolución en fase preventiva, que se encomiendan al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según se trate de entidades de crédito o de empresas de servicios de inversión, respectivamente, y las funciones de resolución en fase ejecutiva, que se asignan al FROB. En todo caso, las áreas con funciones de resolución deben ejercer sus funciones con independencia operativa de aquellas que realicen funciones supervisoras.

Mecanismos de financiación de la resolución

El nuevo marco de resolución conjuga tres elementos diferentes, con el objetivo de que estos procesos no tengan impacto alguno en el erario público:

- a) *Asunción interna de pérdidas*. La BRRD establece la obligación de que los accionistas, los tenedores de otros instrumentos de capital, los acreedores subordinados y otros acreedores no exentos soporten el coste de las pérdidas incurridas y, en su caso, las recapitalizaciones ne-

cesarias. La internalización de pérdidas se instrumentaliza mediante dos nuevas figuras jurídicas: la amortización o conversión de los instrumentos de capital y la recapitalización interna mediante otros instrumentos elegibles. La primera de esas figuras tiene carácter obligatorio en todo proceso de resolución. Al mismo tiempo, para garantizar que la entidad dispone de suficientes instrumentos para absorber pérdidas y recapitalizar, la BRRD establece que las autoridades de resolución fijarán un requerimiento mínimo de fondos propios y otros pasivos elegibles² para cada entidad.

- b) *Fondo Único de Resolución*³. Será financiado por las contribuciones realizadas por las entidades en función de su tamaño y nivel de riesgo, e iniciará su andadura en enero de 2016, contando ya entonces con una dotación inicial de recursos (en 2015 habrá un pago del 10 %), que se completará a lo largo de ocho años, hasta alcanzar el 1 % del importe de los depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD)—cifra estimada en 55.000 millones de euros—. El FUR podrá realizar aportaciones a la resolución sustituyendo a otros acreedores por causas tasadas, y siempre supeditado a la exigencia previa de una internalización de pérdidas superior al 8 % de los pasivos totales incluidos los fondos propios. El acuerdo intergubernamental que rige el FUR establece un sistema de compartimentos nacionales y un régimen de mutualización progresiva para el uso de los fondos disponibles en dichos compartimentos, que quedarán plenamente integrados en 2023.
- c) *Fondo de Garantía de Depósitos*. El objetivo principal de la nueva directiva es establecer un marco uniforme para la protección de los depositantes en toda la UE, con la armonización del importe máximo cubierto de 100.000 euros por depositante y el plazo de reembolso de siete días. Los FGD se financiarán mediante las contribuciones de sus miembros, en función de su tamaño y del nivel de riesgo. Los Estados miembros garantizarán que, antes del 3 de julio de 2024, los recursos del FGD alcancen, como mínimo, el 0,8 % del importe de los depósitos cubiertos, aunque podrán autorizar un nivel menor, hasta el 0,5 %, previa aprobación por la Comisión Europea. Los FGD podrán utilizarse como mecanismos de financiación de la resolución, en caso de que los depósitos garantizados fueran alcanzados por la recapitalización interna o hubieran sufrido potenciales pérdidas como consecuencia de la aplicación de cualquier otro instrumento de resolución.

¹ Debe hacerse notar que existe la posibilidad de que Estados ajenos a la zona del euro opten por incorporarse a los mecanismos de la Unión Bancaria.

² Conocido como MREL, por sus siglas en inglés.

³ Fuera del área del MUR se mantendrán los correspondientes arreglos nacionales de financiación, que, conforme a la BRRD, son obligatorios en todos los EM desde 2015.

nal o aislado, en cuyo caso será sancionado como infracción grave, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En otro orden de cosas, desde la introducción del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito¹³, la sucesiva aprobación de impuestos autonómicos semejantes hacía necesario garantizar una tributación armonizada de los depósitos constituidos en las entidades de crédito en todo el territorio español. A tal fin, la ley establece, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un tipo de gravamen del 0,03 %, cuya recaudación será destinada a las Comunidades Autónomas donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados. Además, se introducen mejoras técnicas en la configuración de la base imponible del impuesto.

Por último, cabe destacar las modificaciones que se establecen en relación con el tratamiento fiscal de la transmisión de la vivienda habitual del deudor hipotecario que se produzca como consecuencia de una dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o notarial, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre aquella vivienda: con efectos desde el 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto se declara exenta de tributación tanto a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas como a efectos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Para la aplicación de las dos exenciones anteriores será necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda.

6.2.7 OTRAS NOVEDADES
NORMATIVAS
RESEÑABLES

- a) La Circular 3/2014, de 30 de julio (*BOE* del 31), a las entidades de crédito y sociedades y servicios de tasación homologados, por la que se establecen medidas para fomentar la independencia de la actividad de tasación mediante la modificación de las circulares 7/2010, 3/1998 y 4/2004, y se ejercitan opciones regulatorias en relación con la deducción de activos intangibles mediante la modificación de la Circular 2/2014.

Esta norma pretende, ante todo, facilitar la adecuada valoración de los bienes inmuebles sobre los que recae la garantía de los préstamos y créditos hipotecarios concedidos por las entidades de crédito, y para ello desarrolla determinadas medidas tendentes a asegurar la independencia profesional de la actividad de tasación. Con tal finalidad, se modifica la Circular 7/2010, de 30 de noviembre, para regular el contenido mínimo del reglamento interno de conducta que deben adoptar tanto las sociedades de tasación como los servicios de tasación; ese contenido mínimo comprende, entre otras cosas, las incompatibilidades de sus directivos y órganos de administración, así como las medidas adoptadas para garantizar su cumplimiento. Igualmente, se realizan, en el ámbito de la actividad de valoración de activos, determinadas mejoras técnicas en los estados de la Circular 3/1998, relacionadas con la información que han de facilitar al Banco de España las sociedades y servicios de tasación homologados.

¹³ La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, creó el impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, estableciendo un tipo de gravamen del 0 %.

- b) La Circular 5/2014, de 28 de noviembre (*BOE* del 23 de diciembre), por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros; la Circular 1/2010, de 27 de enero, a entidades de crédito, sobre estadísticas de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

Esta norma incorpora los nuevos requerimientos de información estadística y supervisora que el Banco de España debe facilitar al Banco Central Europeo, conforme a la normativa de la Unión Europea, y adapta el contenido de la información financiera pública, de la información de carácter reservado y de los datos que se deben declarar a la Central de Información de Riesgos a los criterios de elaboración, terminología, definiciones y formatos de los estados conocidos como FINREP. Estos estados se establecen con carácter obligatorio para la información financiera supervisora consolidada que se elabora aplicando las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea, o normas contables nacionales asimiladas.

- c) La Circular 6/2014, de 19 de diciembre (*BOE* del 29), por la que se aprueban normas para la liquidación y el pago de la tasa por la realización de la evaluación global a las entidades de crédito.

Esta norma tiene por objeto la regulación de los aspectos necesarios para proceder a la liquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional decimonovena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito. La nueva tasa grava la realización por parte del Banco de España de las tareas relacionadas con la evaluación global de las entidades de crédito prevista en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, siendo los sujetos pasivos las entidades de crédito incluidas en el anexo de la Decisión del Banco Central Europeo de 4 de febrero de 2014, sobre identificación de entidades de crédito que están sujetas a la evaluación global. La tasa se devenga, por una única vez, el 31 de diciembre de 2014, liquidándose en función del importe de los activos totales de los grupos consolidables en los que estén integrados los sujetos pasivos.

7 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN
Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

7 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

Durante 2014, el Banco de España ha continuado participando intensamente en los trabajos desarrollados en el seno de los diferentes comités internacionales en las áreas de supervisión, regulación prudencial y estabilidad financiera.

Estos comités, al igual que en 2013, han trabajado en el diseño de la regulación financiera internacional, a la vez que han seguido poniendo su foco de atención en el seguimiento de la implantación de las reformas regulatorias en las diferentes jurisdicciones, con el objeto de garantizar una aplicación consistente de las medidas acordadas y evitar desigualdades regulatorias que puedan menoscabar su eficacia.

En el ámbito global, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) ha marcado la agenda regulatoria financiera global y ha liderado un elevado número de iniciativas regulatorias en coordinación con otros comités internacionales. Respecto a sus trabajos, durante 2014 ha destacado el proyecto conocido como *Ending Too-Big-To-Fail*, publicando en noviembre una propuesta consultiva para la introducción de un estándar internacional sobre la capacidad total de absorción de pérdidas o TLAC (*Total Loss-Absorbing Capacity*). Por otro lado, han continuado desarrollándose los trabajos relativos al seguimiento de la denominada «banca en la sombra» (*shadow banking*), analizando las posibles opciones de política regulatoria, así como los relativos al seguimiento de la implantación de las reformas acordadas, que este año se han centrado en la supervisión de la entidades financieras de importancia sistémica global (SIFI, por sus siglas en inglés).

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) ha seguido centrándose en reforzar el marco regulatorio y en asegurar una implantación consistente de Basilea III en las distintas jurisdicciones. La prioridad del Comité durante este año ha sido la finalización del marco de Basilea III, concluyendo el diseño final de la ratio de liquidez a largo plazo (NSFR, por sus siglas en inglés). Por otro lado, se ha modificado el tratamiento dado a ciertos riesgos, y se ha trabajado en la revisión de los métodos estandarizados para el cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos de crédito, operacional, mercado y contraparte.

En el ámbito de la Unión Europea, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) ha mantenido la intensa actividad regulatoria de otros años, centrada en la elaboración tanto de estándares técnicos como de directrices. Hay que destacar que se ha incrementado notablemente su actuación en el área de resolución tras la publicación en junio de 2014 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (BRRD, por sus siglas en inglés), por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, que encomienda numerosas tareas a la EBA en este ámbito y ha conllevado la creación de un nuevo comité dedicado a estos asuntos. En el ámbito supervisor, la EBA ha seguido muy de cerca la actividad desarrollada por los distintos colegios de supervisores, parte de los cuales se han visto afectados por el inicio de la actividad del MUS (Mecanismo Único de Supervisión) el 4 de noviembre. Asimismo, destacan los trabajos llevados a cabo en ámbito del seguimiento de riesgos y vulnerabilidades, en el área de requerimientos de información periódica al supervisor, así como en el relativo a la protección de los consumidores y seguimiento de los riesgos resultantes de la innovación financiera.

Número

	Reuniones (a)	Grupos a 31.12.2014 (b)
Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)		
Autoridad Bancaria Europea (EBA)	180	49
Junta de Supervisores	12	1
Consejo de Administración (c)	6	1
Comité Permanente sobre Contabilidad, Información Financiera y Auditoría (SCARA)	17	7
Comité Permanente sobre Protección del Consumidor e Innovación Financiera (SCConFin)	16	4
Comité Permanente sobre Supervisión y Prácticas (SCOP)	29	7
Comité Permanente sobre Regulación y Políticas (SCRePol)	89	17
Otros	11	12
Grupos del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (d)	11	6
Comité de Estabilidad Financiera (FSC)	9	4
Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	45	15
Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	90	38
BCBS	4	1
Grupo Experto de Contabilidad (AEG) (e)	6	3
Grupo de Desarrollo de Políticas Supervisoras (PDG)	45	18
Grupo de Supervisión e Implementación (SIG) (f)	19	11
Grupo de Política Macroprudencial	4	1
Otros	12	4
Joint Forum	7	3
Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)	4	1
Senior Supervisors Group (SSG)	3	1
TOTAL	349	117

FUENTE: Banco de España.

- a El número de reuniones incluye las teleconferencias mantenidas por los comités y los grupos permanentes que dependen de ellos («grupos de nivel 2»).
- b Suma del propio comité y de los grupos que dependen de él, y en los que participa el Banco de España.
- c Fernando Vargas es miembro del Consejo de Administración de la EBA desde junio de 2012.
- d Grupos conjuntos de las tres autoridades supervisoras (Bancaria, de Seguros y Pensiones, y de Valores y Mercados).
- e Hasta julio de 2013: Grupo de Contabilidad (ATF).
- f Hasta marzo de 2013: Grupo de Implementación de Estándares.

7.1 Foros internacionales globales

7.1.1 TRABAJOS DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB)

El FSB continúa actuando en su papel de institución que marca la agenda de la regulación financiera global e informa a los líderes en el G-20 del avance en su implantación, así como de los futuros riesgos para la estabilidad financiera global. En noviembre de 2008, el G-20 acordó un ambicioso «plan de acción» y solicitó al FSB que promoviera una profunda reforma de la regulación financiera internacional que fuera a las raíces de la crisis y promoviera un sistema financiero más sólido y seguro que permitiera financiar de un modo sostenible el crecimiento de la economía. En este sentido, cabe mencionar que en 2014 una parte sustancial de las reformas necesarias para cumplir con el mandato del G-20 ya habían sido acordadas, entre las que se pueden destacar Basilea III y el marco general del tratamiento de las entidades sistémicas.

Un pilar fundamental de la reforma regulatoria promovida por el FSB lo constituyen el tratamiento de las denominadas «entidades sistémicas» y la necesidad de terminar con el problema de que existan entidades demasiado grandes y complejas como para dejarlas caer, forzando a las autoridades a recapitalizarlas con recursos públicos (es lo que en

inglés se conoce como *Ending Too-Big-To-Fail*)¹. En este ámbito, el nuevo marco de resolución de entidades financieras sistémicas promovido por el FSB² (*Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, comúnmente conocido como *Key Attributes*) ha incluido: i) reformas legislativas en las distintas jurisdicciones; ii) la exigencia de que las entidades y autoridades dispongan de planes de recuperación y resolución; iii) la evaluación de la capacidad efectiva de resolución por parte de las autoridades de los distintos grupos de gestión de crisis (colegios que aglutinan autoridades de supervisión, bancos centrales, autoridades de resolución, representantes de los ministerios de finanzas y las autoridades responsables de los fondos de garantía de depósitos, tal y como se define en los *Key Attributes*), y iv) la necesidad de que la entidad cuente con la necesaria capacidad de absorción de pérdidas que garantice que, en caso de llegar a situación de resolución, esta se pueda llevar a cabo «desde dentro» sin necesidad de inyecciones de capital público y sin desestabilizar al conjunto del sistema financiero.

En línea con este último objetivo, el FSB publicó el pasado 10 de noviembre una propuesta consultiva para la introducción de un estándar internacional sobre la capacidad total de absorción de pérdidas o TLAC que los bancos de importancia sistémica global deben tener para el caso de que pudieran llegar a una situación de resolución. En ella se estipula un requerimiento de Pilar 1 en el rango del 16 %-20 % sobre activos ponderados por riesgo o el doble del mínimo de la ratio de apalancamiento (3 %) más unos colchones de capital. El requerimiento mínimo final de TLAC se determinará tras un exhaustivo análisis de impacto y un estudio de mercado que concluirán a finales de 2015. Este nuevo requerimiento, paralelo al requerimiento de Basilea, incluye, además de todos los instrumentos computables en el marco de capital de Basilea, instrumentos de deuda subordinada y también deuda sénior.

Otros aspectos que cabe destacar en materia de resolución figuran en el informe publicado por el FSB sobre implantación de los *Key Attributes* de resolución³. En particular, destaca la necesidad de eliminación de obstáculos en el reconocimiento legal de medidas de resolución con impacto transfronterizo. En tanto que una solución normativa requeriría reformas legislativas de calado en múltiples jurisdicciones, el FSB está promoviendo a corto plazo medidas de tipo contractual que se concretarían en la inclusión por las propias entidades de determinadas cláusulas en sus contratos para asegurar el reconocimiento transfronterizo de las medidas de resolución en dos supuestos concretos: i) la suspensión de derechos de cancelación anticipada de derivados incluyendo, en particular, la adopción del protocolo ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*), y ii) la recapitalización interna (*bail-in*) de emisiones de deuda sujetas a derecho extranjero.

También el FSB, durante 2014, ha reconocido los avances realizados para cerrar las lagunas de información detectadas durante la crisis, especialmente sobre las entidades globalmente sistémicas y en relación con sus interconexiones financieras y con el conocimiento de sus exposiciones a diferentes sectores y mercados nacionales. En este sentido, un hito importante para poder medir las interconexiones entre los principales bancos globales ha sido la entrada en vigor del «identificador de entidad jurídica» (LEI, por sus siglas

1 Como cada año, en noviembre el FSB publicó la lista de bancos de importancia sistémica global (G-SIB, *Global Systemically Important Banks*), a los que se impone un recargo de capital en función de su sistemicidad, basándose en la metodología establecida por el Comité de Basilea.

2 *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* (octubre de 2011) (http://www.financialstabilityboard.org/wp-content/uploads/r_111104cc.pdf?page_moved=1).

3 *Towards full implementation of the FSB Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* (noviembre de 2014) (<http://www.financialstabilityboard.org/wp-content/uploads/Resolution-Progress-Report-to-G-20.pdf>).

en inglés) que es un sistema universal para identificar a las partes en los contratos o transacciones financieras. El proyecto LEI pretende contribuir a dotar de una mayor transparencia a los mercados financieros, con el objetivo último de ayudar en la mejora de la evaluación y gestión de los riesgos de carácter sistémico, facilitando además los procesos de resolución de entidades⁴.

Por otro lado, el considerable aumento de exigencias prudenciales a la banca podría incentivar que parte de la intermediación crediticia se desplazara hacia otros sectores financieros (es lo que se denomina «banca en la sombra» o *shadow banking*). En este sentido, el FSB está trabajando para asegurar que esta operativa se transforme en una fuente estable de financiación de la economía real. Para ello, está llevando a cabo un ejercicio anual de seguimiento y análisis de ella y se están analizando las posibles opciones de política regulatoria sobre la base de cinco líneas de trabajo: i) interacción entre bancos y banca en la sombra —regulación «indirecta»—; ii) regulación de los fondos del mercado monetario; iii) regulación de otras entidades del *shadow banking*, como pueden ser las grandes gestoras de carteras, financieras de grupos industriales y bancos de inversión; iv) regulación de la titulización, y v) regulación de las actividades de financiación alternativa a través del préstamo de valores y mercados de *repos*. Este último punto incluye el establecimiento de quitas o ajustes (*haircuts*) sobre la operativa de préstamos de valores y requerimientos sobre la rehipotecación de activos. En este campo se prevén mayores esfuerzos en el futuro.

Como cada año, el FSB también ha publicado el informe sobre el avance de la reforma de derivados OTC, entre cuyas conclusiones destaca que la implantación global se está realizando con un retraso de dos años y está siendo desigual en las distintas jurisdicciones.

Además, con el fin de evitar futuros escándalos provocados por la manipulación de índices de referencia (*benchmarks*), el FSB ha trabajado en 2014 en el desarrollo de recomendaciones para reformar tanto los índices de tipo de interés como los de tipo de cambio. Las recomendaciones del FSB —dirigidas a bancos centrales, autoridades y administradores— para mejorar los índices de tipo de interés, se centran en: i) reforzar algunos de los índices existentes (*ibor-líbor*, *euríbor* y *tíbor*), vinculándolos en la medida de lo posible a transacciones reales, y ii) desarrollar índices de referencia alternativos sobre tipos libres de riesgo de crédito que puedan ser más adecuados para ciertas transacciones financieras, como los derivados, permitiendo a su vez disponer de más opciones. En cuanto a los índices de referencia de tipo de cambio, las recomendaciones se centran fundamentalmente en revisar la metodología de cálculo, la infraestructura del mercado, el comportamiento de los agentes en el mercado y el procedimiento de los bancos centrales a la hora de publicarlos, y en aplicar las recomendaciones de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).

Otros temas relacionados en los que ha trabajado en 2014 el FSB, y que merecen una especial mención por su relación con la generación de confianza en el sistema financiero, son: i) el marco para evaluar la cultura de riesgos, que proporciona a los supervisores di-

⁴ En este sentido, hay que destacar que en el ámbito europeo el Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, conocido como EMIR, exige que las contrapartes de un contrato de derivados faciliten a los registros de operaciones (*Trade Repositories*) un determinado conjunto de datos. Dicha obligación será de aplicación en la UE a partir del 12 de febrero de 2014. Entre otras cuestiones, en la normativa de desarrollo del reglamento se contempla que quienes tomen parte en las citadas transacciones financieras queden identificados mediante el uso del LEI. Asimismo, la EBA ha recomendado en 2014 el uso de este identificador a efectos de reporte en el ámbito de la supervisión bancaria.

rectrices para evaluar la solidez y la eficacia de la cultura de riesgos de las entidades financieras, y ii) la publicación del tercer informe sobre la implantación de los principios para unas prácticas prudentes de remuneración.

Por último, y a través de su Comité de Implantación de Estándares, el FSB ha continuado promoviendo el seguimiento de la implantación de las reformas acordadas. En este sentido, cabe destacar las revisiones temáticas sobre marcos de supervisión de entidades sistémicas y las revisiones *inter pares* (*peer reviews*) de Holanda, Alemania e Indonesia.

7.1.2 TRABAJOS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (BCBS)

El Comité de Basilea ha continuado diseñando durante 2014 su respuesta a las debilidades en la regulación prudencial bancaria puestas de manifiesto durante la crisis. Dicha respuesta se articula en torno al refuerzo del marco regulatorio y al impulso de su implantación consistente en todas las jurisdicciones miembros, siempre buscando el equilibrio adecuado entre simplicidad, comparabilidad y sensibilidad al riesgo de la normativa prudencial⁵. Además, el Comité está reforzando la transparencia en lo que se refiere a su funcionamiento y planes de trabajo⁶.

En cuanto al reforzamiento del marco regulatorio, la prioridad del comité ha sido finalizar el marco de Basilea III⁷, concluyendo en octubre la revisión del diseño del NSFR. Este nuevo diseño busca reducir las variaciones en el nivel de la ratio cuando se producen cambios bruscos en la financiación a largo plazo, conseguir una mayor alineación con la ratio de liquidez a corto plazo, y revisar el calibrado para disminuir la dependencia de las fuentes de financiación a corto plazo, dada su mayor volatilidad (véase recuadro 7.1). El comité también ha publicado para consulta una propuesta con aquellos elementos del NSFR que las entidades deben comunicar al mercado, dentro del llamado «Pilar 3». A este respecto, hay que señalar que el comité se propone mejorar la transparencia de los bancos, en línea con la mayor exigencia de información ya introducida también en la ratio de liquidez a corto plazo y en la ratio de apalancamiento (documentos publicados en enero de 2014).

Por otro lado, el comité ha trabajado en otras áreas para reforzar la regulación prudencial bancaria, que se indican a continuación.

En primer lugar, se han publicado tres estándares definitivos que modifican de forma significativa el tratamiento dado a ciertos riesgos:

- Límites a los grandes riesgos. En abril de 2014, el comité publicó unos estándares que establecen: i) una definición de gran riesgo —cuando el riesgo supere el 5 % del capital *Tier 1* del banco—; ii) un límite general, por el que ninguna exposición con una misma contraparte o con un conjunto de contrapartes relacionadas puede superar el 25 % del capital *Tier 1* del banco, y iii) un límite más estricto del 15 % para las exposiciones interbancarias entre entidades calificadas como sistémicas. El tratamiento de las exposiciones interbancarias y de las exposiciones de los bancos frente a las cámaras de contrapartida central está sometido a observación, estando prevista su revisión en 2016.

5 Véase el documento *The regulatory framework: balancing risk sensitivity, simplicity and comparability* (julio de 2013) (<http://www.bis.org/publ/bcbs258.pdf>).

6 Esta mayor transparencia, iniciada en 2013 con la publicación de sus estatutos, ha continuado en 2014 con la publicación del plan de trabajo del BCBS.

7 Basilea III modifica sustancialmente la definición de capital regulatorio, incluye unos colchones de capital que tienen en cuenta aspectos macroprudenciales e introduce en la normativa una ratio de apalancamiento y dos ratios de liquidez.

La prioridad del Comité de Basilea durante los últimos años ha sido la revisión del marco regulatorio, con la finalidad de dar respuesta a los problemas detectados durante la reciente crisis. Como resultado de esta revisión surgió el nuevo marco de Basilea III, que introdujo, junto con la ratio de capital, dos nuevas medidas: una ratio de apalancamiento y dos ratios de liquidez, una a corto plazo (LCR) y otra a largo plazo (NSFR).

Dado el carácter novedoso tanto de la ratio de apalancamiento como de las dos ratios de liquidez, en 2010 se publicó un diseño «provisional» de ellas, estimándose conveniente someterlas a un período de observación que permitiera analizar sus efectos sobre las entidades y los mercados antes de darles la forma definitiva. En 2013 se concluyó el diseño de las ratios de apalancamiento y de LCR, y en 2014 se ha finalizado el diseño de la NSFR, con lo que se puede decir que el marco postcrisis ha quedado ya definido.

La NSFR es un estándar estructural de liquidez que contribuye a que los bancos mantengan unos perfiles de financiación estable que se adecuen a sus activos y actividades. Se diseña para reducir de forma *ex ante* la exposición a los riesgos de liquidez y financiación (*funding*), promoviendo que las entidades mantengan perfiles de financiación apropiados a la estructura de vencimientos de sus activos, y penalizando una excesiva transformación de plazos. El objetivo que se persigue es que las entidades alineen sus activos y pasivos por plazos, de forma que no tengan una excesiva dependencia de los mercados de fondos a corto plazo para financiar activos a largo plazo.

Diseño de la ratio

La ratio se diseña como el cociente entre las fuentes de financiación estables (pasivos) y las necesidades de financiación estables (inversiones). Este cociente debe ser igual o mayor que el 100%. Dicho de otra manera, el banco deberá tener siempre unos pasivos estables adecuados para financiar sus activos.

Numerador. El numerador recoge las fuentes de financiación estables con las que cuenta el banco. Ese grado de estabilidad se determina considerando dos criterios: i) permanencia, considerándose más estables los pasivos a largo plazo (se quiere que las entidades busquen progresivamente un alargamiento de los plazos de la financiación), y ii) origen, ya que la naturaleza de la financiación puede determinar el grado de estabilidad (por ejemplo, los depósitos minoristas suelen ser más estables que los depósitos mayoristas).

Según estos dos criterios, se asigna un coeficiente de estabilidad a cada pasivo, de forma que se incluya únicamente en el numerador la parte de dicho pasivo que se considera estable.

Los coeficientes de estabilidad asignados pueden resumirse en:

- Un coeficiente del 100% al capital y pasivos a más de un año. Se entiende que estos pasivos van a permanecer en la entidad durante el año para el que se calcula la ratio.
- 95% o 90% para depósitos minoristas a menos de un año, según se clasifiquen en más o menos estables. Al igual que en la LCR¹, se considera que en general los clientes minoristas mantienen sus depósitos en la entidad durante el año, aunque por motivos de prudencia se estima que una pequeña parte de ellos puede ser cancelada.
- 50% para financiación a menos de un año obtenida de mayoristas, sector público o bancos centrales. En este caso, el criterio de permanencia a más de un año se quiebra porque se considera que, al igual que en la LCR, parte de estos pasivos se renueva automáticamente (esta consideración está basada en la experiencia).
- 0% para el resto de pasivos, que no tendrán reconocimiento alguno a efectos de esta ratio.

Denominador. Las necesidades de financiación estable se calculan teniendo en cuenta tres criterios: i) mantenimiento de la capacidad de concesión de crédito de la entidad, de forma que parte de los préstamos concedidos estará financiada de forma estable (el objetivo es mantener un flujo de fondos hacia la economía real); ii) permanencia, asumiendo que una parte de la financiación concedida a corto plazo no necesitará ser renovada y por tanto requiere menor cobertura, y iii) la propia calidad de los activos, ya que el banco mantiene activos de alta calidad que pueden ser utilizados como garantía y por tanto son una fuente directa de financiación para la entidad.

Según estos criterios, se fijan los requerimientos de cobertura con financiación estable del activo, es decir, se determina la parte «ilíquida» del activo, lo que no se obtendría en el mercado si se vendiera, siendo esa parte la que se cubre con los pasivos estables:

- 0% para efectivo, reservas y derechos frente al banco central con vencimiento a menos de seis meses. Se considera que son activos plenamente líquidos y por tanto su recuperación en el mercado está asegurada.
- Se establece un requerimiento mínimo para los activos de alta liquidez —los que se incluyen en el de la LCR—, que varía según sean de mayor o menor calidad: los activos de nivel 1 (deuda pública, básicamente) tienen un requerimiento del 5%; los de nivel 2A (otra deuda pública de menor calidad, *covered bonds*), un 15%; y los de nivel 2B,

¹ Cabe destacar que uno de los objetivos de la revisión de la NSFR ha sido modificar la terminología y el tratamiento de los activos de «alta calidad» y de los depósitos, con lo que se han alineado los marcos de la LCR y de la NSFR en este sentido.

un 50 %. Esos mismos activos, si están pignorados entre seis y doce meses, deben cubrirse en todos los casos en un 50 %.

- Los activos frente a entidades financieras tienen un requerimiento del 15 % cuando vencen antes de seis meses (10 % si están asegurados con activos de alta liquidez), y de un 50 % cuando su vencimiento se sitúa entre seis y doce meses.
- Los activos que reciben una ponderación del 35 % en el método estándar de crédito (principalmente, las hipotecas residenciales) tienen un requerimiento bonificado del 65 %, ya que los demás préstamos con vencimiento a más de un año tienen que cubrirse en un 85 %.
- Los demás activos que no estén pignorados reciben también un requerimiento del 85 %.
- Todos los demás activos (pignorados a más de un año o no incluidos en las anteriores categorías) se considera que deben cubrirse íntegramente.
- En cuanto a los derivados financieros, se permite compensar las posiciones de activo y de pasivo. Si la posición resul-

tante es un activo, debe cubrirse íntegramente con financiación estable y, si es un pasivo, no se considera fuente de financiación a efectos de la NSFR. En todo caso, suponen un requerimiento de financiación estable del 20 % de los derivados registrados en el pasivo. Los márgenes iniciales entregados deben cubrirse en un 85 % con financiación estable (no obstante, se ha acordado incluir una cláusula de revisión para el tratamiento de ciertas contrapartes²).

Si bien la propuesta de Basilea establece que esta ratio entre en vigor en 2018, a escala europea, el Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR) únicamente ha fijado unos requisitos mínimos de reporte. No obstante, este reglamento solicita a la EBA que elabore un informe sobre el impacto potencial de fijar este requisito de liquidez, que deberá ser presentado a la Comisión Europea en 2015, para que esta, a su vez, elabore una propuesta legislativa sobre esta ratio.

2 Las contrapartes exentas de los requerimientos de márgenes en las operaciones de derivados que no se liquidan de forma centralizada: soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y el BIS, conforme al documento de BCBS-IOSCO *Margin requirements for non-centrally cleared derivatives*, de septiembre de 2013.

- Titulizaciones. En diciembre de 2014 se publicaron los estándares donde: i) se modifica la jerarquía de métodos que se han de aplicar para el cálculo de los requerimientos de capital (se fijan tres métodos y una aplicación escalonada de ellos en función de las características y de la información que tenga el banco sobre las titulizaciones); ii) se revisa el calibrado, y iii) se fija un límite inferior (o suelo) único del 15 %. Se está estudiando si debe incorporarse (y cómo hacerlo) un tratamiento especial para aquellas titulizaciones que se califiquen como simples, sencillas y consistentes, conforme a unos criterios definidos por un grupo conjunto del comité e IOSCO, los cuales también fueron sometidos a consulta en 2014.
- Exposiciones bancarias frente a las cámaras de contrapartida centrales (CCP). Los estándares, elaborados de forma conjunta con IOSCO y con el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado de Basilea, se publicaron en abril de 2014 y establecen unos requerimientos de capital para estas exposiciones. Los objetivos de la revisión son: i) asegurar que estas exposiciones estén adecuadamente cubiertas con capital; ii) promover la compensación de derivados a través de estas cámaras; iii) tener en cuenta todas las fuentes de riesgo de estas operaciones; iv) promover una gestión adecuada de ellas, y v) evitar una complejidad innecesaria en la norma. Estos requerimientos entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

En segundo lugar, el comité ha centrado gran parte de sus esfuerzos en revisar los métodos estándar que los bancos pueden usar para calcular los requerimientos de capital para la cobertura de sus riesgos de crédito, operacional, mercado y contraparte. Estas revisiones, a su vez, servirán para que se fije un nuevo suelo de capital. En 2014, los resultados de estos trabajos se han traducido en:

- La revisión y sustitución de los métodos estándar para el cálculo de los requerimientos por riesgo de contraparte por un método nuevo llamado SA-CCR (*Standardised Approach for Measuring Counterparty Credit Risk Exposures*). El objetivo de esta revisión es reducir al máximo las discrecionalidades nacionales, mejorando la sensibilidad al riesgo.
- La propuesta de revisión del método estándar para riesgo operacional, donde se propone la sustitución de los dos métodos actuales por uno único y el empleo de un mejor indicador de riesgo. En vez de usar los ingresos brutos, se propone que se emplee un indicador de negocio, pasando además de un cálculo por línea de negocio a un cálculo por tramos (en función del importe del indicador de riesgo se asigna una ponderación de riesgo). Este método supone aplicar unos requerimientos más que proporcionales para los bancos más grandes, en línea con la experiencia de pérdidas observada en el pasado.
- Una propuesta inicial de revisión del método estándar para riesgo de crédito que no fija un diseño o calibrado concreto. El trabajo realizado se centra en la revisión de la clasificación de activos, aumentando su granularidad, y en la revisión de la asignación de las exposiciones a tramos de riesgo, lo que determinará sus ponderaciones. Entre otros aspectos, la propuesta busca alinear la clasificación de activos empleada tanto en este método estándar como utilizando modelos internos, así como reducir la dependencia de las calificaciones crediticias externas.
- La revisión de los suelos de capital, que presenta varias opciones para sustituir el actual suelo de Basilea por un suelo más granular y adaptado al nuevo marco. El diseño y el calibrado finales vendrán determinados por las revisiones definitivas de los métodos estándar, y tendrán en cuenta que el objetivo del comité en este aspecto es que estos métodos estándar sirvan como suelo respecto al cálculo de capital realizado a través de métodos internos.
- En cuanto a la revisión del riesgo de mercado, hay que destacar que abarca tanto el método estándar como el cálculo de requerimientos aplicando modelos internos. En 2014 se ha publicado un nuevo documento de consulta, donde:
 - i) se diseña un tratamiento para las transferencias internas de riesgo de precio y de tipo de interés entre la cartera de negociación (*trading book*) y el resto del balance (*banking book*);
 - ii) se replantea la propuesta del método estándar presentando una metodología basada en sensibilidades para la captura del riesgo de interés en vez de en flujos de caja (propuesta inicial que la industria considera de difícil implantación) e incorporando una metodología simplificada para entidades con carteras de negociación marginales, y
 - iii) se revisa la incorporación del riesgo de iliquidez del mercado en los modelos internos.

En tercer lugar, el comité también ha revisado el Pilar 3 (transparencia al mercado), aumentando su importancia y publicando un documento de consulta en el mes de junio que

formalmente se ha aprobado a principios de 2015. Este trabajo se desarrollará en varias fases y se irá revisando a medida que el comité vaya terminando sus propuestas en curso. Lo más destacable de esta revisión es que busca armonizar definiciones y fija plantillas de información mínima comunes, teniendo como objetivo promover una mayor consistencia en la comunicación de la información sobre los riesgos, su medición y su gestión. Se pretende reducir la escasa transparencia actual respecto a los cálculos de requerimientos de capital a través de modelos internos, y facilitar a los inversores la comparativa de los datos presentados por los bancos.

Para terminar con el bloque regulatorio, y respecto al ámbito de la supervisión, el comité ha publicado guías sobre colegios de supervisores, blanqueo de capitales, planificación de capital y auditoría externa. Asimismo, cabe mencionar que se han publicado unos documentos de consulta sobre el tratamiento de bancos con debilidades y una revisión de los principios sobre gobierno corporativo.

Por último, y en relación con la implantación del marco regulatorio, el comité ha continuado concediendo una especial relevancia a la implantación consistente de sus medidas. Para ello ha seguido valorando la transposición efectiva y consistente de Basilea III en las distintas jurisdicciones a través de los ejercicios conocidos como RCAP, por sus siglas en inglés (*Regulatory Consistency Assessment Programme*). Durante 2014, además de los seguimientos generales de avances en la transposición de los elementos que componen el marco regulatorio tras la crisis, se han analizado cuatro jurisdicciones: Australia, Canadá, Estados Unidos y Unión Europea. Respecto a esta última, la calificación obtenida fue de *materially non compliant*, conforme a la metodología de valoración de desviaciones aplicada. Las principales desviaciones se han debido a la adopción de decisiones legislativas en Europa dirigidas a potenciar el flujo del crédito a la economía real.

7.2 Foros europeos

7.2.1 TRABAJOS DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

En su cuarto año de funcionamiento, la EBA ha seguido contribuyendo de forma notable al denominado «Código Normativo Único» para todos los países de la Unión Europea (*Single Rulebook*) (véase detalle en el recuadro 3.3 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2012*). Durante 2014, la Junta de Supervisores de la EBA, máximo órgano decisorio que dirige el trabajo de la Autoridad, ha aprobado un elevado número de productos regulatorios; en particular, 22 estándares técnicos vinculantes (9 normas técnicas de ejecución y 13 normas técnicas de regulación), 14 directrices y 1 recomendación, relacionados con el Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, sobre el tratamiento prudencial de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Entre los estándares técnicos destacan los relativos a fondos propios, identificación de entidades de importancia sistémica, riesgo de crédito, riesgo de mercado y relaciones *home-host*.

Por su parte, las directrices emitidas por la EBA comprenden una diversidad de temas, que van desde requisitos relativos a remuneraciones hasta cómo debe ser la divulgación de información. Destacamos las directrices que establecen unos procedimientos comunes y metodologías para llevar a cabo el proceso de revisión de capital y evaluación supervisora. A su vez, la recomendación ha versado sobre el uso que debe hacerse del LEI a efectos de reporte en el ámbito de la supervisión bancaria.

Mención aparte merece la revisión de la recomendación sobre el mantenimiento del capital, publicada en julio de 2013 (que tenía por objeto asegurar que las entidades afectadas mantenían de forma continuada una cantidad fija de capital), que ha dado lugar a su derogación en diciembre de 2014.

Como ya se ha señalado en la introducción de este capítulo, el 12 de junio de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (BRRD, por sus siglas en inglés), que ha pasado a integrar el «Código Normativo Único», y que ha conllevado la creación de un nuevo comité dentro de la EBA, dedicado a los asuntos de resolución. Esta directiva asigna a la EBA, a su vez, la elaboración de varios estándares técnicos. Por ello, durante 2014 la Autoridad ha incrementado notablemente su actuación en esta área, aprobando cinco normas técnicas de regulación (tres referidas a planes de resolución y dos referentes a planes de recuperación) y tres directrices sobre temas de reestructuración y resolución (destacando la relativa a las medidas para reducir o eliminar impedimentos para poder resolver una entidad), junto con numerosos documentos consultivos. En 2015, la Autoridad verá incrementada de forma relevante la actividad en este ámbito.

En el ámbito de cooperación *home-host* y supervisión de los grupos bancarios transfronterizos, la EBA ha finalizado y entregado a la Comisión tres estándares técnicos que contribuyen al «Código Normativo Único» para la cooperación supervisora, dos de ellos sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores y el tercero relativo a las decisiones conjuntas de aprobación de modelos internos. A su vez, se ha empezado a elaborar en 2014 unos estándares técnicos sobre colegios de resolución y su relación con los de supervisión.

La EBA ha seguido trabajando, junto con la Comisión, en su sistema de preguntas y respuestas (*Single Rulebook Q&A process*), dirigidas a asegurar una aplicación consistente y efectiva del nuevo marco regulador del Mercado Único y a contribuir a la creación del «Código Normativo Único» bancario. Dada la creciente importancia que están adquiriendo los temas de resolución, esta herramienta ha extendido su ámbito de aplicación, de tal forma que las autoridades nacionales de supervisión, las instituciones y sus asociaciones, así como otras partes interesadas, puedan enviar sus preguntas relativas a la aplicación práctica de la directiva y el reglamento de capital (CRR, CRD IV), los estándares técnicos relacionados, las guías de la EBA y la BRRD.

Además, y dentro del marco de las obligaciones recogidas en el «Código Normativo Único» bancario, también es reseñable el inicio del trabajo sobre las notificaciones que las autoridades nacionales deben poner en conocimiento de la EBA sobre una gran variedad de temas, como son, entre otros, grandes riesgos, datos sobre remuneraciones, riesgo de liquidez, sanciones o medidas macroprudenciales. A estos efectos, la EBA ha diseñado unas plantillas para que, en los casos en que se estime conveniente, el envío de la información se haga de una forma estandarizada por parte de las autoridades nacionales.

En el área supervisora, la Autoridad se ha mantenido muy activa, impulsando la convergencia y la cooperación. Los colegios de supervisores han continuado siendo un elemento esencial para la supervisión de los grupos bancarios transnacionales, y la EBA ha estado muy involucrada en el seguimiento de sus actividades, promoviendo su funcionamiento efectivo, eficiente y consistente. Ha desempeñado un papel muy activo en 44 colegios de supervisores, participando tanto en las reuniones como en el resto de las actividades organizadas por 25 de estos colegios, así como llevando a cabo una supervisión temática en los 19 restantes. Debido al inicio de la actividad del MUS el 4 de noviembre de 2014, este ha sido un año de transición para los colegios de entidades que forman parte de la eurozona, si bien en términos globales la reducción del número de colegios que se ha producido debido a la irrupción del supervisor de la eurozona no ha sido tan significativa como podría haberse esperado. La EBA continuará participando en dichos colegios, a fin de fa-

vorecer la cooperación entre el MUS, el resto de supervisores europeos que siguen conservando sus monedas y las autoridades de terceros países.

En otro orden de cosas, la EBA también ha contribuido en 2014 al desarrollo del ejercicio de evaluación global del sector bancario europeo, desarrollando la metodología aplicada a la prueba de resistencia o *stress test*.

En cuanto al ámbito del seguimiento de los riesgos y vulnerabilidades, interesa destacar que se ha estado trabajando en el desarrollo de la infraestructura necesaria para acomodar los datos de los estados prudenciales regularmente remitidos, así como los necesarios para elaborar tanto los numerosos informes periódicos que la EBA lleva a cabo como los análisis *ad hoc* que se solicitan por la Junta de Supervisores, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB, por sus siglas en inglés), la Comisión, el Consejo y el Parlamento. A partir de los datos que 55 grupos bancarios del área económica europea aportan de forma trimestral, la EBA elabora una tabla de riesgos (*Risk Dashboard*) que resume las condiciones del sector bancario europeo, a través de la evolución de 18 indicadores significativos de riesgo. Si bien estos datos únicamente se han usado internamente en 2012 y 2013, desde el último trimestre de 2013 la EBA comenzó a publicar con carácter trimestral un informe que contiene la tabla de riesgos con los datos agregados. Además, se elabora y se publica de forma semestral un informe sobre riesgos y vulnerabilidades en el sector bancario europeo.

En el ámbito de los requerimientos de información periódica al supervisor (*reporting*), hay que mencionar que en 2014 se produjo la entrada en vigor de la norma técnica de ejecución 680/2014, elaborada por la EBA. Esta norma regula la información reservada periódica que han de remitir las entidades a los supervisores y, como principal novedad, ha supuesto el establecimiento de requerimientos uniformes para las áreas cubiertas en todos los países del Espacio Económico Europeo. Como consecuencia, las entidades de crédito europeas tienen que remitir, entre otros, unos estados reservados contables (conocidos como FINREP, que es el acrónimo de *FIN*ancial *RE*porting) y de solvencia (conocidos como COREP, por *CO*mmon *RE*porting), que siguen un mismo formato y se cumplimentan siguiendo las mismas definiciones. El ámbito de aplicación de FINREP está circunscrito a los estados consolidados elaborados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, pero el de COREP alcanza tanto a los individuales como a los consolidados, con independencia del marco contable aplicado por la entidad. Este esfuerzo de estandarización ha supuesto un incremento del intercambio de información periódica entre los supervisores nacionales, y particularmente con los organismos europeos con competencias supervisoras, como el BCE y la EBA, siempre respetando el régimen de confidencialidad establecido en la CRD IV.

Para finalizar, la Autoridad también ha seguido trabajando en una serie de actividades encaminadas a proteger a los consumidores y a hacer un seguimiento de los riesgos resultantes de la innovación financiera, trabajos que van adquiriendo una importancia cada vez más significativa. En este ámbito, los mandatos a la EBA proceden de varias directivas o reglamentos, algunas de ellas aprobadas en 2014, como son la Directiva 2014/92/UE, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, o la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 600/2014, sobre mercados e instrumentos financieros. En otros casos, es la propia Autoridad la que directamente detecta la necesidad de establecer un tratamiento armonizado.

En este sentido, en 2014 se ha aprobado un estándar técnico para fijar una cantidad mínima del seguro de responsabilidad civil para los intermediarios de crédito hipotecario y

unas directrices sobre seguridad en los pagos por Internet. Asimismo, se ha procurado asesoramiento técnico a la Comisión Europea, sobre cómo vigilar los depósitos estructurados vendidos en la UE, permitiendo prohibir o restringir temporalmente su comercialización en caso de perjuicio grave del depositante o de riesgo en el funcionamiento de los mercados financieros o para la estabilidad financiera, y se ha emitido una Opinión sobre monedas virtuales.

Por otro lado, la EBA ha trabajado en la elaboración de unas directrices para la determinación de los criterios que deben seguir las ANC para la elaboración de las listas —provisoriales— nacionales de los servicios más representativos, con coste, ligados a cuentas de pago, y de otras relativas a la evaluación de la solvencia de los clientes y sobre daciones y ejecuciones hipotecarias. Adicionalmente, y en la misma línea que las otras Autoridades que integran el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (ESMA y EIOPA), se ha trabajado en la identificación y valoración de ciertas prácticas que podrían ir en detrimento de los consumidores, como son las referidas a la venta cruzada de productos (venta conjunta de productos bancarios, de valores y de seguros), las relativas a las prácticas de remuneración basadas en incentivos del personal de ventas, o las referentes al seguimiento de productos y acuerdos de gobernanza para los productos bancarios minoristas, y se han analizado los riesgos correspondientes a la actividad de micromecenazgo (*crowdfunding*).

7.2.2 TRABAJOS DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO (ESRB)

El ESRB es la autoridad responsable de la supervisión macroprudencial en el ámbito de la Unión Europea. En diciembre de 2014, el Consejo del ESRB eligió a Luis M. Linde, gobernador del Banco de España, como miembro de su Comité Director, el órgano que guía la labor del Consejo del ESRB y asegura la eficiencia en su funcionamiento. El gobernador del Banco de España ha pasado a ocupar la plaza que quedó vacante tras la expiración del mandato de D. Ignazio Visco, gobernador del Banco de Italia. El mandato es por un plazo de tres años.

Por otra parte, el ESRB ha continuado durante 2014 con sus trabajos en materia macroprudencial. Estos trabajos incluyen, entre otros, el seguimiento de los principales riesgos que pudieran amenazar a la estabilidad financiera en la UE, así como el desarrollo de un marco analítico y de política para la aplicación efectiva de la supervisión macroprudencial en la UE.

En términos de seguimiento de riesgos, el ESRB ha continuado con la publicación trimestral de su *Risk Dashboard*, en donde se compila un conjunto de indicadores cuantitativos sobre distintos aspectos de estabilidad financiera. También en forma regular, el ESRB recoge en su página web notificaciones de los distintos países de la UE sobre medidas macroprudenciales.

En relación con los avances para hacer operativa la política macroprudencial en la UE, el ESRB ha publicado dos documentos de especial relevancia: el *Flagship report on macroprudential policy in the banking sector*, y el *ESRB handbook on operationalising macroprudential policy in the banking sector*. Ambos documentos tienen como objetivo asistir a las autoridades nacionales de la UE en la operacionalización de un conjunto de instrumentos macroprudenciales para el sector bancario. El *Flagship report* ofrece una perspectiva general del marco de política macroprudencial e instrumentos contenidos en la CRR/CRD IV, junto con algunos instrumentos que pueden ser utilizados bajo discrecionalidad nacional (por ejemplo, las ratios del importe del préstamo sobre el valor de la garantía; *Loan to Value*, LTV, por sus siglas en inglés), además de comentar el papel del ESRB en esta área. El *Handbook*, en cambio, profundiza sobre los aspectos técnicos de cada uno de los instrumentos (por ejemplo, indicadores para guiar su activación y desactivación, mecanismo de

transmisión, interacciones con otras políticas) y desarrolla su base legal en la legislación europea, así como los procesos de decisión, coordinación y comunicación que se han de seguir en cada caso.

También en el terreno de los instrumentos macroprudenciales, el ESRB, en cumplimiento de lo solicitado en la CRR/CRD IV, emitió una recomendación en junio de 2014 que orienta sobre la fijación de porcentajes del colchón de capital contracíclico [*Counter Cyclical Capital Buffer (CCB*, por sus siglas en inglés)] en la UE (ESRB/2014/1). Dicha recomendación implanta y adecua los principios de Basilea al ámbito de la UE y establece dos principios adicionales, uno sobre comunicación y otro sobre reconocimiento mutuo entre países del porcentaje de reservas. A continuación se establecen elementos para la medición y el cálculo de la brecha de crédito en relación con el PIB, y del cálculo del porcentaje que se ha de aplicar de CCB. Asimismo, la recomendación orienta sobre qué otros indicadores cuantitativos pueden ayudar a señalar tanto la activación como la desactivación del CCB. El trabajo técnico que ha servido de respaldo a dicha recomendación se refleja en el Ocasional Paper No. 5 del ESRB (*Operationalising the countercyclical capital buffer: indicator selection, threshold identification and calibration options*).

Continuando con las recomendaciones, el ESRB ha realizado una primera evaluación del cumplimiento de su recomendación sobre los mandatos macroprudenciales de las autoridades nacionales (ESRB/2011/3) y publicado un informe de seguimiento al respecto.

El ESRB también ha continuado colaborando con otras autoridades europeas en temas de interés macroprudencial. Entre estos temas se destaca la colaboración en la especificación de los escenarios adversos para las pruebas de resistencia en el sistema bancario (con la EBA) y en el área de seguros (con EIOPA). También en relación con la EBA, el ESRB ha enviado respuestas a algunas preguntas planteadas en el Papel Consultivo de la EBA sobre requisitos de transparencia sobre activos sujetos y no sujetos a gravamen (*encumbered and unencumbered assets*). Por otra parte, el ESRB ha respondido a la solicitud de asesoramiento realizada por la Comisión Europea en relación con las reglas macroprudenciales contenidas en la CRR/CRD IV. Finalmente, el ESRB ha respondido a las consultas públicas realizadas por la ESMA en materia de compensación obligatoria de derivados OTC de crédito, de tasas de interés y de tipo de cambio a través de una cámara de contrapartida central (CCP).

En cuanto a publicaciones de índole técnica sobre temas macroprudenciales, cabe destacar dos informes del Comité Científico Consultivo (ASC, por sus siglas en inglés) del ESRB, uno sobre el tamaño de los sistemas bancarios en Europa (Reports of the ASC No. 4: *Is Europe overbanked?*) y otro sobre el diseño institucional de las autoridades macroprudenciales (Reports of the ASC No. 5: *Allocating macroprudential powers*). Por su parte, el ESRB ha publicado su Ocasional Paper No. 6 (*An analysis of the ESRB's first data collection on securities financing transactions and collateral (re)use*), que contiene un análisis descriptivo según información recogida sobre operaciones de préstamo de valores. El ESRB también ha publicado un informe sobre su papel y primeras experiencias en relación con las medidas macroprudenciales adoptadas en distintos países de la UE (Macroprudential Commentaries, issue 7, *The ESRB and national macroprudential measures – its role and first experiences*) y ha publicado su *Informe Anual* correspondiente al año 2013.

7.3 Trabajos desarrollados conjuntamente por las autoridades de banca, valores y seguros

En el ámbito intersectorial, el Banco de España ha continuado implicado tanto en los trabajos que a escala global desarrolla el Foro Conjunto (*Joint Forum*), grupo internacional que agrupa a supervisores de banca, valores y seguros, como en los que a escala europea desarrollan las autoridades supervisoras de los sectores bancario (EBA), de valores

(ESMA) y de seguros (EIOPA), a través del Comité Mixto de las Autoridades Supervisoras Europeas (*Joint Committee*, en adelante).

Respecto a los trabajos del Foro Conjunto, destaca el informe publicado en el ámbito de la supervisión de conglomerados financieros que profundiza en la necesidad de que existan colegios de supervisores para los conglomerados financieros o que se aborden cuestiones intersectoriales en los colegios de supervisión ya existentes. Asimismo, con el objetivo de informar más adecuadamente a los inversores de los riesgos de los productos de inversión, se han publicado unas recomendaciones relativas a la difusión mínima de información que las entidades deben facilitar a los inversores en el punto de venta de determinados productos financieros (*Point of Sale Disclosure*).

También en el ámbito global, el Banco de España participa en el *Senior Supervisors Group*, grupo formado básicamente por supervisores bancarios y algunos supervisores de valores de los países donde está la sede social de los bancos con importancia sistémica. En este foro se analizan desde una perspectiva práctica temas que se identifican como relevantes, siendo el intercambio de experiencias supervisoras lo que lo caracteriza. En 2014, los trabajos se han centrado en el área de la ciberseguridad, con la identificación y explicación de problemas concretos y el análisis de nuevos canales de riesgo, en el estudio de la operativa en los mercados utilizando algoritmos matemáticos para introducir las órdenes de compra y venta (lo que se conoce como *High Frequency Trading*), y en temas relacionados con gobierno corporativo (como la interacción de los supervisores con la alta dirección de las entidades o el análisis de la idoneidad de los consejeros).

Por último, y en el ámbito europeo, el Banco de España participa en los trabajos del *Joint Committee* a través de su presencia en tres de los cuatro subcomités a través de los que articula su trabajo: conglomerados financieros, prevención de blanqueo de capitales, análisis de riesgos y protección al consumidor e innovación financiera. Si bien únicamente participa en los tres primeros, recientemente ha comenzado a trabajar más intensamente en el último a través de la participación en varios subgrupos de trabajo. Durante el año 2014 destaca la aprobación de varias directrices en las áreas de conglomerados financieros y protección de la clientela de los servicios financieros. Por otro lado, merece mención especial el informe semestral sobre riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero de la Unión Europea, que se presenta a la Mesa de Estabilidad Financiera y al Comité Económico Financiero (grupo del Consejo que depende directamente del ECOFIN).

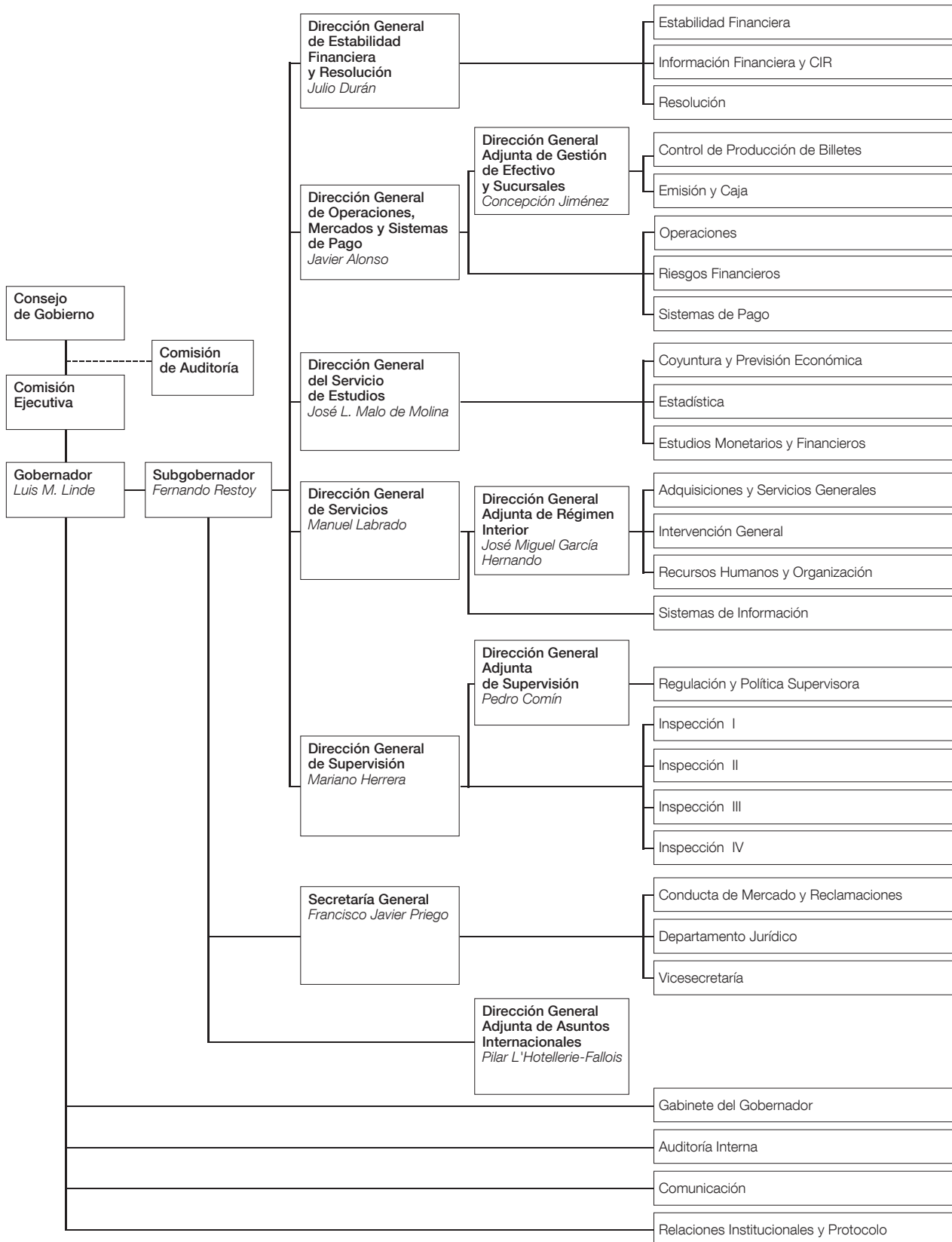
7.4 Otros foros regionales

7.4.1 TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA)

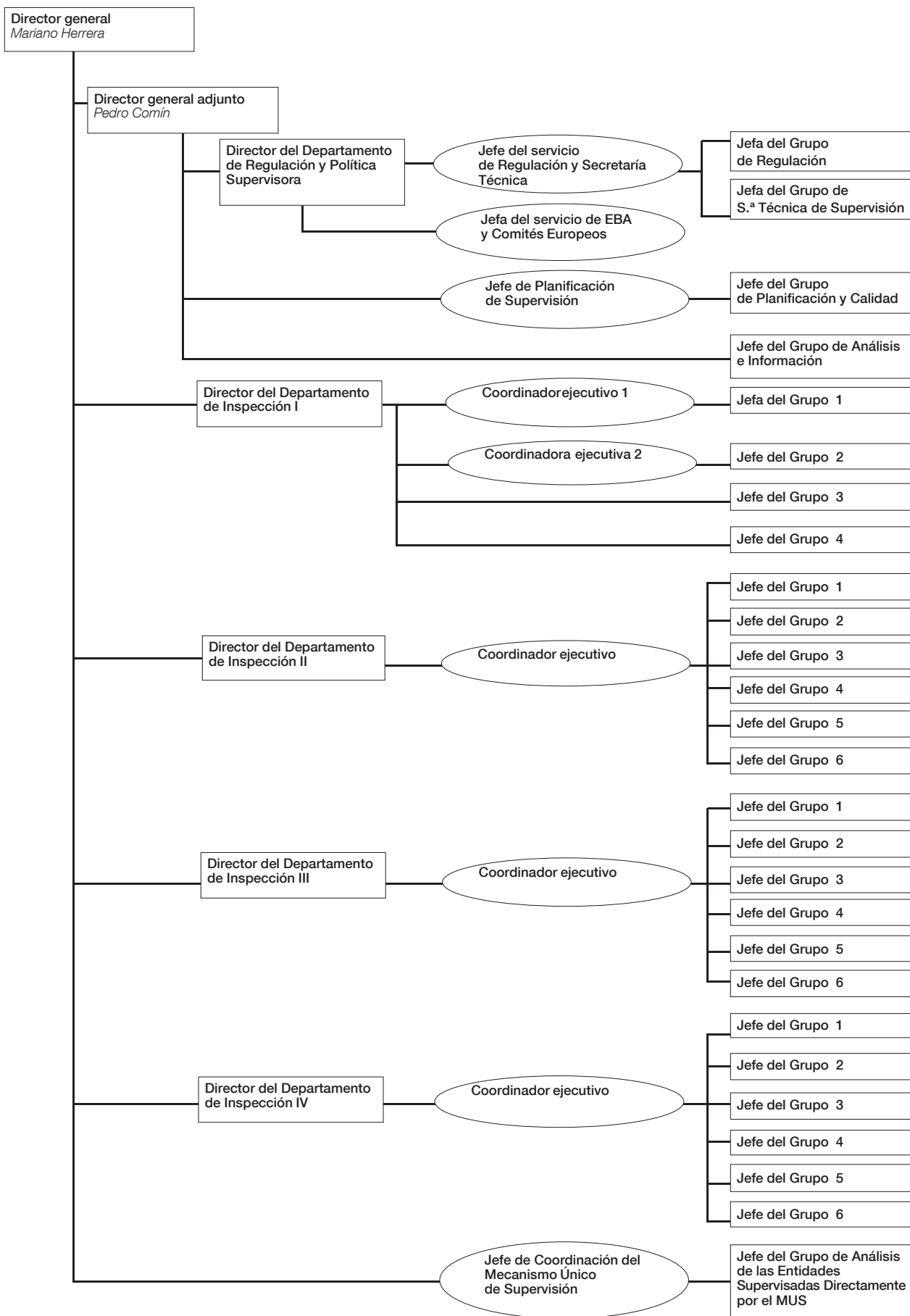
La ASBA es un foro de alto nivel en el que están representados los organismos de supervisión y regulación bancaria de 35 países del continente americano. Tiene como principales cometidos desarrollar y promover prácticas de supervisión bancaria en línea con los estándares internacionales, y apoyar el desarrollo de competencias y de recursos en supervisión bancaria mediante la organización de cursos de capacitación y la coordinación de servicios de cooperación técnica. El Banco de España es miembro colaborador de ASBA desde su constitución, y desde 2006 es el único miembro asociado no regional, participando activamente en los órganos de gobierno de la asociación, grupos de trabajo y planes de formación continua.

En 2014, el Banco de España, además de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la ASBA, ha participado en un grupo de trabajo dedicado a pruebas de resistencia y, asimismo, ha realizado un importante esfuerzo en el campo de la formación para supervisores, por medio de seminarios en la región y en España.

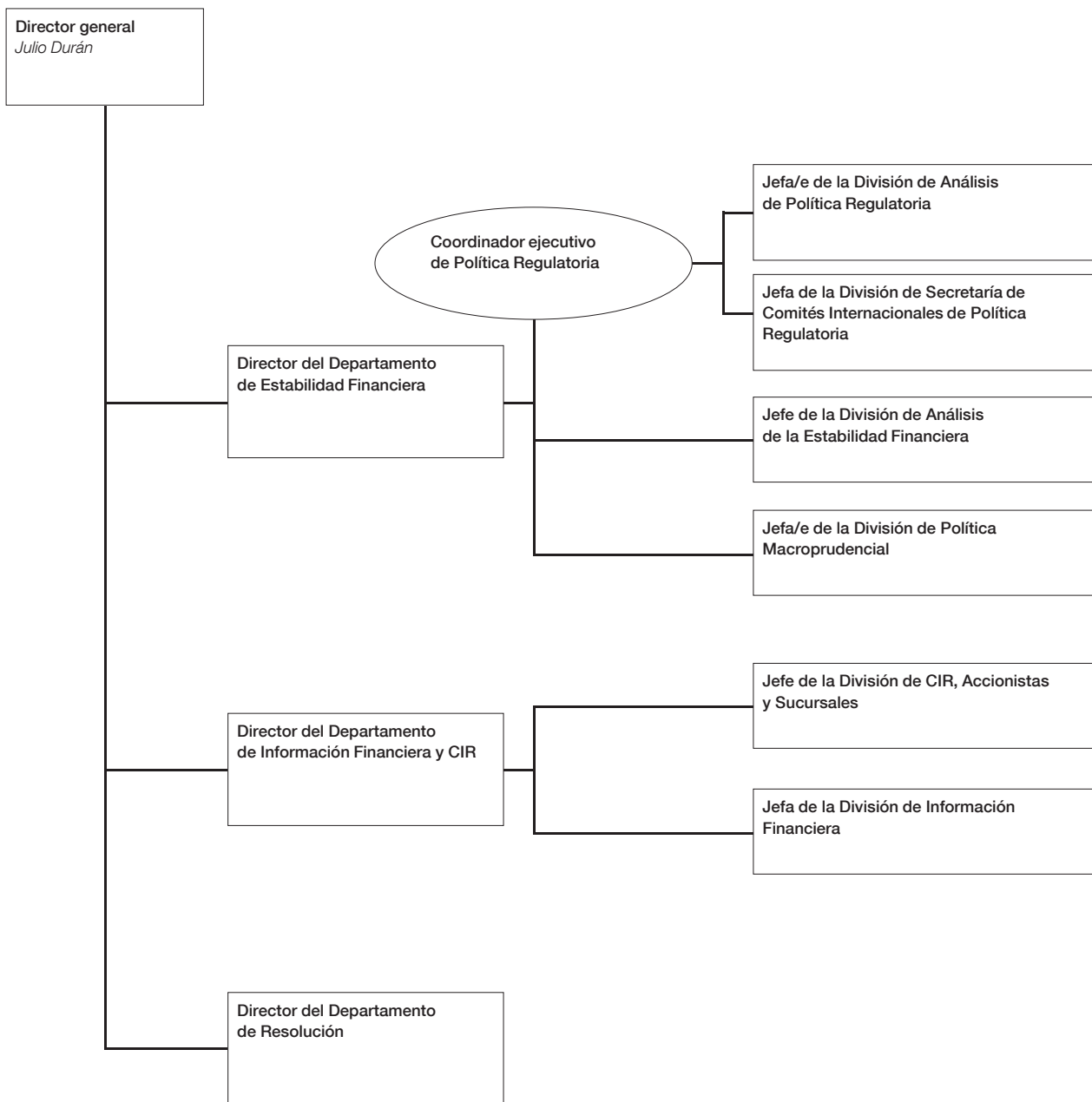
ANEJO 1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN EL BANCO DE ESPAÑA



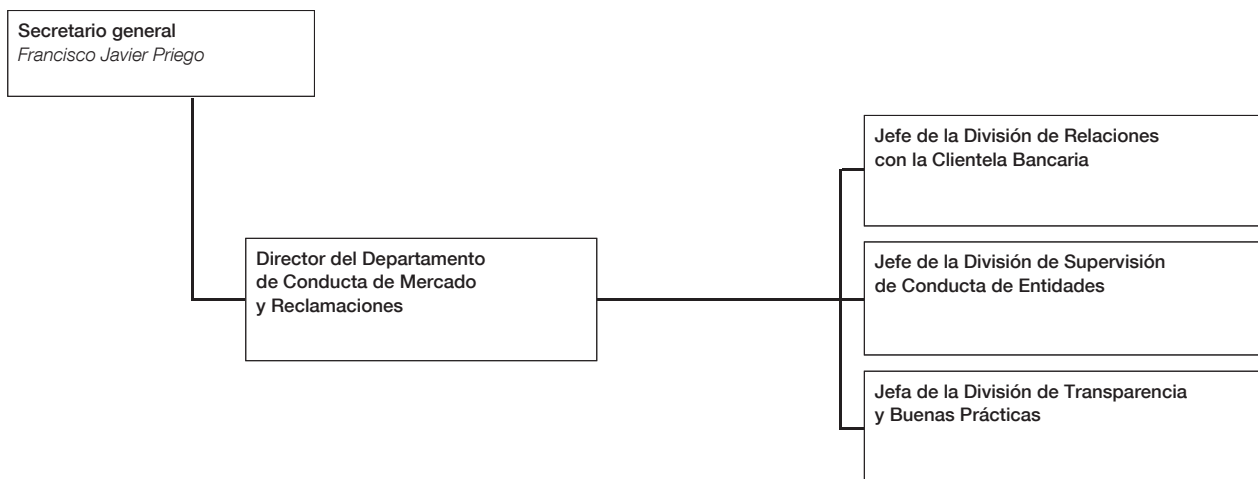
a El 29 de abril de 2015, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la creación de la Dirección General Adjunta de Gestión de Efectivo y Sucursales, en la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, y la reorganización de las direcciones generales de Regulación y Estabilidad Financiera —que pasa a denominarse Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución— y de Supervisión. Pueden consultarse los cambios en http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/15/Arc/Fic/presbe2015_17.pdf. Los correspondientes organigramas actualizados pueden consultarse en los cuadros A.1.1, A.1.2, A.1.3 y A.1.4 de este anejo.



(a 29 de abril de 2015)



(a 29 de abril de 2015)



**PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN Y DE ESTABILIDAD FINANCIERA
Y RESOLUCIÓN, Y DEL DEPARTAMENTO DE CONDUCTA DE MERCADO Y RECLAMACIONES
A 31 DE DICIEMBRE DE 2014 (a)**

CUADRO A.1.5

Número

	Dirección General de Supervisión (b)	Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución	Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones (c)
Directores y otros responsables	40	29	8
Inspectores/Audidores de inspección	201	8	4
Economistas titulados/letrados/expertos	3	25	10
Audidores informáticos	41	0	0
Técnicos	69	54	29
Administrativos y otros	45	32	12
TOTAL	399	148	63

FUENTE: Banco de España.

a El 29 de abril de 2015, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la creación de la Dirección General Adjunta de Gestión de Efectivo y Sucursales, en la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, y la reorganización de las direcciones generales de Regulación y Estabilidad Financiera —que pasa a denominarse Dirección General de Estabilidad Financiera y Resolución— y de Supervisión. Pueden consultarse los cambios en http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/15/Arc/Fic/presbe2015_17.pdf. Los correspondientes organigramas actualizados pueden consultarse en los cuadros A.1.1, A.1.2 y A.1.3 de este anejo.

El cuadro recoge la situación a 31 de diciembre de 2014. La reorganización mencionada en la nota a ha provocado, posteriormente, una reasignación de recursos entre las distintas áreas.

b La plantilla de la Dirección General de Supervisión se distribuye de la siguiente manera:

- 179 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades significativas desarrollada a través de los equipos conjuntos de supervisión establecidos en el MUS.
- 21 personas tienen funciones relacionadas con la supervisión continuada de las entidades menos significativas supervisadas directamente por el Banco de España e indirectamente por el BCE.
- 32 personas tienen funciones relacionadas con entidades cuya supervisión no ha sido asumida por el BCE.
- 81 personas tienen funciones relacionadas con la realización de inspecciones *in situ* o revisiones de modelos.
- 86 personas tienen funciones transversales.

c Con fecha 24 de marzo de 2015, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la reorganización del departamento, mediante la creación de una nueva unidad en la División de Supervisión de Conducta de Entidades y el incremento de la plantilla en un responsable de unidad, siete expertos, dos auditores informáticos y seis técnicos en prácticas (de ellos, uno informático).

ANEJO 2 OTRA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL: REGISTROS, ALTOS CARGOS,
ACCIONISTAS, ACUERDOS DE AGENTES Y MODIFICACIONES
DE ESTATUTOS

Datos a fin de ejercicio

Número (a)

	2011	2012	2013	2014
Entidades con establecimiento	534	508	476	457
Entidades de crédito (b)	336	312	292	227
Establecimientos financieros de crédito (b)	(b)	(b)	(b)	47
Sociedades dominantes	1	1	1	3
Oficinas de representación	55	46	43	43
Sociedades de garantía recíproca	24	24	24	24
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de tasación	58	57	46	40
Sociedades de cambio de moneda extranjera (c)	14	10	9	10
Entidades de pago	41	46	48	45
Sucursales de entidades de pago comunitarias	2	7	6	8
Redes de agentes de entidades de pago comunitarias	1	2	2	3
Entidades de dinero electrónico	1	2	3	4
Sucursales de entidades de dinero electrónico comunitarias	—	—	1	2
Entidades operantes sin establecimiento	640	719	813	877
EC de la UE operantes sin establecimiento	520	533	543	553
EC fuera de la UE operantes sin establecimiento	3	4	4	5
Financieras filiales de EC comunitarias	1	1	1	2
Entidades de dinero electrónico	14	29	44	55
Entidades de pago (d)	105	152	221	262

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 31 de diciembre de 2014.

- a** El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.
- b** Incluye el ICO y las sucursales de entidades de crédito, comunitarias y extracomunitarias. Para el período 2011-2013, incluye la existencia de los EFC (59, 54 y 48, respectivamente). El 1 de enero de 2014, la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades.
- c** No incluye los establecimientos autorizados únicamente para la compra de divisas con pago en euros.
- d** En aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago.

Datos a fin de ejercicio y modificación o variaciones en el ejercicio

Número y %

	2011	2012	2013	2014
Altos cargos registrados a fin de ejercicio	4.517	3.996	3.464	3.213
Personas jurídicas	432	408	371	371
Personas físicas	4.085	3.588	3.093	2.842
Hombres	3.544	3.086	2.675	2.465
Mujeres	541	502	418	377
<i>De las que: Porcentaje en</i>				
Bancos (%)	9	10	11	11
Cajas de ahorros (%)	19	23	22	22
Cooperativas de crédito (%)	11	11	11	11
Establecimientos financieros de crédito (%)	10	10	12	14
Resto de entidades (%)	14	15	14	15
Altas o bajas de altos cargos	1.314	1.908	1.425	1.149
<i>De las que: Altas iniciales</i>	561	623	385	370
Reactivaciones	64	89	62	70
Consultas sobre honorabilidad de altos cargos	159	88	143	91
Media de personas relacionadas por consulta	3	2	2	2
Accionistas registrados de bancos	509	475	521	533
Personas físicas	100	114	102	93
Personas jurídicas	409	361	419	440
<i>De las que: Entidades de crédito (a)</i>	119	111	122	108
<i>De las que: Accionistas españoles</i>	343	314	317	304
Socios registrados de cooperativas	496	454	434	398
Personas físicas	154	156	114	58
Personas jurídicas	342	298	320	340
<i>De las que: Entidades de crédito (a)</i>	224	152	169	182
<i>De las que: Socios españoles</i>	494	447	431	397
Accionistas registrados de EFC	123	100	80	85
Personas físicas	21	17	18	18
Personas jurídicas	102	83	63	67
<i>De las que: Entidades de crédito (a)</i>	47	41	26	34
<i>De las que: Accionistas españoles</i>	102	80	64	69
Acuerdos con agentes	28.344	35.342	36.248	32.779
Bancos	4.842	4.743	4.713	4.891
Cajas de ahorros	1	—	—	—
Cooperativas de crédito	72	98	88	215
Establecimientos financieros de crédito	76	78	73	71
Sucursales de entidades de crédito	136	137	138	144
Establecimientos de cambio de moneda y/o gestión de transferencias (b)	434	—	—	—
Entidades de pago	22.783	30.286	31.204	27.458
Acuerdos de agencia con EC extranjeras	107	105	105	105
Anotaciones en el registro de estatutos	357	250	219	202
Expedientes tramitados de modificación de estatutos	88	94	81	60
Bancos	36	36	24	23
Cajas de ahorros	4	3	—	—
Cooperativas de crédito	29	38	42	13
Establecimientos financieros de crédito	9	6	7	3
Sociedades de garantía recíproca	2	2	3	8
Entidades de dinero electrónico	1	—	—	1
Entidades de pago	7	9	5	11
Sociedades de reafianzamiento	—	—	—	1
Informados ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera	70	71	24	21
Informados ante Comunidades Autónomas	18	23	23	3
Autorizados (c)	—	—	34	36

FUENTE: Banco de España.

a Españolas y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.

b A partir de abril 2011, las gestoras de transferencias y sus agentes se incluyen entre las entidades de pago.

c A partir del 14 de abril de 2013, la competencia para autorizar modificaciones estatutarias de entidades de crédito pasa de la SGTPE al Banco de España, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la normativa de referencia por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

ANEJO 3 DOCUMENTOS MÁS RELEVANTES PUBLICADOS POR LOS FOROS
INTERNACIONALES DE SUPERVISIÓN: FSB, BCBS, EBA, ESRB Y BCE
EN EL MARCO DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA

Documentos políticos	Abril	Directrices sobre la interacción de los supervisores con las entidades en materia de cultura del riesgo: un marco para evaluar la cultura del riesgo Intensidad y efectividad supervisoras: avances en la mejora de la supervisión
	Octubre	Rasgos fundamentales de los regímenes efectivos de resolución de entidades financieras: nuevas directrices adicionales al documento de 2011
	Noviembre	Transformar la banca en la sombra en una financiación resiliente basada en el mercado: avances y hoja de ruta para 2015 Revisión de la estructura de la composición del FSB
Informes para el G-20	Febrero	Reformas del sistema financiero: avances y desafíos – Carta del presidente del FSB a los ministros de Finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20
	Abril	Reformas del sistema financiero: culminar la tarea y mirar hacia el futuro – Carta del presidente del FSB a los ministros de Finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20
	Septiembre	Factores regulatorios que afectan a la financiación a largo plazo: actualización del informe de 2013 Reformas del sistema financiero: culminar la tarea y mirar hacia el futuro – Carta del presidente del FSB a los ministros de Finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20
	Noviembre	Informe al G-20 sobre los avances en la reforma de los regímenes de resolución para las SIFI globales Panorama general de los avances en la implementación de las recomendaciones del G-20 para fortalecer el sistema financiero Reformas del sistema financiero: culminar la tarea y mirar hacia el futuro – Carta del presidente del FSB a los líderes del G-20 para la Cumbre de Brisbane
Informes	Mayo	Revisión <i>inter pares</i> de los principios para reducir la dependencia de las calificaciones crediticias de las agencias de <i>rating</i>
	Septiembre	Informe de avance en la implantación de las recomendaciones de la <i>Task Force</i> sobre mejora en la difusión de información (EDTF) Crisis financiera y déficit de información: quinto informe de avance
	Octubre	Reformas estructurales del sector bancario: coherencia transfronteriza e implicaciones para la estabilidad financiera global
	Abril, noviembre	Informes de avance sobre la implantación de las reformas en los mercados de derivados OTC
	Noviembre	Implementación de los principios sobre buenas prácticas en materia de remuneraciones: tercer informe de avance

Normas	Enero	Basilea III: marco del coeficiente de apalancamiento y sus requisitos de divulgación
		Normas de divulgación del Coeficiente de Cobertura de Liquidez
		La facilidad de liquidez comprometida de uso restringido (RCLF) – Adición al marco del coeficiente de cobertura de liquidez
	Marzo	Enfoque estándar para la medición de las exposiciones al riesgo de contraparte
	Abril	Requerimientos de capital para las exposiciones de los bancos a las entidades de contrapartida central – Norma final
		Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo
	Junio	Revisión de los requisitos de divulgación del Pilar 3 – Documento de consulta
	Octubre	Riesgo operacional: revisiones de los enfoques simplificados – Documento de consulta
		Basilea III: Coeficiente de Financiación Estable Neta
	Noviembre	Metodología de evaluación de las entidades sistémicas globales: cálculo del marcador
	Diciembre	Estándares para la divulgación del Coeficiente de Financiación Estable Neta – Documento de consulta
		Revisiones del marco de titulización
Revisión fundamental de la cartera de negociación: temas destacados – Documento de consulta		
Suelos de capital: diseño de un marco basado en los enfoques estándar – Documento de consulta		
Revisión del Método Estándar para el riesgo del crédito – Documento de consulta		
Directrices	Enero	Directrices para supervisores sobre indicadores de liquidez basados en el mercado
		Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
	Marzo	Auditoría externa de bancos
	Junio	Directrices supervisoras para identificar y tratar los bancos con problemas – Documento de consulta
Principios para la eficacia de los colegios de supervisores		
Octubre	Principios de gobierno corporativo para los bancos – Documento de consulta	
Buenas prácticas	Enero	Elementos fundamentales de un buen proceso de planificación del capital
	Octubre	Revisión de los principios para una gestión adecuada del riesgo operacional
Implementación	Octubre	Séptimo informe sobre los avances en la aplicación del marco regulador de Basilea
	Noviembre	Implementación de las normas de Basilea: informe a los líderes del G-20 sobre la implementación de las reformas reguladoras de Basilea III
		Discrecionalidades nacionales en el marco de capital de Basilea
Diciembre	Evaluación de la consistencia de la regulación con Basilea III: evaluación de la regulación de la Unión Europea	
Informes	Abril	Información al consumidor en el punto de venta en los sectores de seguros, bancario y de valores
	Septiembre	Informe sobre colegios supervisores de conglomerados financieros
		Análisis del ejercicio de impacto de la revisión del marco de la cartera de negociación sobre una cartera hipotética
		Ejercicio de seguimiento de Basilea III – Datos a 31.12.2013
	Noviembre	Reducir la excesiva variabilidad de los ratios de capital regulatorio – Informe al G-20
		Impacto y retos de la implantación del marco de Basilea para las economías pequeñas, emergentes y en desarrollo
Diciembre	Criterios para la identificación de titulaciones sencillas, transparentes y comparables – Documento de consulta	

Directrices	Marzo	Directrices de la EBA sobre el tipo de descuento teórico aplicable a la remuneración variable
	Junio	Directrices relativas a la divulgación de información sobre activos con cargas y sin cargas
		Directrices sobre la divulgación de indicadores de importancia sistémica global
		Directrices sobre plantillas y definiciones armonizadas para los planes de financiación de las entidades de crédito
	Julio	Directrices sobre el ejercicio de recopilación de datos sobre los empleados con niveles salariales más altos
		Directrices sobre escenarios posibles para su uso en planes de recuperación
		Informe sobre la revisión <i>inter pares</i> de las directrices de la EBA sobre riesgo de concentración
		Directrices sobre la transferencia significativa del riesgo de crédito contemplada en los artículos 243 y 244 CRR
		Directrices sobre el ejercicio comparativo de retribuciones
	Septiembre	Directrices sobre las pruebas, revisiones y ejercicios que pueden desembocar en medidas de apoyo
	Octubre	Directrices comunes sobre la gestión de reclamaciones en el sector de seguros (ESMA) y bancario (EBA)
	Diciembre	Directrices sobre criterios de valoración de otras entidades sistémicas
		Directrices sobre medidas para reducir o eliminar impedimentos para poder resolver una entidad
		Directrices definitivas sobre la seguridad de los pagos por Internet
		Directrices sobre procedimientos comunes y metodologías para el proceso de revisión y evaluación supervisora
Directrices comunes sobre la convergencia de las prácticas supervisoras con respecto a la coherencia de los acuerdos de coordinación de la supervisión de conglomerados financieros		
Directrices sobre información a divulgar por las entidades de acuerdo con el Reglamento 575/2013: materialidad, propiedad y confidencialidad, y frecuencia de la divulgación		
Dictámenes y asesoría técnica	Enero	Carta de las Autoridades Supervisoras Europeas al Comisario Philippe Barnier sobre el informe Maystadt «Should IFRS standards be more European?»
	Abril	Dictamen sobre medidas para abordar el riesgo macroprudencial y el sistémico
	Junio	Asesoría técnica sobre el tratamiento del riesgo de crédito propio relativo a los pasivos originados por operaciones con derivados
	Julio	Dictamen sobre el tratamiento preferente de capital de los bonos garantizados
		Dictamen sobre monedas virtuales
	Octubre	Dictamen sobre los principios de las políticas de remuneración de las entidades y del uso de gratificaciones
		Dictamen sobre la aplicación de los artículos 108 y 109 de la Directiva 2013/36 y de la parte primera, título II y artículo 113.6 y 7, del Reglamento 575/2013
	Noviembre	Dictamen sobre cuestiones relativas al perímetro de las entidades de crédito
Diciembre	Dictamen sobre retención de titulaciones, diligencia debida y divulgación Asesoría técnica sobre criterios y factores para los poderes de intervención en lo tocante a depósitos estructurados	
Documentos de discusión	Febrero	Impacto de la revisión de la norma IAS 19 y de la deducción de activos de fondos de pensiones según el artículo 519 CRR, sobre la volatilidad de los recursos propios
	Octubre	Titulaciones simples, normalizadas y transparentes
	Noviembre	Documentos informativos clave de los productos preempaquetados de inversión minorista
	Diciembre	El uso de calificaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros – Artículo 5 del reglamento sobre agencias de calificación de crédito Propuesta de requisitos sobre notificación de pasaporte para intramediarios de crédito bajo la directiva de crédito hipotecario
Informes	Febrero	Revisión de la implementación de las recomendaciones de EBA y ESMA a Euríbor-EBF
		Informe sobre tendencias de consumo - 2014
		Informe de las autoridades supervisoras europeas sobre referencias mecánicas a las calificaciones de riesgos contenidas en las directrices y recomendaciones emitidas por las ASE
	Marzo	Informe sobre el impacto de las diferencias entre las definiciones de la ratio de apalancamiento
	Mayo	Informe anual - 2013
	Junio	Cuarto informe sobre la consistencia de los activos ponderados por riesgo
		Estudio comparativo de las prácticas de remuneración a escala de la UE
		Revisión de las reglas macroprudenciales en la CRD-CRR
	Julio	Informe sobre marcos europeos de bonos garantizados y tratamiento del capital
		Colocación de instrumentos financieros entre los depositantes, pequeños inversores y asegurados
		Informe sobre el uso y los beneficios para las entidades de las medidas de apoyo a la financiación tomadas por los bancos centrales
	Marzo, septiembre	Ejercicio de seguimiento de Basilea III
	Abril, septiembre	Informe del Comité Conjunto sobre riesgos y vulnerabilidades en el sector financiero de la UE
	Septiembre	Informe de seguimiento de instrumentos de capital T1 de las instituciones europeas
Octubre	Informe de seguimiento de instrumentos de capital T1 de las instituciones europeas	
Junio, diciembre	Evaluación de riesgos del sistema bancario europeo	

Recomendaciones y decisiones	Febrero	Decisión sobre un marco de coordinación respecto de la notificación de las medidas nacionales de política macroprudencial por las autoridades competentes o designadas y la emisión de dictámenes y recomendaciones por la JERS (JERS/2014/2)
	Junio	Recomendación para orientar en la fijación de porcentajes de reservas anticíclicas (JERS/2014/1) Informe de seguimiento de la Recomendación de la JERS sobre el mandato macroprudencial de las autoridades nacionales (JERS/2011/1) – Valoración global
Informes	Enero, marzo, junio, septiembre	Panel de riesgos del ESRB
	Marzo	Informe de referencia – Política macroprudencial en el sector bancario Manual sobre cómo hacer operativa la política macroprudencial en el sector bancario
	Junio	¿Está sobredimensionado el sector bancario europeo? – Informe del Comité Científico Asesor Cómo hacer operativo el colchón de capital anticíclico: selección de indicadores, identificación de umbrales y opciones de calibración
	Julio	Informe anual 2013 La JERS y las medidas macroprudenciales de ámbito nacional: su papel y primeras experiencias
	Noviembre	Cómo asignar la potestad macroprudencial – Informe del Comité Científico Asesor

Febrero	Guía de valoración para la seguridad de los pagos por Internet
Abril	Un mercado dañado de titulizaciones en la Unión Europea: causas, obstáculos y cómo tratarlos (documento conjunto del BCE y el Bank of England)
	Integración financiera en Europa
Mayo	Argumentos para un mercado mejorado de titulizaciones en la Unión Europea: documento de discusión conjunto BCE-Bank of England
Octubre	Informe sobre las estructuras bancarias
Mayo, noviembre	Revista de Estabilidad Financiera

ANEJO 4 INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA DE LAS ENTIDADES
DE CRÉDITO Y SUS GRUPOS CONSOLIDADOS

ANEJO 4 INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y SUS GRUPOS CONSOLIDADOS

Nota metodológica sobre la información estadística de las entidades de crédito¹, grupos consolidados y sus agrupaciones

La información que se recoge en este anejo 4 tiene carácter estadístico y se obtiene de la agregación, con los criterios que se detallan en los párrafos siguientes, de los estados que las entidades de crédito (EC) remiten al Banco de España.

En 2014, la naturaleza legal de las entidades da lugar a los siguientes grupos: Instituto de Crédito Oficial (ICO), bancos y cajas de ahorros, y cooperativas de crédito. A su vez, los bancos y cajas de ahorros están segmentados en tres subgrupos: bancos y cajas de ahorros nacionales, filiales de banca extranjera y sucursales de banca extranjera.

La información incluida en este anejo se ocupa, por un lado, de las entidades de crédito individuales y, por otro, de los grupos consolidados de EC (GC). Como regla general, y excepto que se indique expresamente lo contrario, son GC los que incluyen, además de la matriz o, en su defecto, entidad presentadora, otra u otras entidades financieras integradas global o proporcionalmente. Dentro de la información sobre GC se incluyen también las EC individuales con actividad financiera directa (AFD) que no forman parte de ningún GC.

A partir de 2010, y como consecuencia del proceso de reestructuración y saneamiento del sistema financiero español, se produjeron alteraciones importantes en las EC, fundamentalmente en el grupo de bancos y cajas de ahorros nacionales. La modificación más significativa fue la aparición de un conjunto de cajas de ahorros que dejaron de realizar directamente la actividad financiera que les era propia, traspasando el negocio financiero a bancos creados con este fin. Así, las EC quedaron clasificadas en dos grupos: entidades de crédito con actividad financiera directa (EC con AFD) y entidades de crédito sin actividad financiera directa (EC sin AFD). Posteriormente, ese grupo de cajas de ahorros inició su transformación en fundaciones de carácter especial. Este proceso está casi culminado al cierre de 2014².

La mencionada segregación de la actividad financiera realizada por la mayoría de las cajas de ahorros es la causa de que los antiguos grupos de bancos y de cajas de ahorros nacionales hayan sido integrados en uno solo³.

Los datos de balances, cuentas de resultados y solvencia se refieren a las *entidades de crédito con actividad financiera directa* y no incluyen al ICO⁴. Asimismo, los datos ofreci-

1 Hasta el 31 de diciembre de 2013, debido a la entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, los establecimientos financieros de crédito (EFC) estaban considerados entidades de crédito. Dado que, en 2014, los EFC ya no tienen la consideración de entidad de crédito, los datos sobre balances, cuentas de resultados y solvencia contenidos en este anejo 4 para el período 2011-2014 no incluyen los correspondientes a esta tipología de entidades.

2 Estas transformaciones se iniciaron en noviembre de 2011 (Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, derogado por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias). El 31 de diciembre de 2014, solo tres cajas de ahorros estaban pendientes de la mencionada transformación (Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros y M. P. de Baleares y Caja de Ahorros de Guipúzcoa y San Sebastián).

3 A finales de 2014, solo dos cajas de ahorros de pequeña dimensión siguen desarrollando directamente su actividad financiera: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent, y Colonia-Caixa d'Estalvis de Pollença.

4 El ICO está incluido en el cuadro A.4.1-Entidades de crédito registradas, grupos consolidados y grupos mixtos.

dos⁵ en esta Memoria se refieren, a menos que expresamente se indique lo contrario, a negocios totales de las entidades individuales y de sus grupos consolidados. Salvo excepciones puntuales, el horizonte temporal utilizado es de cuatro años. Más abajo se detalla, en referencia a la información sobre balances, cuenta de resultados y solvencia, el tratamiento dado, a efectos de comparabilidad estadística, al conjunto de las entidades que se incluyen en cada uno de los años del período contemplado.

Con carácter general, la información contenida en los cuadros del anejo 4 de esta Memoria se refiere a las *EC individuales con AFD* y a los *GC existentes a cada una de las fechas* a las que se refieren los distintos cuadros. Por ello, la composición de las diferentes agrupaciones y clasificaciones para las que se ofrecen datos varía o puede variar en cada uno de los ejercicios considerados.

Como *excepción* a esa regla general, los cuadros con información relativa a las *cuentas de resultados* de las EC individuales y de sus GC, que recogen datos de los últimos cuatro ejercicios, incluyen información de las EC o de los GC *activos en algún momento de 2014*, por lo que las entidades consideradas en cada una de las clasificaciones y agrupaciones ofrecidas son las mismas en todo el período considerado. Además, los resultados de las entidades que han dejado de existir en algún momento del último ejercicio contemplado se incorporan a la agrupación a la que pertenece la entidad que las haya absorbido.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
DE LAS ENTIDADES
INDIVIDUALES Y DE LOS
GRUPOS CONSOLIDADOS

Los datos de las EC y de los GC ofrecidos se agrupan con diversos criterios: según la tipología institucional de la entidad ya descrita anteriormente, en función del tamaño de las entidades (EC y GC) y de acuerdo con la nacionalidad de la entidad o de la matriz del grupo consolidado (EC y GC).

Tamaño de las EC y de los GC

Las entidades individuales y los grupos consolidados se clasifican respecto a los datos de balance y resultados en función del volumen de activos totales medios (ATM).

Se ha considerado de utilidad agrupar las entidades individuales y los GC con ATM superiores a 100.000 millones de euros. Para las cifras de balance, esta clasificación se realiza con los datos de cierre de cada ejercicio. En lo relativo a resultados, dicha clasificación se efectúa con los datos del último ejercicio. En 2014, las entidades individuales que constituyen el grupo de los mayores bancos y cajas son: Banco Popular, Banco Sabadell, BBVA, CaixaBank, Santander y Bankia. Estas mismas entidades son, a su vez, las matrices de los seis GC con ATM superiores a 100.000 millones de euros, excepto en el caso de Bankia, cuya matriz es Banco Financiero y de Ahorro.

Nacionalidad

En cuanto a las entidades individuales, el grupo de bancos y cajas de ahorros está clasificado en nacionales, filiales de bancos extranjeros y sucursales de banca extranjera. Respecto a los GC, se clasifican en función de la naturaleza y de la nacionalidad de la matriz. Es decir, si la matriz es o no una entidad de crédito, el tipo de entidad de crédito de la matriz y cuál es su nacionalidad.

5 Los datos contenidos en este anejo pueden diferir de los recogidos en otras publicaciones del Banco de España: por ejemplo, el *Informe de Estabilidad Financiera*, el *Boletín Estadístico* o el *Informe Anual*, en las que, por razones de comparabilidad o propósito analítico, puede considerarse de mayor utilidad el uso de un alcance distinto respecto a la actividad considerada (negocios totales/negocios en España) o un tratamiento diferente de los datos (como, por ejemplo, que, en la información relativa a las cuentas de resultados, las entidades consideradas en cada una de las clasificaciones y agrupaciones ofrecidas son las mismas en todo el período considerado: las existentes en algún momento de 2014).

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Número	2011	2012	2013	2014
ENTIDADES DE CRÉDITO REGISTRADAS EN ESPAÑA (a)	336	312	292	227
ICO	1	1	1	1
Entidades de crédito con actividad financiera directa (b)	306	286	275	223
Bancos y cajas de ahorros	171	162	160	158
<i>De los que: Bancos y cajas de ahorros FROB</i>	5	6	5	3
Bancos nacionales	58	54	49	46
Cajas de ahorros con actividad financiera directa	6	2	2	2
Filiales de banca extranjera	21	21	23	24
Sucursales de banca extranjera	86	85	86	86
Cooperativas de crédito	76	70	67	65
<i>De las que: Cabeceras de SIP de cooperativas</i>	4	3	3	1
<i>De las que: Cooperativas participantes en SIP</i>	26	28	25	24 (c)
Establecimientos financieros de crédito (a)	59	54	48	47
Cajas de ahorros sin actividad financiera directa	29	25	16	3
PRO MEMORIA				
Fusiones y absorciones (d)	6 (10)	11 (16)	8 (11)	8 (8)
Entre bancos	2 (2)	5 (5)	4 (5)	4 (4)
Entre cajas de ahorros	—	—	—	—
Entre cooperativas de crédito	4 (8)	4 (9)	1 (3)	2 (2)
Entre establecimientos financieros de crédito	—	—	1 (1)	—
Establecimientos financieros de crédito absorbidos por entidades de crédito	—	2 (2)	2 (2)	2 (2)
GRUPOS CONSOLIDADOS EXISTENTES A FIN DE EJERCICIO (e)	67	62	57	62
Matriz entidad de crédito (f)	59	55	50	51
Entidades de crédito españolas (f)	46	40	37	35
Bancos y cajas de ahorros no FROB	24	19	18	19
Bancos y cajas de ahorros FROB	5	5	3	2
Cooperativas de crédito	16	15	15	14
Establecimientos financieros de crédito (f)	1	1	1	(f)
Entidades de crédito extranjeras	13	15	13	16
Otros grupos consolidados (f)	8	7	7	11
Matriz española (f)	4	4	4	6 (f)
Matriz extranjera	4	3	3	5
GRUPOS MIXTOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS	23	18	17	17
Supervisados por el Banco de España	22	17	16	17
Supervisados por la DGSFP que incluye EC	1	1	1	(f)
PRO MEMORIA				
Oficinas bancarias en el extranjero	12.623	12.922	13.161	14.212

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, el número total de EC registradas recoge la existencia de los EFC. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades, por lo que el número total de EC registradas en 2014 no recoge a los 47 EFC existentes al cierre de dicho ejercicio.
- b La información contenida en el resto del anejo 4 está referida a las entidades de crédito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito) —véase Nota metodológica del anejo 4— con actividad financiera directa (EC con AFD), por lo que el ICO, los EFC y las cajas de ahorros sin actividad financiera directa quedan excluidos, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- c De estas, 19 cooperativas de crédito participan en un SIP cuya cabecera es un banco nacional.
- d Entre paréntesis se recoge el número de entidades que son absorbidas o fusionadas.
- e A los efectos exclusivos de este cuadro, se considera grupo consolidado (GC) el que incluya, además de la matriz o, en su defecto, entidad presentadora, otra u otras entidades financieras integradas global o proporcionalmente; y no se incluyen las EC individuales que no forman parte de grupos consolidados. En el resto del anejo 4, salvo indicación en contrario, los GC sí incluyen las entidades de crédito individuales, no pertenecientes a ningún grupo consolidado, con actividad financiera directa. La clasificación de los GC está realizada en función de la naturaleza y de la nacionalidad de la matriz (tenedora última).
- f En los años 2011, 2012 y 2013, el número total de GC con matriz EC recoge la existencia de un GC cuya matriz es un EFC. Como se indica en la nota a, en 2014 el GC existente con matriz EFC no está incluido en la rúbrica Matriz entidad de crédito, sino en la de Otros grupos consolidados.

CON AFD (a)

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Número, salvo indicación en contrario

	Entidades activas (b)	Personal activo		Horas trabajadas (millones)	Oficinas operativas	Cajeros automáticos	Tarjetas (miles)	Terminales punto de venta (miles)	Agentes	Empleados por oficina operativa	Ratios por 10.000 hab. > 16 años (c)				Ratio de tarjetas por hab.>16 años
		Total	Del que: En oficinas								Personal activo	Oficinas operativas	Cajeros automáticos	Terminales punto de venta	
TOTAL ENTIDADES DE CRÉDITO CON ACTIVIDAD FINANCIERA DIRECTA (a)															
2011	303	247.386	180.591	414	40.190	56.364	92.997	1.443	5.289	4,5	64,2	10,4	14,6	374,7	2,4
2012	283	235.974	172.850	385	38.207	54.143	89.025	1.442	5.127	4,5	61,6	10,0	14,1	376,4	2,3
2013	270	217.419	158.663	361	33.782	51.841	89.990	1.208	5.056	4,7	57,0	8,9	12,3	316,9	2,4
2014 (a)	219	202.783	150.577	335	31.876	46.449	61.015	890	4.957	4,7	52,6	8,3	12,1	231,0	1,6
TOTAL BANCOS Y CAJAS DE AHORROS CON ACTIVIDAD FINANCIERA DIRECTA															
2011	171	222.314	163.483	373	35.025	51.231	71.129	1.332	5.149	4,7	57,2	9,0	13,2	342,5	1,8
2012	162	211.435	156.005	345	33.255	49.167	57.340	1.322	4.979	4,7	54,5	8,6	12,7	340,9	1,5
2013	159	193.870	142.713	323	29.071	47.070	57.359	1.056	4.880	4,9	50,3	7,5	12,2	274,0	1,5
2014	156	184.625	135.449	305	27.460	41.640	56.035	706	4.869	4,9	47,9	7,1	10,8	183,3	1,5
Bancos y cajas de ahorros nacionales															
2011	63	205.667	157.145	344	33.714	49.916	63.108	1.319	4.094	4,7	52,9	8,7	12,8	339,3	1,6
2012	56	195.621	149.794	318	32.033	47.914	48.972	1.308	3.834	4,7	50,4	8,3	12,4	337,1	1,3
2013	51	178.116	136.383	297	27.848	45.801	47.961	1.041	3.683	4,9	46,2	7,2	11,9	270,1	1,2
2014	48	165.738	125.420	274	25.790	39.553	48.548	656	3.563	4,9	43,0	6,7	10,3	170,3	1,3
Filiales extranjeras															
2011	21	9.885	5.260	17	1.094	1.226	6.164	12	916	4,8	2,5	0,3	0,3	3,2	0,2
2012	21	9.399	4.999	16	1.023	1.176	6.444	14	1.009	4,9	2,4	0,3	0,3	3,7	0,2
2013	23	9.169	5.055	14	1.028	1.137	7.165	15	1.060	4,9	2,4	0,3	0,3	3,8	0,2
2014	24	12.201	7.831	20	1.477	1.930	4.919	49	1.168	5,3	3,2	0,4	0,5	12,6	0,1
Sucursales extranjeras															
2011	87	6.762	1.078	11	217	89	1.857	0	139	5,0	1,7	0	0	0	0
2012	85	6.415	1.212	11	199	77	1.924	0	136	6,1	1,7	0,1	0	0	0
2013	85	6.585	1.275	11	195	132	2.233	0	137	6,5	1,7	0,1	0	0,1	0,1
2014	84	6.686	2.198	11	193	157	2.569	1	138	11,4	1,7	0,1	0	0,3	0,1
COOPERATIVAS DE CRÉDITO															
2011	74	20.026	15.571	33	4.890	5.133	4.852	111	66	3,2	5,2	1,3	1,3	28,5	0,1
2012	68	19.737	15.517	32	4.732	4.976	4.854	120	72	3,3	5,1	1,2	1,3	31,1	0,1
2013	65	18.971	14.876	32	4.511	4.771	4.884	152	98	3,3	4,9	1,2	1,2	39,3	0,1
2014	63	18.158	15.128	30	4.416	4.809	4.979	184	88	3,4	4,7	1,1	1,2	47,8	0,1
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO (a)															
2011	58	5.046	1.537	8	275	0	17.016	0	74	5,6	1,3	0,1	0	0,1	0,4
2012	53	4.802	1.328	8	220	0	26.831	0	76	6,0	1,2	0,1	0	0,1	0,7
2013	46	4.578	1.074	7	200	0	27.747	0	78	5,4	1,2	0,1	0	0,1	0,7
2014 (a)	47	4.665	1.061	7	199	0	25.119	0	73	5,3	1,2	0,1	0	0,1	0,7

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

- a En los años 2011, 2012 y 2013, los EFC pertenecían a la tipología de entidad de crédito. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2014, del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, determinó la pérdida de la condición de entidad de crédito de esta tipología de entidades. Por ello, los datos del total EC en 2014 no recogen las cifras correspondientes a EFC.
- b De las entidades registradas, aquellas que estaban realizando efectivamente operaciones al cierre de cada ejercicio.
- c El dato de población que se utiliza como denominador en el cálculo de estos ratios es la población española total residente mayor de 16 años según la Encuesta de Población Activa (EPA). Por otro lado, en el numerador, la información corresponde a los negocios totales de las EC, que incluyen, además de la de España, la correspondiente en el extranjero. No obstante, dada la marginalidad de la aportación de esta última, no se plantea ningún problema de desajuste significativo en la ratio.

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO CON AFD (a)

CUADRO A.4.3

Negocios totales. Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Millones de euros y porcentajes

	2011	2012	2013	2014	Pro memoria: 2014		
					Estructura		Δ anual (%)
					%	Var. pp	
TOTAL BALANCE	3.118.672	3.063.273	2.681.231	2.653.435	100,0	0,0	-1,0
ACTIVO	3.118.672	3.063.273	2.681.231	2.653.435	100,0	0,0	-1,0
Caja y bancos centrales	63.960	84.605	48.263	32.014	1,2	-0,6	-33,7
Depósitos en entidades de crédito	276.343	300.610	226.772	183.035	6,9	-1,6	-19,3
<i>De los que: Interbancario</i>	<i>235.434</i>	<i>257.901</i>	<i>174.062</i>	<i>120.157</i>	<i>4,5</i>	<i>-2,0</i>	<i>-31,0</i>
Crédito a la clientela	1.792.292	1.576.424	1.404.219	1.380.877	52,0	-0,4	-1,7
AAPP residentes	87.077	100.666	80.088	98.451	3,7	0,7	22,9
Sector privado residente	1.613.878	1.397.275	1.258.919	1.214.452	45,8	-1,2	-3,5
<i>Del que: Crédito comercial</i>	<i>44.442</i>	<i>36.182</i>	<i>28.627</i>	<i>30.937</i>	<i>1,2</i>	<i>0,1</i>	<i>8,1</i>
<i>Del que: Con garantía hipotecaria</i>	<i>982.322</i>	<i>856.473</i>	<i>753.856</i>	<i>704.994</i>	<i>26,6</i>	<i>-1,5</i>	<i>-6,5</i>
No residentes	91.337	78.483	65.213	67.975	2,6	0,2	4,2
Valores representativos de deuda	413.765	499.617	481.155	491.737	18,5	0,6	2,2
Otros instrumentos de capital	29.331	25.120	28.680	32.806	1,2	0,1	14,4
Derivados de negociación	166.642	194.873	121.563	142.677	5,4	0,9	17,4
Otros activos financieros	46.633	50.071	35.802	41.423	1,6	0,3	15,7
Derivados de coberturas	40.782	34.103	20.878	22.071	0,8	0,0	5,7
Participaciones	154.865	147.004	154.464	168.163	6,3	0,5	8,9
Contratos de seguros vinculados a pensiones	9.079	7.136	6.821	7.767	0,3	0,0	13,9
Inmovilizado	25.618	22.034	20.572	20.010	0,8	0,0	-2,7
Activos fiscales	37.219	58.293	65.866	66.082	2,5	0,0	0,3
Resto activo	62.143	63.383	66.176	64.772	2,4	-0,1	-2,1
PASIVO	2.931.506	2.898.561	2.480.260	2.432.657	91,7	-0,8	-1,9
Bancos centrales	189.316	365.288	194.459	165.166	6,2	-1,1	-15,1
Depósitos de entidades de crédito	464.287	416.608	369.746	339.655	12,8	-1,0	-8,1
Depósitos de la clientela	1.452.121	1.393.984	1.384.555	1.392.617	52,5	0,9	0,6
AAPP residentes y no residentes	71.338	72.173	62.319	78.002	2,9	0,6	25,2
Sector privado residente	1.302.635	1.261.657	1.264.684	1.250.748	47,1	-0,1	-1,1
Depósitos a la vista sin ajustes	470.889	464.629	497.270	559.811	21,1	2,6	12,6
Cuentas corrientes	263.798	261.674	286.277	333.321	12,6	1,9	16,4
Cuentas de ahorro	203.016	199.135	206.557	222.012	8,4	0,7	7,5
Otros depósitos	4.075	3.820	4.436	4.478	0,2	0,0	0,9
Depósitos a plazo y con preaviso	786.106	757.557	729.773	651.579	24,6	-2,6	-10,7
Cesiones	31.847	27.031	29.023	30.592	1,2	0,1	5,4
No residentes	78.148	60.154	57.552	63.868	2,4	0,3	11,0
Débitos representados por valores negociables	336.161	295.158	222.852	187.639	7,1	-1,2	-15,8
<i>De los que: Títulos hipotecarios (b)</i>	<i>241.439</i>	<i>295.581</i>	<i>247.631</i>	<i>208.587</i>	<i>7,9</i>	<i>-1,3</i>	<i>-15,8</i>
Derivados de negociación	164.466	191.823	119.563	143.333	5,4	0,9	19,9
Pasivos subordinados	85.494	67.066	34.395	34.796	1,3	0,0	1,2
Otros pasivos financieros	30.616	35.429	29.667	35.273	1,3	0,2	18,9
Resto pasivo	182.587	97.852	96.233	105.497	4,0	0,4	9,6
Provisiones	26.459	35.353	28.791	28.680	1,1	0,0	-0,4
<i>De las que: Fondos para pensiones y similares</i>	<i>18.271</i>	<i>16.900</i>	<i>16.813</i>	<i>17.774</i>	<i>0,7</i>	<i>0,1</i>	<i>5,7</i>
PATRIMONIO NETO	187.166	164.713	200.971	220.778	8,3	0,8	9,9
Ajustes	-4.243	-4.682	1.789	7.684	0,3	0,2	329,4
Fondos propios	191.409	169.395	199.181	213.094	8,0	0,6	7,0
<i>De los que: Capital y reservas (incluye prima de emisión)</i>	<i>194.344</i>	<i>231.068</i>	<i>188.491</i>	<i>202.181</i>	<i>7,6</i>	<i>0,6</i>	<i>7,3</i>
PRO MEMORIA							
Activos financieros rentables sin ajustes	2.664.608	2.613.762	2.300.654	2.208.270	83,2	-2,6	-4,0
Cartera de valores sin ajustes	624.585	724.654	726.995	751.609	28,3	1,2	3,4
Cartera de renta variable	211.733	220.203	246.040	261.191	9,8	0,6	6,2
Participaciones en el grupo	156.485	168.224	194.492	209.332	7,9	0,6	7,6
Otras participaciones	25.916	26.859	22.868	19.052	0,7	-0,2	-16,7
Otros valores de renta variable	29.331	25.120	28.680	32.806	1,2	0,1	14,4
Riesgos contingentes	261.605	245.359	200.958	184.660	7,0	-0,5	-8,1
Crédito a tipo variable	1.456.381	1.332.810	1.185.462	1.126.875	42,5	-1,7	-4,9
Activos transferidos	252.439	242.006	229.424	224.660	8,5	-0,1	-2,1
<i>De los que: Titulizados (c)</i>	<i>10.103</i>	<i>7.586</i>	<i>6.609</i>	<i>6.100</i>	<i>0,2</i>	<i>0,0</i>	<i>-7,7</i>
Total cédulas hipotecarias emitidas (d)	375.702	411.017	340.136	284.834	10,7	-2,0	-16,3

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

- a No incluye EFC en ningún año (véase Nota metodológica del anejo 4).
- b Esta partida corresponde casi íntegramente a cédulas hipotecarias que tienen la condición de valores negociables. Por consiguiente, no se incluyen aquí las cédulas singulares (colocadas privadamente), como son aquellas que se titilizan. Su importe no incluye ajustes de valoración.
- c Esta cifra corresponde solo al saldo vivo de las titulaciones que han conllevado la baja de balance de los activos, por lo que los activos se han clasificado como «transferidos».
- d Dato correspondiente al estado reservado «Informaciones complementarias al balance», presentado por las EC, según la normativa contable establecida en la CBE 4/2004. Incluye todas las cédulas hipotecarias emitidas, con independencia de que sean o no valores negociables.

Negocios totales. Datos de las entidades existentes en diciembre de 2014

%

	Mayores bancos y cajas de ahorros	Total	Resto bancos y cajas			Cooperativas de crédito
			Filiales extranjeras	Del que		
				Sucursales		
			UE	No UE		
TOTAL BALANCE	66,2	28,9	4,8	3,7	0,2	5,0
ACTIVO	66,2	28,9	4,8	3,7	0,2	5,0
Caja y bancos centrales	79,1	17,4	3,1	1,8	0,2	3,5
Depósitos en entidades de crédito	41,6	52,4	4,3	14,9	1,0	6,0
<i>De los que: Interbancario</i>	25,4	66,2	6,0	21,4	1,5	8,4
Crédito a la clientela	65,6	28,4	5,7	3,7	0,2	6,0
AAPP residentes	74,2	23,0	9,4	2,1	0,1	2,8
Sector privado residente	64,0	29,5	5,4	3,8	0,2	6,5
<i>Del que: Crédito comercial</i>	70,9	22,2	4,3	4,3	0,4	6,8
<i>Del que: Con garantía hipotecaria</i>	60,8	31,5	5,7	1,8	0,0	7,7
No residentes	82,0	17,6	6,0	4,2	0,1	0,5
Valores representativos de deuda	60,3	34,3	5,9	1,8	0,0	5,4
Otros instrumentos de capital	69,4	25,9	0,9	14,8	0,0	4,7
Derivados de negociación	95,4	4,3	0,4	0,9	0,1	0,2
Otros activos financieros	86,1	12,3	3,0	2,6	0,1	1,5
Derivados de coberturas	77,6	20,6	2,4	0,4	0,0	1,7
Participaciones	78,4	20,7	1,5	0,7	0,0	0,9
Contratos de seguros vinculados a pensiones	89,2	10,8	3,1	0,3	0,0	0,0
Inmovilizado	52,4	36,6	4,7	1,2	0,0	11,0
Activos fiscales	63,8	33,3	6,1	2,2	0,1	2,9
Resto activo	74,2	22,2	2,6	0,9	0,1	3,6
PASIVO	66,1	28,9	4,9	3,9	0,1	5,0
Bancos centrales	58,9	38,2	11,6	0,0	0,1	2,9
Depósitos de entidades de crédito	60,1	35,7	6,8	13,5	0,8	4,2
Depósitos de la clientela	62,8	30,3	4,7	3,2	0,0	6,9
AAPP residentes y no residentes	77,8	18,6	4,6	0,2	0,0	3,6
Sector privado residente	61,0	31,6	4,6	3,4	0,0	7,4
Depósitos a la vista sin ajustes	60,5	32,3	5,3	6,1	0,1	7,2
Cuentas corrientes	56,5	39,3	5,9	10,0	0,2	4,2
Cuentas de ahorro	66,0	22,1	4,4	0,3	0,0	11,9
Otros depósitos	83,0	15,0	2,7	3,8	0,5	2,0
Depósitos a plazo y con preaviso	61,8	30,4	4,2	1,1	0,0	7,8
Cesiones	59,4	38,9	2,3	3,9	0,0	1,7
No residentes	79,8	19,5	6,5	4,2	0,1	0,8
Débitos representados por valores negociables	75,8	23,1	1,0	0,0	0,0	1,1
<i>De los que: Títulos hipotecarios (a)</i>	76,4	20,4	5,3	0,0	0,0	3,2
Derivados de negociación	95,4	4,4	0,4	1,1	0,1	0,1
Pasivos subordinados	90,4	9,1	2,2	0,0	0,0	0,4
Otros pasivos financieros	70,1	26,7	2,6	3,8	0,1	3,1
Resto pasivo	70,3	27,1	5,3	0,8	0,0	2,6
Provisiones	72,8	25,6	4,4	1,6	0,1	1,6
<i>De las que: Fondos para pensiones y similares</i>	89,3	10,4	3,3	0,7	0,0	0,3
PATRIMONIO NETO	67,3	28,2	4,4	1,1	0,5	4,5
Ajustes	72,0	16,9	-6,2	0,8	0,0	11,1
Fondos propios	67,1	28,6	4,8	1,1	0,6	4,3
<i>De los que: Capital y reservas</i>	68,0	27,6	4,4	0,9	0,6	4,3
PRO MEMORIA						
Activos financieros rentables sin ajustes	62,7	31,5	5,5	4,1	0,2	5,7
Cartera de valores sin ajustes	63,7	32,3	4,8	2,2	0,0	4,0
Cartera de renta variable	70,3	28,2	2,6	3,0	0,0	1,5
Participaciones en el grupo	69,1	29,9	3,1	1,5	0,0	1,0
Otras participaciones	85,2	14,3	0,5	0,0	0,0	0,5
Otros valores de renta variable	69,4	25,9	0,9	14,8	0,0	4,7
Riesgos y pasivos contingentes	79,6	17,9	3,3	6,9	0,4	2,5
Crédito a tipo variable	63,8	29,5	6,0	3,1	0,2	6,7
Activos transferidos	58,7	35,9	8,2	3,3	0,0	5,4
<i>De los que: Titulizados (b)</i>	63,9	28,9	0,2	0,0	0,0	7,2
Total cédulas hipotecarias emitidas (c)	66,9	29,4	5,5	0,0	0,0	3,7

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

- a Esta partida corresponde casi íntegramente a cédulas hipotecarias que tienen la condición de valores negociables. Por consiguiente, no se incluyen aquí las cédulas singulares (colocadas privadamente), como son las que se titulan.
- b Esta cifra corresponde solo al saldo vivo de las titulaciones que han conllevado la baja de balance de los activos, por lo que los activos se han clasificado como «transferidos».
- c Dato correspondiente al estado reservado «Informaciones complementarias al balance», presentado por las EC, según la normativa contable establecida en la CBE 4/2004. Incluye todas las cédulas hipotecarias emitidas, con independencia de que sean o no valores negociables.

Negocios en España. Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

%

	2011	2012	2013	2014
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	53,5	50,4	48,3	47,8
Bienes	14,9	14,3	13,5	13,1
Agricultura, pesca e industrias extractivas	1,5	1,6	1,6	1,6
Industria manufacturera	5,2	5,4	5,4	5,2
Energía y electricidad	2,5	2,5	2,3	2,7
Construcción	5,6	4,8	4,2	3,6
Servicios	38,6	36,1	34,8	34,7
Comercio, reparaciones y hostelería	6,5	7,0	7,3	7,3
Transporte y comunicaciones	2,4	2,6	2,6	2,2
Promoción inmobiliaria	17,4	14,6	12,8	11,4
Intermediación financiera	5,2	4,4	4,2	5,7
Otros servicios	7,0	7,4	8,0	8,1
CRÉDITO A HOGARES	45,4	48,3	50,7	51,0
Vivienda (adquisición y rehabilitación)	38,1	41,1	43,5	43,6
Crédito al consumo	1,8	1,7	1,5	1,7
Otras finalidades	5,5	5,5	5,8	5,8
RESTO	1,1	1,3	1,0	0,5

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a No incluye EFC en ningún año (véase Nota metodológica del anejo 4).

**DETALLE DE CAMBIOS EN FONDOS PROPIOS, EN CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO
Y EN ACTIVOS FALLIDOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO CON AFD (a)**

CUADRO A.4.6

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Millones de euros

	2011	2012	2013	2014
DETALLE DE FONDOS PROPIOS (b)				
Saldo ejercicio anterior	174.449	191.409	169.395	199.181
Total ingresos y gastos reconocidos	-8.244	-67.373	8.369	11.845
Aumentos (disminuciones) de capital/fondo de dotación	53.272	47.374	8.671	7.939
Conversión de pasivos en capital y aumentos otros inst. capital	6.638	5.830	17.314	330
Distribución de dividendos	-6.231	-4.210	-2.151	-3.117
Resto incrementos (reducciones) de patrimonio neto	-28.475	-3.635	-2.418	-3.061
<i>Del que: Por procesos de fusión, absorción, constitución de SIP y segregación de EC sin AFD</i>	-25.619	-6.503	-5.412	-413
Saldo final	191.409	169.395	199.181	213.118
CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS. CRÉDITOS (c)				
Saldo del ejercicio anterior	68.634	84.599	120.876	109.617
Movimientos con reflejo en la cuenta de resultados	22.432	79.122	20.951	12.634
Otros movimientos	8.265	264	-6.146	-4.027
Utilización de saldos	-14.732	-43.109	-26.064	-21.900
Saldo final	84.599	120.876	109.617	96.323
MOVIMIENTO DE LA CUENTA ACTIVOS FALLIDOS (d)				
Saldo anterior	45.521	53.220	60.791	70.479
Altas con cargo a correcciones de valor por deterioro de activos	14.970	43.369	26.035	17.738
Altas con cargo directo a pérdidas y ganancias	1.911	2.958	2.854	2.790
Productos vencidos y no cobrados	1.826	2.936	2.621	3.219
Otros	1.090	2.988	6.141	2.072
Total altas	19.797	52.251	37.651	25.820
Total bajas	-12.122	-44.676	-27.943	-22.407
Variación neta por diferencias de cambio	24	-4	-20	34
Saldo final	53.220	60.791	70.479	73.926

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a No incluye EFC en ningún año (véase Nota metodológica del anejo 4).

b Datos procedentes del estado total de cambios en el patrimonio neto reservado. Estado reservado A1.

c Datos procedentes del detalle del movimiento de correcciones de valor por deterioro de activos. Estado reservado T14.

d Datos procedentes del movimiento de la cuenta de activos fallidos durante el ejercicio corriente. Estado reservado T10.7.

Datos de las entidades activas en algún momento de 2014

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual (%)			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
Productos financieros	85.328	82.655	65.586	55.373	2,77	2,62	2,26	2,07	9,0	-3,1	-20,7	-15,6
Costes financieros	-54.498	-48.489	-38.104	-27.709	-1,77	-1,54	-1,31	-1,03	26,7	-11,0	-21,4	-27,3
MARGEN DE INTERESES (MI)	30.830	34.166	27.482	27.663	1,00	1,08	0,95	1,03	-12,5	10,8	-19,6	0,7
Rendimiento de instrumentos de capital	12.034	13.984	7.973	9.921	0,39	0,44	0,28	0,37	0,1	16,2	-43,0	24,4
Otros productos ordinarios	15.119	12.472	20.627	18.878	0,49	0,40	0,71	0,70	-13,8	-17,5	65,4	-8,5
Comisiones (neto)	12.177	11.816	11.248	11.594	0,39	0,38	0,39	0,43	-1,7	-3,0	-4,8	3,1
Servicio de cobros y pagos (neto)	5.180	5.195	4.660	4.199	0,17	0,16	0,16	0,16	-2,7	0,3	-10,3	-9,9
Servicio de valores (ingresos)	1.417	1.234	1.209	1.498	0,05	0,04	0,04	0,06	8,7	-12,9	-2,1	23,9
Comercialización de productos financieros no bancarios (ingresos)	3.170	3.068	3.404	3.868	0,10	0,10	0,12	0,14	-1,2	-3,2	10,9	13,6
Por riesgos y compromisos contingentes (neto)	1.792	1.844	1.750	1.676	0,06	0,06	0,06	0,06	2,4	2,9	-5,1	-4,2
Por cambio de divisas y billetes (ingresos)	56	61	58	57	0,00	0,00	0,00	0,00	9,9	10,1	-4,9	-2,1
Otras comisiones (neto)	563	414	167	296	0,02	0,01	0,01	0,01	-24,3	-26,5	-59,7	77,5
Resultado por operaciones financieras (neto)	3.247	3.359	10.409	8.788	0,11	0,11	0,36	0,33	-26,2	3,4	209,9	-15,6
Cartera de negociación	2.016	1.129	1.528	737	0,07	0,04	0,05	0,03	94,6	-44,0	35,3	-51,8
Otros instrumentos financieros a valor razonable	-11	70	162	112	0,00	0,00	0,01	0,00			131,9	-30,8
Otros resultados por operaciones financieras	1.242	2.160	8.719	7.939	0,04	0,07	0,30	0,30	-62,4	73,8	303,7	-8,9
Diferencias de cambio (neto)	-104	-632	704	-99	0,00	-0,02	0,02	0,00	-	505,8	-	-
Otros resultados de explotación (neto)	-200	-2.071	-1.734	-1.405	-0,01	-0,07	-0,06	-0,05	-	933,1	-16,2	-19,0
MARGEN BRUTO (MB)	57.983	60.621	56.083	56.462	1,88	1,92	1,93	2,11	-10,5	4,5	-7,5	0,7
Gastos de administración	-26.926	-25.796	-24.941	-24.546	-0,87	-0,82	-0,86	-0,92	-2,4	-4,2	-3,3	-1,6
Gastos de personal	-17.264	-16.182	-15.341	-14.624	-0,56	-0,51	-0,53	-0,55	-3,6	-6,3	-5,2	-4,7
Otros gastos generales	-9.662	-9.614	-9.600	-9.922	-0,31	-0,31	-0,33	-0,37	-0,3	-0,5	-0,1	3,4
Amortización	-2.105	-2.087	-2.217	-2.030	-0,07	-0,07	-0,08	-0,08	-6,7	-0,8	6,2	-8,5
Dotaciones a provisiones (neto)	-1.794	-7.174	-2.063	-1.870	-0,06	-0,23	-0,07	-0,07	-54,7	299,8	-71,2	-9,3
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-23.409	-84.837	-21.939	-14.780	-0,76	-2,69	-0,76	-0,55	32,2	262,4	-74,1	-32,6
Inversiones crediticias	-22.291	-77.138	-21.436	-14.447	-0,72	-2,45	-0,74	-0,54	33,4	246,0	-72,2	-32,6
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	-1.118	-7.699	-503	-334	-0,04	-0,24	-0,02	-0,01	12,1	588,7	-93,5	-33,7
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)	3.749	-59.273	4.923	13.236	0,12	-1,88	0,17	0,49	-71,7	-	-	168,9
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-16.882	-25.737	-4.317	-1.364	-0,55	-0,82	-0,15	-0,05	250,3	52,4	-83,2	-68,4
Fondo de comercio y otro activo intangible	-46	-170	-60	-135	0,00	-0,01	0,00	-0,01	-34,8	265,1	-64,7	125,6
Resto	-16.836	-25.567	-4.257	-1.229	-0,55	-0,81	-0,15	-0,05	254,6	51,9	-83,4	-71,1
Otros resultados (neto)	842	2.705	3.375	1.654	0,03	0,09	0,12	0,06	-56,2	221,2	24,8	-51,0
Otras ganancias	1.844	3.848	3.519	2.783	0,06	0,12	0,12	0,10	-31,7	108,7	-8,6	-20,9
Otras pérdidas	-1.002	-2.077	-2.432	-1.129	-0,03	-0,07	-0,08	-0,04	28,8	107,3	17,1	-53,6
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)	-12.291	-82.305	3.982	13.526	-0,40	-2,61	0,14	0,50	-	569,6	-	239,7
Impuesto sobre beneficios	2.939	13.318	4.476	-1.809	0,10	0,42	0,15	-0,07	-	353,1	-66,4	-
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (b)	-21	-14	-25	-42	0,00	0,00	0,00	0,00	-29,2	-34,8	80,9	68,0
RESULTADO DEL EJERCICIO	-9.373	-69.001	8.433	11.675	-0,30	-2,19	0,29	0,44	-	636,1	-	38,4
PRO MEMORIA												
Activos totales medios (ATM)	3.085.054	3.150.351	2.898.524	2.678.725	100,00	100,00	100,00	100,00	-1,0	2,1	-8,0	-7,6
Fondos propios medios (c)	193.805	192.607	186.401	206.757	6,28	6,11	6,43	7,72	5,1	-0,6	-3,2	10,9
Margen de intereses debido al exceso de AFR sobre PFO (d)	522,0	547,0	1.333,0	1.297,0	0,02	0,02	0,05	0,05	-51,8	4,7	143,8	-2,7
Rentabilidad media de los activos financieros rentables (AFR)					3,19	3,09	2,65	2,44				
Coste medio de los pasivos financieros onerosos (PFO)					2,05	1,82	1,57	1,25				
Ratio de eficiencia (e)					50,07	46,00	48,43	47,07				
Rentabilidad sobre fondos propios medios (ROE) (c)					-4,84	-35,82	4,52	5,65				
Sanearamiento efectuado en el ejercicio por riesgo de crédito:												
Cobertura específica	-26.477	-88.451	-22.230	-12.302	-0,86	-2,81	-0,77	-0,46	16,2	234,1	-74,9	-44,7
Cobertura genérica	3.398	3.296	1.077	-145	0,11	0,10	0,04	-0,01	-41,1	-3,0	-67,3	
Dotaciones netas por riesgo-país	12,0	29,0	-11,0	36,0	0,00	0,00	0,00	0,00	-46,8	136,6		

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

- a No incluye EFC en ningún año (véase Nota metodológica del anejo 4).
b Solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito.
c Incluye los fondos propios contables, excluido el remanente; asimismo, incluye los dividendos y retribuciones anunciados y los ajustes por valoración procedentes de diferencias de cambio.
d Calculado a partir de la rentabilidad media de los AFR sobre la diferencia positiva entre AFR y PFO. Por coherencia con la definición de margen de intereses, el cómputo de los AFR excluye el rendimiento de instrumentos de capital.
e La ratio de eficiencia se define como los gastos de administración y amortización sobre el margen bruto.

Datos de las entidades activas en algún momento de 2014

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual (%)			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
MARGEN DE INTERESES (MI)												
Total entidades de crédito con AFD	30.830	34.166	27.482	27.663	1,00	1,08	0,95	1,03	-12,5	10,8	-19,6	0,7
Los mayores bancos y cajas	19.470	20.777	15.811	16.430	0,98	1,03	0,85	0,95	-13,4	6,7	-23,9	3,9
Resto bancos y cajas	9.536	11.077	9.480	9.140	0,97	1,11	1,05	1,12	-12,2	16,2	-14,4	-3,6
Cooperativas de crédito	1.824	2.311	2.191	2.092	1,48	1,73	1,60	1,55	-3,3	26,7	-5,2	-4,5
MARGEN BRUTO (MB)												
Total entidades de crédito con AFD	57.983	60.621	56.083	56.462	1,88	1,92	1,93	2,11	-10,5	4,6	-7,5	0,7
Los mayores bancos y cajas	39.491	41.367	34.909	36.675	1,99	2,05	1,87	2,12	-10,4	4,8	-15,6	5,1
Resto bancos y cajas	15.812	16.101	17.885	16.209	1,62	1,61	1,99	1,99	-12,3	1,8	11,1	-9,4
Cooperativas de crédito	2.680	3.154	3.289	3.578	2,18	2,37	2,41	2,65	0,6	17,7	4,3	8,8
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)												
Total entidades de crédito con AFD	3.749	-59.273	4.923	13.236	0,12	-1,88	0,17	0,49	-71,7	—	—	169
Los mayores bancos y cajas	2.482	-27.281	2.937	8.870	0,13	-1,35	0,16	0,51	-79,0	—	—	202
Resto bancos y cajas	785	-29.911	1.192	3.737	0,08	-3,00	0,13	0,46	-20,0	—	—	214
Cooperativas de crédito	482	-2.081	795	630	0,39	-1,56	0,58	0,47	9,2	—	—	-21
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)												
Total entidades de crédito con AFD	-12.291	-82.305	3.982	13.526	-0,40	-2,61	0,14	0,50	—	569,6	—	240
Los mayores bancos y cajas	-4.593	-31.176	2.375	6.175	-0,23	-1,54	0,13	0,36	—	578,8	—	160
Resto bancos y cajas	-7.936	-48.436	1.226	6.821	-0,81	-4,86	0,14	0,84	5.600,8	510,3	—	456
Cooperativas de crédito	238	-2.693	381	530	0,19	-2,02	0,28	0,39	-29,4	—	—	39,2
RESULTADO DEL EJERCICIO												
Total entidades de crédito con AFD	-9.373	-69.001	8.433	11.675	-0,30	-2,19	0,29	0,44	—	636,1	—	38,4
Los mayores bancos y cajas	-1.096	-24.266	3.926	5.575	-0,06	-1,20	0,21	0,32	—	2114	—	42
Resto bancos y cajas	-8.532	-42.807	4.155	5.647	-0,87	-4,29	0,46	0,69	—	402	—	35,9
Cooperativas de crédito	255	-1.927	352	453	0,21	-1,45	0,26	0,33	-18,1	—	—	28,8
PRO MEMORIA												
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM)												
Total entidades de crédito con AFD	3.085.054	3.150.351	2.898.524	2.678.725	100,0	100,0	100,0	100,0	-1,0	2,1	-8,0	-7,6
Los mayores bancos y cajas	1.983.410	2.020.032	1.861.996	1.730.605	64,29	64,12	64,24	64,61	-2,3	1,8	-7,8	-7,1
Resto bancos y cajas	978.842	997.057	899.808	812.896	31,73	31,65	31,04	30,35	1,5	1,9	-9,8	-9,7
Cooperativas de crédito	122.802	133.262	136.720	135.225	3,98	4,23	4,72	5,05	1,4	8,5	2,6	-1,1

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a No incluye EFC en ningún año (véase Nota metodológica del anejo 4).

ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)
 Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

CUADRO A.4.9

m€ y %

	2011	2012	2013	2014	Pro memoria: 2014					
					Estructura		Δ anual (%)	De la que: Negocios en España		
					%	Var. pp		%	Var. pp	Δ anual (%)
TOTAL BALANCE	3.891.922	3.867.253	3.472.362	3.578.959	100,0	0,0	3,1	66,6	-2,9	-1,2
ACTIVO	3.891.922	3.867.253	3.472.362	3.578.959	100,0	0,0	3,1	66,6	-2,9	-1,2
Caja y bancos centrales	154.181	183.045	141.020	119.488	3,3	-0,8	-15,3	21,4	-6,6	-35,2
Depósitos en entidades de crédito	196.153	237.032	183.756	170.916	4,8	-0,5	-7,0	85,4	5,3	-0,9
Crédito a la clientela	2.384.727	2.180.172	2.002.436	2.039.393	57,0	-0,7	1,8	63,5	-3,4	-3,3
Valores representativos de deuda	496.472	574.350	562.006	619.941	17,3	1,1	10,3	74,0	-5,1	3,2
Participaciones	50.210	47.692	41.111	37.976	1,1	-0,1	-7,6	89,5	-2,0	-9,6
Activo material	48.398	43.673	45.298	49.619	1,4	0,1	9,5	66,4	-10,1	-4,9
Resto activo	561.781	601.289	496.734	541.627	15,1	0,8	9,0	72,5	-2,4	5,5
<i>Del que: Fondo de Comercio de Consolidación</i>	<i>33.204</i>	<i>32.363</i>	<i>30.554</i>	<i>34.654</i>	<i>1,0</i>	<i>0,1</i>	<i>13,4</i>	<i>3,5</i>	<i>0,2</i>	<i>21,3</i>
PASIVO	3.668.889	3.652.141	3.240.057	3.322.226	92,8	-0,5	2,5	68,9	-3,3	-2,1
Bancos centrales	207.434	381.181	215.501	187.253	5,2	-1,0	-13,1	86,4	-3,3	-16,3
Depósitos de entidades de crédito	469.863	424.240	383.612	383.437	10,7	-0,3	0,0	76,3	-4,7	-5,9
Depósitos de la clientela	1.878.237	1.829.978	1.838.610	1.916.504	53,5	0,6	4,2	66,1	-2,3	0,8
Débitos representados por valores negociables	541.463	508.077	412.892	395.199	11,0	-0,9	-4,3	63,9	-6,6	-13,2
Pasivos subordinados	94.510	65.638	45.388	46.725	1,3	0,0	2,9	69,1	-0,8	1,9
Pasivos fiscales	17.419	18.909	15.661	20.202	0,6	0,1	29,0	50,5	-0,2	28,4
Resto pasivo	427.310	388.013	292.632	336.904	9,4	1,0	15,1	33,4	5,5	37,6
Provisiones	32.653	36.105	35.760	36.002	1,0	0,0	0,7	77,5	-1,0	-0,7
PATRIMONIO NETO	223.033	215.112	232.305	256.733	7,2	0,5	10,5	88,5	-3,1	6,8
Minoritarios	22.638	18.141	26.838	26.563	0,7	-0,1	-1,0	61,2	3,4	4,9
Ajustes	-11.374	-11.800	-16.785	-6.315	-0,2	0,3	-62,4	-111,4	-109,2	1788,4
Fondos propios	211.769	208.770	222.251	236.485	6,6	0,2	6,4	86,2	-2,4	3,5
<i>De los que: Capital y reservas (incluye prima de emisión)</i>	<i>207.098</i>	<i>249.770</i>	<i>211.081</i>	<i>219.459</i>	<i>6,1</i>	<i>0,0</i>	<i>4,0</i>	<i>90,8</i>	<i>-2,0</i>	<i>1,7</i>
PRO MEMORIA										
Pasivos financieros onerosos	3.302.612	3.240.746	2.943.703	2.971.342	83,0	-1,8	0,9	68,9	-3,4	-3,9
Recursos de clientes fuera de balance	685.451	718.788	683.738	18.544	0,5	-19,2	-97,3	.	.	.
<i>De los que: Gestionados por el grupo</i>	<i>434.631</i>	<i>424.254</i>	<i>348.575</i>	<i>7.038</i>	<i>0,2</i>	<i>-9,8</i>	<i>-98,0</i>	<i>100,0</i>	<i>22,2</i>	<i>.</i>
Cartera de valores sin ajustes	585.940	659.289	643.025	703.281	19,7	1,2	9,4	75,1	-5,5	1,9
<i>De la que: Cartera de renta variable</i>	<i>90.180</i>	<i>85.599</i>	<i>81.242</i>	<i>84.390</i>	<i>2,4</i>	<i>0,1</i>	<i>3,9</i>	<i>83,6</i>	<i>-7,0</i>	<i>-4,1</i>
Participaciones en el grupo	12.119	13.137	16.160	14.625	0,4	-0,1	-9,5	86,8	-2,3	-11,9
Otras participaciones	33.404	33.503	26.134	21.159	0,6	-0,2	-19,0	93,8	-2,2	-20,9
Otros valores de renta variable	44.657	38.959	38.948	48.606	1,4	0,3	24,8	78,2	-9,3	11,4

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las entidades de crédito individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado.

ACTIVIDAD LOCAL EN EL EXTERIOR DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)

CUADRO A.4.10

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	2011	2012	2013	2014	Pro memoria: 2014		
					Estructura		Δ anual (%)
					%	Var. pp	
BALANCE CONSOLIDADO EN EL EXTERIOR	1.072.889	1.097.263	1.057.541	1.194.259	33,4	2,9	12,9
ACTIVIDAD LOCAL
Activos financieros	933.587	952.992	915.515	1.031.839	28,8	2,4	12,7
Unión Europea	431.927	435.283	409.005	437.836	12,2	0,4	7,0
América Latina	334.791	353.138	339.722	382.030	10,7	0,9	12,5
Resto extranjero	166.869	164.572	166.788	211.973	5,9	1,1	27,1
Pasivos financieros	779.402	796.370	764.113	863.240	24,1	2,1	13,0
Unión Europea	362.507	373.231	350.411	383.493	10,7	0,6	9,4
América Latina	275.104	288.003	282.056	302.562	8,5	0,4	7,3
Resto extranjero	141.791	135.136	131.646	177.185	5,0	1,2	34,6
PRO MEMORIA
Fondos gestionados (valor patrimonial)	195.901	193.230	77.333	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Unión Europea	24.846	17.365	12.743	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
América Latina	168.759	174.228	63.837	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Resto extranjero	2.297	1.637	752	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
EC en el extranjero (número)	174	166	162	149			
Filiales	119	110	109	97			
Unión Europea	53	50	50	46			
América Latina	28	26	27	24			
Resto extranjero	38	34	32	27			
Sucursales	55	56	53	52			
Unión Europea	37	36	36	34			
América Latina	-	-	-	-			
Resto extranjero	18	20	17	18			

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las entidades de crédito individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado.

DETALLE DE LA CASCADA DE RESULTADOS DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)

CUADRO A.4.11

Datos de los grupos existentes en algún momento de 2014

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual (%)			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
Productos financieros	145.923	146.223	123.448	117.718	3,75	3,61	3,28	3,32	13,5	0,2	-15,6	-4,6
Costes financieros	-79.300	-73.871	-59.989	-51.258	-2,04	-1,83	-1,59	-1,45	31,3	-6,8	-18,8	-14,6
MARGEN DE INTERESES (MI)	66.623	72.352	63.459	66.460	1,71	1,79	1,69	1,88	-2,2	8,6	-12,3	4,7
Instrumentos de capital	6.077	4.995	5.709	5.071	0,16	0,12	0,15	0,14	-9,3	-17,8	14,3	-11,2
Rendimiento de instrumentos de capital	2.460	1.897	1.342	1.770	0,06	0,05	0,04	0,05	-20,8	-22,9	-29,2	31,9
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	3.616	3.098	4.366	3.300	0,09	0,08	0,12	0,09	0,6	-14,3	40,9	-24,4
Entidades asociadas	1.664	1.246	1.340	910	0,04	0,03	0,04	0,03	5,2	-25,1	7,5	-32,0
Entidades multigrupo	502	567	529	518	0,01	0,01	0,01	0,01	10,8	12,9	-6,7	-2,0
Entidades del grupo	1.450	1.285	2.498	1.872	0,04	0,03	0,07	0,05	-6,9	-11,4	94,4	-25,1
Otros productos ordinarios	30.048	29.447	34.100	32.090	0,77	0,73	0,91	0,91	-5,1	-2,0	15,8	-5,9
Comisiones (neto)	24.665	24.851	23.674	23.677	0,63	0,61	0,63	0,67	4,4	0,8	-4,7	0,0
Servicio de cobros y pagos (ingresos)	11.326	12.201	12.144	11.640	0,29	0,30	0,32	0,33	6,8	7,7	-0,5	-4,1
Servicio de valores (ingresos)	2.600	2.466	2.434	2.722	0,07	0,06	0,06	0,08	6,3	-5,2	-1,3	11,8
Comercialización de productos financieros no bancarios (ingresos)	7.669	7.676	7.469	7.780	0,20	0,19	0,20	0,22	5,5	0,1	-2,7	4,2
Por riesgos y compromisos contingentes (ingresos)	2.141	2.197	2.138	2.121	0,05	0,05	0,06	0,06	3,8	2,6	-2,7	-0,8
Por cambio de divisas y billetes (ingresos)	328	313	323	340	0,01	0,01	0,01	0,01	35,6	-4,4	3,1	5,2
Otras comisiones (neto)	600	-2	-835	-926	0,02	0,00	-0,02	-0,03	-39,9	-	48.482,7	10,9
Resultado por operaciones financieras (neto)	6.209	7.415	12.243	11.419	0,16	0,18	0,33	0,32	-11,8	19,4	65,1	-6,7
Cartera de negociación	3.451	2.436	2.627	2.082	0,09	0,06	0,07	0,06	24,0	-29,4	7,9	-20,8
Otros instrumentos financieros a valor razonable	36	323	140	266	0,00	0,01	0,00	0,01	-69,1	792,1	-56,7	90,5
Otros resultados por operaciones financieras	2.721	4.657	9.476	9.071	0,07	0,12	0,25	0,26	-34,3	71,1	103,5	-4,3
Diferencias de cambio (neto)	252	423	1.372	55	0,01	0,01	0,04	0,00	-81,1	67,7	224,7	-96,0
Otros resultados de explotación (neto)	-1.077	-3.242	-3.189	-3.062	-0,03	-0,08	-0,08	-0,09	237,8	200,9	-1,6	-4,0
MARGEN BRUTO (MB)	102.748	106.794	103.268	103.620	2,64	2,64	2,74	2,93	-3,6	3,9	-3,3	0,3
Gastos de administración	-47.867	-48.151	-46.855	-45.791	-1,23	-1,19	-1,24	-1,29	5,3	0,6	-2,7	-2,3
Gastos de personal	-29.728	-29.557	-28.752	-27.355	-0,76	-0,73	-0,76	-0,77	5,0	-0,6	-2,7	-4,9
Otros gastos generales	-18.139	-18.594	-18.103	-18.436	-0,47	-0,46	-0,48	-0,52	5,7	2,5	-2,6	1,8
Amortización	-4.894	-5.080	-5.333	-5.109	-0,13	-0,13	-0,14	-0,14	1,6	3,8	5,0	-4,2
Dotaciones a provisiones (neto)	-4.182	-9.050	-4.974	-5.316	-0,11	-0,22	-0,13	-0,15	-11,6	116,4	-45,0	6,9
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-33.272	-91.915	-34.175	-26.988	-0,85	-2,27	-0,91	-0,76	20,3	176,3	-62,8	-21,0
Inversiones crediticias	-30.906	-87.972	-33.136	-26.518	-0,79	-2,17	-0,88	-0,75	16,7	184,6	-62,3	-20,0
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	-2.366	-3.943	-1.039	-470	-0,06	-0,10	-0,03	-0,01	101,1	66,7	-73,6	-54,8
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)	12.533	-47.402	11.931	20.417	0,32	-1,17	0,32	0,58	-47,5	-	-	71,1
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-15.453	-20.204	-6.278	-4.248	-0,40	-0,50	-0,17	-0,12	200,1	30,7	-68,9	-32,3
Fondo de comercio y otro activo intangible	-2.765	-1.028	-159	-735	-0,07	-0,03	0,00	-0,02	838,7	-62,8	-84,6	363,8
Resto	-12.687	-19.176	-6.119	-3.513	-0,33	-0,47	-0,16	-0,10	161,4	51,1	-68,1	-42,6
Otros resultados (neto)	3.664	-416	6.002	7.522	0,09	-0,01	0,16	0,21	21,3	-	-	25,3
Otras ganancias	5.186	4.808	10.597	9.727	0,13	0,12	0,28	0,27	26,3	-7,3	120,4	-8,2
Otras pérdidas	-1.522	-5.224	-4.595	-2.205	-0,04	-0,13	-0,12	-0,06	40,1	243,2	-12,0	-52,0
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)	744	-68.022	11.655	23.690	0,02	-1,68	0,31	0,67	-96,6	-	-	103,3
Impuesto sobre beneficios	1.026	10.915	1.492	-5.050	0,03	0,27	0,04	-0,14	-	963,9	-86,3	-
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	-20	-18	-25	-42	0,00	0,00	0,00	0,00	-37,2	-9,7	41,5	68,0
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	1.750	-57.124	13.121	18.598	0,04	-1,41	0,35	0,53	-90,3	-	-	41,7
Atribuido a la entidad dominante	1.691	-47.983	10.809	16.540	0,04	-1,19	0,29	0,47	-89,4	-	-	53,0
Atribuido a los intereses minoritarios	60	-9.141	2.312	2.058	0,00	-0,23	0,06	0,06	-97,0	-	-	-11,0
PRO MEMORIA												
Activos totales medios (ATM)	3.896.094	4.045.973	3.765.036	3.540.449	100,00	100,00	100,00	100,00	0,1	3,8	-6,9	-6,0
Fondos propios medios del grupo (b)	216.215	214.034	222.958	218.320	5,55	5,29	5,92	6,17	-1,4	-1,0	4,2	-2,1
Margen de intereses debido al exceso de AFR sobre PFO (c)	2.750	4.322	4.160	4.046	0,07	0,11	0,11	0,11	12,1	57,2	-3,8	-2,7
Rentabilidad media de los activos financieros rentables (AFR)					4,25	4,27	3,97	3,81				
Coste medio de los pasivos financieros onerosos (PFO)					2,35	2,21	1,99	1,71				
Ratio de eficiencia (d)					51,35	49,84	50,54	49,12				
Rentabilidad sobre fondos propios medios del grupo (ROE) (e)					0,78	-22,42	4,85	7,58				

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

- a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales con AFD no pertenecientes a ningún grupo consolidado.
- b Incluye los fondos propios contables, excluido el remanente; asimismo, incluye los dividendos y retribuciones anunciados, y los ajustes por valoración procedentes de diferencias de cambio.
- c Calculado a partir de la rentabilidad de los AFR sobre la diferencia positiva entre AFR y PFO. Por coherencia con la definición de margen de intereses, el cómputo de los AFR excluye el rendimiento de instrumentos de capital.
- d La ratio de eficiencia se define como los gastos de administración y amortización sobre el margen bruto.
- e Calculado a partir del resultado consolidado del ejercicio atribuido a la entidad dominante sobre los fondos propios medios del grupo.

PRINCIPALES MÁRGENES DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a)

CUADRO A.4.12

Datos de los grupos existentes en algún momento de 2014

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual (%)			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
MARGEN DE INTERESES (MI)												
Total grupos consolidados	66.623	72.352	63.459	66.460	1,71	1,79	1,69	1,88	-2,3	8,6	-12,3	4,7
Los mayores GC	54.167	58.440	52.029	55.531	1,93	1,99	1,86	2,06	-1,6	7,9	-11,0	6,7
Resto GC	12.456	13.912	11.430	10.929	1,14	1,25	1,18	1,29	-5,1	11,7	-17,8	-4,4
MARGEN BRUTO (MB)												
Total grupos consolidados	102.748	106.794	103.268	103.620	2,64	2,64	2,74	2,93	-3,6	3,9	-3,3	0,3
Los mayores GC	83.106	87.941	82.843	83.884	2,96	3,00	2,96	3,11	-2,8	5,8	-5,8	1,3
Resto GC	19.642	18.853	20.424	19.737	1,80	1,70	2,11	2,33	-6,7	-4,0	8,3	-3,4
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)												
Total grupos consolidados	12.533	-47.402	11.931	20.417	0,32	-1,17	0,32	0,58	-47,5	—	—	71,1
Los mayores GC	11.135	-19.915	11.936	16.310	0,40	-0,68	0,43	0,61	-50,9	—	—	36,7
Resto GC	1.398	-27.487	-5	4.107	0,13	-2,48	0,00	0,49	19,8	—	-100,0	—
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)												
Total grupos consolidados	744	-68.022	11.655	23.690	0,02	-1,68	0,31	0,67	-96,6	—	—	103,3
Los mayores GC	2.866	-29.925	12.779	16.686	0,10	-1,02	0,46	0,62	-86,8	—	—	30,6
Resto GC	-2.122	-38.097	-1.124	7.004	-0,19	-3,43	-0,12	0,83	4.366,1	1.695,7	-97,1	—
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO												
Total grupos consolidados	1.750	-57.124	13.121	18.598	0,04	-1,41	0,35	0,53	-90,3	—	—	41,7
Los mayores GC	2.881	-23.906	12.163	11.845	0,10	-0,81	0,44	0,44	-83,8	—	—	-2,6
Resto GC	-1.130	-33.218	958	6.753	-0,10	-2,99	0,10	0,80	—	2.839,1	—	604,9
PRO MEMORIA												
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM)												
Total grupos consolidados	3.896.094	4.045.973	3.765.036	3.540.449	100,0	100,0	100,0	100,0	0,1	3,9	-6,9	-6,0
Los mayores GC	2.803.952	2.935.655	2.795.279	2.693.754	71,97	72,56	74,24	76,09	-1,1	4,7	-4,8	-3,6
Resto GC	1.092.141	1.110.318	969.757	846.695	28,03	27,44	25,76	23,91	3,4	1,7	-12,7	-12,7

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales con AFD no pertenecientes a ningún grupo consolidado.

Datos de los grupos existentes a fin de ejercicio

m€ y %

	2014	
	Importe	Estructura (%)
FONDOS PROPIOS	225.757	100,0
Capital de nivel 1	196.517	87,0
Capital de nivel 1 ordinario	196.381	87,0
Instrumentos de capital admisibles y prima de emisión	143.604	63,6
Reservas y asimilados	75.804	33,6
Del que: Resultados admisibles	11.673	5,2
Intereses minoritarios	15.450	6,8
Deducciones	-70.827	-31,4
Ajustes transitorios, traspaso de exceso de elementos deducidos y otros	32.350	14,3
Capital de nivel 1 adicional	136	0,1
Instrumentos de capital admisibles	10.177	4,5
Deducciones	-113	-0,1
Ajustes transitorios, traspasos de excesos de elementos deducidos y otros	-9.927	-4,4
Capital de nivel 2	29.240	13,0
Instrumentos de capital admisibles y préstamos subordinados	18.183	8,1
Provisiones computables (b)	8.277	3,7
Deducciones	-15	0,0
Ajustes transitorios, traspaso de exceso de elementos deducidos y otros	2.795	1,2
SUPERAVIT/DÉFICIT DE FONDOS PROPIOS	92.997	—
Ratio de fondos propios (%)	13,6	—
SUPERAVIT/DÉFICIT DE CAPITAL DE NIVEL 1	96.947	—
Ratio de capital de nivel 1 (%)	11,8	—
SUPERAVIT/DÉFICIT DE CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO	121.703	—
Ratio de capital de nivel 1 ordinario (%)	11,8	—

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 25 de mayo de 2015.

- a Los datos se refieren a grupos consolidados, que incluyen las entidades de crédito individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado. Los datos y conceptos se corresponden, salvo indicación en contrario, con epígrafes de las plantillas «C 01.00 - FONDOS PROPIOS (CA1)» y «C 03.00 - RATIOS DE CAPITAL Y NIVELES DE CAPITAL (CA3)» del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014. Como consecuencia de los cambios habidos en la normativa de solvencia en 2014, con la entrada en vigor de la Directiva 2013/36/UE, el Reglamento (UE) n.º 575/2014 y las nuevas plantillas para comunicar información con fines de supervisión, no resulta posible realizar una comparación adecuada con las cifras de años anteriores, por lo que solo se ofrecen las de 2014.
- b Recoge los importes computables en fondos propios de: i) el exceso de provisiones sobre pérdidas esperadas de las exposiciones tratadas bajo el método IRB de riesgo de crédito, y ii) los ajustes por riesgo de crédito general de las exposiciones tratadas bajo el método estándar.

Datos de los grupos existentes a fin de ejercicio

m€ y %

	2014		
	Importe	Estructura (%)	PR medias (%) (b)
REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS	132.760	100,0	—
Riesgo de crédito, contraparte y dilución y operaciones incompletas (c)	113.699	85,6	42,2
Método estándar (excluyendo posiciones de titulización)	66.903	50,4	45,2
Administraciones Públicas y similares (d)	5.087	3,8	9,8
Entidades	2.009	1,5	26,1
Empresas	17.084	12,9	94,2
Minoristas	12.788	9,6	70,4
Exposiciones garantizadas por bienes inmuebles	11.477	8,6	38,8
Exposiciones en situaciones de impago	5.700	4,3	107,1
Partidas asociadas a riesgos especialmente elevados	267	0,2	141,3
Resto	12.492	9,4	73,7
Método IRB (excluyendo posiciones de titulización) (e)	45.590	34,3	38,1
<i>Del que: IRB avanzado</i>	33.511	25,2	32,0
Administraciones centrales y bancos centrales	103	0,1	14,1
Entidades	2.745	2,1	18,1
Empresas	21.644	16,3	58,0
<i>De las que: Pymes</i>	4.859	3,7	50,5
Minoristas	13.058	9,8	22,7
<i>De las que: Pymes</i>	1.888	1,4	30,3
<i>De las que: Exposiciones garantizadas por bienes inmuebles, no pymes</i>	8.005	6,0	17,8
Renta variable (f)	7.033	5,3	233,3
Otros activos que no sean obligaciones crediticias	1.008	0,8	—
Por contribución al fondo de garantía para impagos de una entidad de contrapartida central	69,3	0,1	—
Posiciones de titulización (g)	1.137	0,9	54,4
Método estándar	869	0,7	59,5
Método IRB	268	0,2	43,6
Riesgo de posición, tipo de cambio y materias primas	5.255	4,0	—
Método estándar	3.494	2,6	—
<i>Del que: Instrumentos de deuda negociables</i>	1.488	1,1	—
<i>Del que: Divisas</i>	1.858	1,4	—
Modelos internos	1.761	1,3	—
Riesgo operativo	12.707	9,6	—
Método del indicador básico	2.022	1,5	—
Métodos estándar y estándar alternativo	9.397	7,1	—
Métodos avanzados	1.288	1,0	—
Riesgo por ajuste de valoración del crédito (CVA)	671	0,5	25,0
Otros riesgos	427	0,3	—

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 25 de mayo de 2015.

- a Los datos se refieren a grupos consolidables, que incluyen las entidades de crédito individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado. Los datos y conceptos se corresponden, salvo indicación en contrario, con epígrafes de la plantilla «C 02.00 -REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (CA2)» del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014. Como consecuencia de los cambios habidos en la normativa de solvencia en 2014, con la entrada en vigor de la Directiva 2013/36/UE, el Reglamento (UE) n.º 575/2014 y las nuevas plantillas para comunicar información con fines de supervisión, no resulta posible realizar una comparación adecuada con las cifras de años anteriores, por lo que solo se ofrecen las de 2014.
- b Las siglas PR corresponden a ponderaciones de riesgo. Salvo indicación en contrario, las ponderaciones de riesgo medias de este cuadro se han calculado dividiendo las exposiciones ponderadas por riesgo entre los valores de exposición declarados en los estados correspondientes.
- c La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula excluyendo el componente «Por contribución al fondo de garantía para impagos de una entidad de contrapartida central», para el que no se dispone del valor de la exposición. También es de aplicación lo indicado en las notas e y f.
- d Recoge las categorías de exposición de «Administraciones centrales o bancos centrales», «Administraciones regionales o autoridades locales», «Entes del sector público», «Bancos multilaterales de desarrollo» y «Organizaciones internacionales».
- e La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula excluyendo el componente «Otros activos que no sean obligaciones crediticias», para el que no se dispone del valor de la exposición. También es de aplicación lo indicado en la nota f.
- f La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula excluyendo el componente «Exposiciones de renta variable sujetas a ponderaciones de riesgo», para el que no se dispone del valor de la exposición. Para el componente «Método de modelos internos», al carecer de valor de exposición propiamente dicho, se ha utilizado el importe de la exposición original antes de aplicar los factores de conversión.
- g La ponderación de riesgo media correspondiente a posiciones de titulización se calcula tras tener en cuenta diversos ajustes sobre las exposiciones ponderadas por riesgo (infracción de las disposiciones sobre diligencia debida; desfases de vencimiento) y tras el impacto de los límites a las exposiciones ponderadas por riesgo.

**SOLVENCIA DE LOS GRUPOS MIXTOS (GM) NO CONSOLIDABLES DE ENTIDADES FINANCIERAS
Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS (CF) BAJO SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA (a)**

CUADRO A.4.15

Datos de los GM y CF existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

	Importe				Estructura (%)				Δ anual (%)			
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013	2014
Recursos propios efectivos	227.551	186.512	193.902	199.936	100,0	100,0	100,0	100,0	-3,1	-18,0	4,0	3,1
Entidades de crédito o grupos	220.413	180.577	189.541	198.046	96,9	96,8	97,8	99,1	-3,1	-18,1	5,0	4,5
Aseguradoras o grupos	9.448	11.154	10.319	8.313	4,2	6,0	5,3	4,2	2,1	18,1	-7,5	-19,4
Deducciones	-2.310	-5.219	-5.957	-6.423	-1,0	-2,8	-3,1	-3,2	22,7	125,9	14,2	7,8
Exigencias de recursos propios	149.846	132.974	119.911	122.824	100,0	100,0	100,0	100,0	-5,4	-11,3	-9,8	2,4
Entidades de crédito o grupos	145.814	128.937	115.944	119.430	97,3	97,0	96,7	97,2	-5,6	-11,6	-10,1	3,0
Aseguradoras o grupos	4.756	4.832	4.359	4.469	3,2	3,6	3,6	3,6	5,3	1,6	-9,8	2,5
Deducciones	-724	-795	-391	-1.075	-0,5	-0,6	-0,3	-0,9	35,6	9,8	-50,8	174,8
Superávit o déficit	77.705	53.538	73.991	77.112	—	—	—	—	1,8	-31,1	38,2	4,2
Superávit o déficit de los GC incluidos	74.599	51.639	73.597	78.616	—	—	—	—	2,3	-30,8	42,5	6,8

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 16 de abril de 2015.

a Los datos se refieren a los grupos mixtos y conglomerados financieros sometidos al cumplimiento del coeficiente de solvencia en España.

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Estudios e informes

PERIÓDICOS

Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España (anual)
Billettería (ediciones en español e inglés) (semestral)
Boletín Económico (ediciones en español e inglés) (mensual)
Estabilidad Financiera (semestral)
Informe Anual (ediciones en español e inglés)
Informe de Estabilidad Financiera (ediciones en español e inglés) (semestral)
Memoria Anual sobre la Vigilancia de Sistemas de Pago
Memoria de la Central de Información de Riesgos (anual)
Memoria de la Supervisión Bancaria en España (ediciones en español e inglés) (anual)
Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual)
Mercado de Deuda Pública (anual)
Research Update (semestral)

NO PERIÓDICOS

Notas de Estabilidad Financiera

ESTUDIOS ECONÓMICOS

- 70 OLYMPIA BOVER Y MARIO IZQUIERDO: Ajustes de calidad en los precios: métodos hedónicos y consecuencias para la Contabilidad Nacional (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 71 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 72 MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 73 OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 74 MARIO IZQUIERDO Y M.^a DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 75 PABLO HERNÁNDEZ DE COS: Empresa pública, privatización y eficiencia (2004).
- 76 FRANCISCO DE CASTRO FERNÁNDEZ: Una evaluación macroeconómica de la política fiscal en España (2005).
- 77 JUAN S. MORA-SANGUINETTI: The effect of institutions on European housing markets: An economic analysis (2010).
- 78 PABLO MORENO: The Metamorphosis of the IMF (2009-2011) (2013).

ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA

- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad? Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones del Banco de España se pueden descargar gratuitamente en formato electrónico en www.bde.es, a excepción de Ediciones varias y Textos de la División de Formación y Selección.

- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 60 ADORACIÓN ÁLVARO MOYA: La inversión directa estadounidense en España. Un estudio desde la perspectiva empresarial (c. 1900-1975) (2012).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).
- 64 JORDI MALUQUER DE MOTES: La inflación en España. Un índice de precios de consumo, 1830-2012 (2013).
- 65 ELENA CAVALIERI: España y el FMI: La integración de la economía española en el Sistema Monetario Internacional, 1943-1959 (2014).
- 66 ELENA MARTÍNEZ-RUIZ Y PILAR NOGUES-MARCO: Crisis cambiarias y políticas de intervención en España, 1880-1975 (2014).
- 67 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Las demandas contra la actuación gestora de Cabarrús y demás directores del Banco Nacional de San Carlos (1782-1797) (2014).
- 68 PABLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ: El control de divisas durante el primer franquismo. La intervención del reaseguro (1940-1952) (2014).

DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 1409 MARÍA J. NIETO: Third-country relations in the directive establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions.
- 1410 ÓSCAR ARCE Y SERGIO MAYORDOMO: Short-sale constraints and financial stability: evidence from the Spanish market.
- 1411 RODOLFO G. CAMPOS E ILIANA REGGIO: Consumption in the shadow of unemployment.
- 1412 PAUL EHLING Y DAVID HAUSHALTER: When does cash matter? Evidence for private firms.
- 1413 PAUL EHLING Y CHRISTIAN HEYERDAHL-LARSEN: Correlations.
- 1414 IRINA BALTEANU Y AITOR ERCE: Banking crises and sovereign defaults in emerging markets: exploring the links.
- 1415 ÁNGEL ESTRADA, DANIEL GARROTE, EVA VALDEOLIVAS Y JAVIER VALLÉS: Household debt and uncertainty: private consumption after the Great Recession.
- 1416 DIEGO J. PEDREGAL, JAVIER J. PÉREZ Y A. JESÚS SÁNCHEZ-FUENTES: A toolkit to strengthen government budget surveillance.
- 1417 J. IGNACIO CONDE-RUIZ Y CLARA I. GONZÁLEZ: From Bismarck to Beveridge: the other pension reform in Spain.
- 1418 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, GERRIT B. KOESTER, ENRIQUE MORAL-BENITO Y CHRISTIANE NICKEL: Signalling fiscal stress in the euro area: a country-specific early warning system.
- 1419 MIGUEL ALMUNIA Y DAVID LÓPEZ-RODRÍGUEZ: Heterogeneous responses to effective tax enforcement: evidence from Spanish firms.
- 1420 ALFONSO R. SÁNCHEZ: The automatic adjustment of pension expenditures in Spain: an evaluation of the 2013 pension reform.
- 1421 JAVIER ANDRÉS, ÓSCAR ARCE Y CARLOS THOMAS: Structural reforms in a debt overhang.
- 1422 LAURA HOSPIDO Y ENRIQUE MORAL-BENITO: The public sector wage premium in Spain: evidence from longitudinal administrative data.
- 1423 MARÍA DOLORES GADEA-RIVAS, ANA GÓMEZ-LOSCOS Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: The Two Greatest. Great Recession vs. Great Moderation.
- 1424 ENRIQUE MORAL-BENITO Y OLIVER ROEHN: The impact of financial (de)regulation on current account balances.
- 1425 MÁXIMO CAMACHO Y JAIME MARTÍNEZ-MARTÍN: Real-time forecasting US GDP from small-scale factor models.
- 1426 ALFREDO MARTÍN OLIVER, SONIA RUANO PARDO Y VICENTE SALAS FUMÁS: Productivity and welfare: an application to the Spanish banking industry.
- 1427 JAVIER ANDRÉS Y PABLO BURRIEL: Inflation dynamics in a model with firm entry and (some) heterogeneity.
- 1428 CARMEN BROTO Y LUIS MOLINA: Sovereign ratings and their asymmetric response to fundamentals.
- 1429 JUAN ÁNGEL GARCÍA Y RICARDO GIMENO: Flight-to-liquidity flows in the euro area sovereign debt crisis.
- 1430 ANDRÉ LEMELIN, FERNANDO RUBIERA-MOROLLÓN Y ANA GÓMEZ-LOSCOS: Measuring urban agglomeration. A refoundation of the mean city-population size index.
- 1431 LUIS DíEZ-CATALÁN Y ERNESTO VILLANUEVA: Contract staggering and unemployment during the Great Recession: evidence from Spain.
- 1501 LAURA HOSPIDO Y EVA MORENO-GALBIS: The Spanish productivity puzzle in the Great Recession.
- 1502 LAURA HOSPIDO, ERNESTO VILLANUEVA Y GEMA ZAMARRO: *Finance for all*: the impact of financial literacy training in compulsory secondary education in Spain.
- 1503 MARIO IZQUIERDO, JUAN F. JIMENO Y AITOR LACUESTA: Spain: from immigration to emigration?
- 1504 PAULINO FONT, MARIO IZQUIERDO Y SERGIO PUENTE: Real wage responsiveness to unemployment in Spain: asymmetries along the business cycle.

- 1505 JUAN S. MORA-SANGUINETTI Y NUNO GAROUPA: Litigation in Spain 2001-2010: Exploring the market for legal services.
- 1506 ANDRÉS ALMAZÁN, ALFREDO MARTÍN-OLIVER Y JESÚS SAURINA: Securitization and banks' capital structure.
- 1507 JUAN F. JIMENO, MARTA MARTÍNEZ-MATUTE Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Employment protection legislation and labor court activity in Spain.
- 1508 JOAN PAREDES, JAVIER J. PÉREZ Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: Fiscal targets. A guide to forecasters?
- 1509 MAXIMO CAMACHO Y JAIME MARTINEZ-MARTIN: Monitoring the world business cycle.
- 1510 JAVIER MENCÍA Y ENRIQUE SENTANA. Volatility-related exchange traded assets: an econometric investigation.
- 1511 PATRICIA GÓMEZ-GONZÁLEZ: Financial innovation in sovereign borrowing and public provision of liquidity.
- 1512 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y MARCOS MARCHETTI: The bank lending channel of unconventional monetary policy: the impact of the VLTROs on credit supply in Spain.
- 1513 JUAN DE LUCIO, RAÚL MÍNGUEZ, ASIER MINONDO Y FRANCISCO REQUENA: Networks and the dynamics of firms' export portfolio.
- 1514 ALFREDO IBÁÑEZ: Default near-the-*default*-point: the value of and the distance to default.
- 1515 IVÁN KATARYNIUK Y JAVIER VALLÉS: Fiscal consolidation after the Great Recession: the role of composition.
- 1516 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: On the predictability of narrative fiscal adjustments.
- 1517 GALO NUÑO Y CARLOS THOMAS: Monetary policy and sovereign debt vulnerability.
- 1518 CRISTIANA BELU MANESCU Y GALO NUÑO: Quantitative effects of the shale oil revolution.

DOCUMENTOS OCASIONALES

- 1106 SAMUEL HURTADO, ELENA FERNÁNDEZ, EVA ORTEGA Y ALBERTO URTASUN: Nueva actualización del Modelo Trimestral del Banco de España.
- 1107 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Eficiencia y regulación en el gasto sanitario en los países de la OCDE. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1201 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Claves de la crisis económica española y retos para crecer en la UEM. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1202 MARÍA J. NIETO: What role, if any, can market discipline play in supporting macroprudential policy?
- 1203 CONCHA ARTOLA Y ENRIQUE GALÁN: Las huellas del futuro están en la web: construcción de indicadores adelantados a partir de las búsquedas en Internet. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1204 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Luis Ángel Rojo en el Banco de España.
- 1205 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y CARLOS THOMAS: El impacto de la consolidación fiscal sobre el crecimiento económico. Una ilustración para la economía española a partir de un modelo de equilibrio general.
- 1206 GALO NUÑO, CRISTINA PULIDO Y RUBÉN SEGURA-CAYUELA: Long-run growth and demographic prospects in advanced economies.
- 1207 IGNACIO HERNANDO, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los retos para la política económica en un entorno de tipos de interés próximos a cero.
- 1208 JUAN CARLOS BERGANZA: Fiscal rules in Latin America: a survey.
- 1209 ÁNGEL ESTRADA Y EVA VALDEOLIVAS: The fall of the labour income share in advanced economies.
- 1301 ETTORRE DORRUCCI, GABOR PULA Y DANIEL SANTABÁRBARA: China's economic growth and rebalancing.
- 1302 DANIEL GARROTE, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los canales del desapalancamiento del sector privado: una comparación internacional.
- 1303 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y JUAN F. JIMENO: Fiscal policy and external imbalances in a debt crisis: the Spanish case.
- 1304 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Algunas reflexiones sobre la economía española tras cinco años de crisis. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1401 JOSÉ MARÍA SERENA Y EVA VALDEOLIVAS: Integración financiera y modelos de financiación de los bancos globales.
- 1402 ANTONIO MONTESINOS, JAVIER J. PÉREZ Y ROBERTO RAMOS: El empleo de las Administraciones Públicas en España: caracterización y evolución durante la crisis.
- 1403 SAMUEL HURTADO, PABLO MANZANO, EVA ORTEGA Y ALBERTO URTASUN: Update and re-estimation of the Quarterly Model of Banco de España (MTBE).
- 1404 JUAN CARLOS BERGANZA, IGNACIO HERNANDO Y JAVIER VALLÉS: Los desafíos para la política monetaria en las economías avanzadas tras la Gran Recesión.
- 1405 FERNANDO LÓPEZ VICENTE Y JOSÉ MARÍA SERENA GARRALDA: Macroeconomic policy in Brazil: inflation targeting, public debt structure and credit policies.
- 1406 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ: Estructura impositiva y capacidad recaudatoria en España: un análisis comparado con la UE.
- 1407 OLYMPIA BOVER, ENRIQUE CORONADO Y PILAR VELILLA: The Spanish survey of household finances (EFF): description and methods of the 2011 wave.
- 1501 MAR DELGADO TÉLLEZ, PABLO HERNÁNDEZ DE COS, SAMUEL HURTADO Y JAVIER J. PÉREZ: Los mecanismos extraordinarios de pago a proveedores de las Administraciones Públicas en España.

EDICIONES VARIAS¹

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS Y FERNANDO GUTIÉRREZ (Eds.): *Monetary policy and inflation in Spain* (1998) (**).

VICTORIA PATXOT: *Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997)* (1999).

BANCO DE ESPAÑA (Ed.): *Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal* (2000).

PABLO MARTÍN ACEÑA: *El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000)* (2000).

TERESA TORTELLA: *Una guía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914)* (2000).

VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: *Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946)* (2001).

BANCO DE ESPAÑA: *El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta* (2001).

BANCO DE ESPAÑA: *El Banco de España y la introducción del euro* (2002).

BANCO DE ESPAÑA: *Billetes españoles 1940-2001* (2004). (Ediciones en español e inglés.)

NIGEL GLENDINNING Y JOSÉ MIGUEL MEDRANO: *Goya y el Banco Nacional de San Carlos* (2005).

BANCO DE ESPAÑA. SERVICIO DE ESTUDIOS (Ed.): *El análisis de la economía española* (2005) (*). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA: *Billetes españoles 1874-1939* (2005).

BANCO DE ESPAÑA: *150 años de historia del Banco de España, 1856-2006* (2006). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA. SECRETARÍA GENERAL: *Legislación de Entidades de Crédito. 5.ª ed.* (2006).

SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LIS Y FERNANDO RESTOY (Eds.): *Central banks in the 21st century* (2006).

JUAN F. JIMENO (Ed.): *Spain and the euro. The first ten years* (2010).

TERESA TORTELLA: *El Banco de España desde dentro. Una historia a través de sus documentos* (2010).

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA Y PABLO MARTÍN ACEÑA (Eds.): *Un siglo de historia del Sistema Financiero Español* (2011) (*).

Difusión estadística

Boletín de Operaciones (diario)

Boletín del Mercado de Deuda Pública (diario)

Boletín Estadístico (mensual²)

Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual)

Cuentas Financieras de la Economía Española (edición bilingüe: español e inglés) (series anuales y trimestrales³)

Legislación financiera y registros oficiales

Circulares a entidades de crédito⁴

Circulares del Banco de España. Recopilación (cuatrimestral)

Registros de Entidades (anual)

Textos de la División de Formación y Selección

BANCO DE ESPAÑA: *Cálculo mercantil (con ejercicios resueltos)*.

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: *Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo I)* (1999).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: *Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo II)* (1998).

JESÚS MARÍA RUIZ AMESTOY: *Matemática financiera* (2001).

UBALDO NIETO DE ALBA: *Matemática financiera y cálculo bancario*.

LUIS A. HERNANDO ARENAS: *Tesorería en moneda extranjera*.

PUBLICACIONES VARIAS DEL BANCO CENTRAL EUROPEO EN ESPAÑOL

Informe Anual

Boletín Mensual

Otras publicaciones

- 1 Las publicaciones de esta sección distribuidas por el Banco de España [todas, excepto las señaladas con (*) y (**), que son distribuidas, respectivamente, por Alianza Editorial y Macmillan (Londres)] se encuentran descatalogadas.
- 2 Además, diariamente se actualiza en la sección de Estadísticas.
- 3 Además, se difunde en Internet una actualización trimestral de los cuadros de esta publicación.
- 4 Solo disponible en el sitio web del Banco de España hasta su incorporación a la publicación *Circulares del Banco de España. Recopilación*.

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares
Alcalá, 48 - 28014 Madrid
Correo electrónico: publicaciones@bde.es
www.bde.es